

APUNTES SOBRE  
LA PRIMERA  
CONSTITUCIÓN  
MEXICANA

EL DECRETO CONSTITUCIONAL  
PARA LA LIBERTAD DE LA  
AMÉRICA MEXICANA DE 1814

DAVID CIENFUEGOS SALGADO















APUNTES  
SOBRE LA  
PRIMERA  
CONSTITUCIÓN  
MEXICANA

EL DECRETO CONSTITUCIONAL  
PARA LA LIBERTAD DE LA  
AMÉRICA MEXICANA DE 1814

DAVID CIENFUEGOS SALGADO



COORDINACIÓN EDITORIAL Y CUIDADO DE LA EDICIÓN

Alejandro Cisneros Méndez

María Eugenia Ibarra Cano

INVESTIGACIÓN ICONOGRÁFICA

Miguel Vela Aceves

CORRECCIÓN DE ESTILO

José Manuel Linares

DIRECCIÓN CREATIVA

Víctor Vera Castillo

DISEÑO EDITORIAL

Luis Gerardo Caballero Valdez

Tania Vera Jufresa

MAPAS E ILUSTRACIONES

Mario Sánchez

FOTOGRAFÍA

Karen Lau

Roberto Macías

PORTADA

Detalle del mural MICHOACÁN 200 AÑOS DE CONTRIBUCIÓN A MÉXICO, 2009, realizado por J. L. Soto, L. Palomares, J. Escalera Romero y J. Escalera Coria, ubicado en el Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán.

GUARDA

CARTE DU MICHOACÁN, 1884, autor José A. Téllez, Colección Orozco y Berra.

EDICIÓN E IMPRESIÓN

Grupo Syntaxis

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a todas las personas que hicieron posible esta publicación, en especial la colaboración de las siguientes instituciones en la compilación de información y materiales gráficos: SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA: INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, MUSEO DE SITIO Y ARCHIVO HISTÓRICO CASA DE MORELOS, SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN: MAPOTECA MANUEL OROZCO Y BERRA • MICHOACÁN: CASA NATAL DE MORELOS, MUSEO Y ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL, PALACIO MUNICIPAL DE MORELIA, PALACIO DE GOBIERNO DE MICHOACÁN.



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL EN MICHOACÁN

PRESIDENTE

Juan Antonio Magaña de la Mora

CONSEJERO

Citlalli Fernández González

CONSEJERO

Jaime Del Río Salcedo

CONSEJERO

Rafael Arqueta Mora

CONSEJERO

Armando Pérez Gálvez

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO

Héctor Octavio Morales Juárez

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

J. Francisco Aquiles Gaitán Aguilar

Impreso en México • Printed in Mexico

ISBN 978-607-96691-1-9

Primera edición, junio de 2015

Todos los derechos reservados, queda prohibida la reproducción total o parcial de los textos, fotografías y gráficos de la presente edición sin autorización expresa de los editores.





La Historia de Michoacán.

Fragmento del Mural pintado por Juan O'Gorman, 1942.

Biblioteca Gertrudis Bocanegra, Pátzcuaro, Michoacán.

Gertrudis  
Bocanegra  
dio su sangre por  
La Independencia





# PRESENTACIÓN

---

La historia constitucional de México tiene, sin lugar a dudas, un glorioso e inmarcesible inicio.

En Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, es promulgado el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, documento comúnmente conocido como *Constitución de Apatzingán*.

Texto que recoge las aspiraciones de una Nación que se encontraba en plena lucha por conseguir su emancipación de la Metrópoli española, la Constitución de 1814 es referencia obligada para entender el pensamiento, los anhelos, los valores y el sentido de comunidad –lo que constituye el *ethos*– del México insurgente.

En efecto, la lucha iniciada en 1810 se había transformado en un auténtico movimiento independentista que, con ciertos intervalos, culminaría en 1821 con la consumación de la completa y total separación de España y la creación *ex novo* del Estado Mexicano.

La necesidad de dotar a la Nación de un orden constitucional, aún en plena lucha por la Independencia, motivó a Morelos y al conjunto de insurgentes que le acompañaban, a diseñar la estructura básica, así como la tabla de derechos fundamentales, que regirían el destino de las mexicanas y los mexicanos.

A doscientos años de su promulgación e inicio de vigencia, la Constitución de Apatzingán sigue recordando a la sociedad mexicana que la piedra angular de su armónica

---



existencia no puede ser otra que el respeto, el apego y la observancia irrestricta de los postulados constitucionales. En este sentido, cabe señalar que la trascendencia de este texto constitucional, génesis de la actual y vigente arquitectura normativa fundamental del país, no reside únicamente en su carácter histórico. La vida institucional de la Nación es heredera, en gran medida, de la visión de los forjadores del *Decreto Constitucional* de 1814.

De ahí, entonces, la insoslayable necesidad de promover y difundir, lo más ampliamente posible, estudios, análisis e investigaciones que aborden los diferentes aspectos –jurídicos, sociológicos, historiográficos, políticos, por mencionar solamente algunos–, las causas, así como los efectos de la Constitución de 1814.

Por tales motivos, el Poder Judicial de Michoacán se honra en publicar *Apuntes sobre la Constitución Mexicana. El Decreto para la Libertad de la América Constitucional de la América Mexicana de 1814*, de la autoría del doctor David Cienfuegos Salgado.

Estructurado en seis partes, el texto del ilustre constitucionalista nacido en Guerrero nos conduce por los momentos más importantes del *iter* que siguió la concepción y alumbramiento del *Decreto Constitucional* de 1814, su aplicación en el reducido –pero no por ello menos relevante– espacio geográfico en el que desplegó su vigencia y el contexto inmediato posterior a la cesación de sus efectos jurídicos como instrumento ordenador de la incipiente Nación mexicana.

Especial atención pone el autor a los fundamentos ideológicos que antecedieron –y dieron forma– al contenido del *Decreto*. De igual manera, se analizan las



aportaciones de los diferentes actores históricos que dieron vida al texto constitucional y cuya labor no puede separarse del documento, ni de su vigencia, pues a aquéllos les correspondió dotar de significado práctico a los postulados, principios y valores previstos en la Constitución de Apatzingán.

El autor cierra con una serie de reflexiones finales de las cuales considero importante resaltar la referencia puntual que hace respecto del imprescindible rescate que las y los mexicanos estamos obligados a llevar a cabo de la impronta social no sólo del *Decreto Constitucional*, sino de toda la arquitectura constitucional mexicana que se integra por la serie de documentos que ha ido perfilando nuestra identidad como Nación.

El Poder Judicial michoacano reconoce y agradece la confianza del doctor Cienfuegos Salgado al permitir la publicación de esta importante obra de su autoría.

La historia nacional es útil siempre que nos indica el camino que con penalidades y esfuerzos iniciaron los forjadores de nuestro pueblo. A nuestra generación corresponde poner lo necesario para superar los desafíos que se presentan y resolver las dificultades y obstáculos que se presentan en nuestro caminar.

La Judicatura michoacana, por mi conducto, hace votos para que la lectura de este texto contribuya a la apreciación de nuestra historia constitucional a través de su primer basamento: el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814*.

Magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora  
PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN







Morelos rompe el Sitio de Cuautla.

Óleo anónimo, s/f.

Casa Museo de la Constitución, Apatzingán, Michoacán.



# ÍNDICE

---

INTRODUCCIÓN

página 14

ANTECEDENTES DEL SUPREMO CONGRESO MEXICANO

página 32

DE CHILPANCINGO A APATZINGÁN

página 76

LOS CONSTITUYENTES

página 110

EL CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

página 132

LO QUE VINO DESPUÉS

página 162

PALABRAS FINALES

página 172

ANEXOS

página 178

---





**Septiembre de 1815**  
El Congreso se traslada a Uruapan resguardado por Nicolás Bravo al frente de 500 hombres.

**15 de junio de 1814**  
En Tiripetío el Congreso anuncia la presentación de una Constitución para México, "Carta sagrada de libertad".

**22 de octubre 1814**  
En Apatzingán se promulga el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Aptazingán) por el Supremo Congreso.

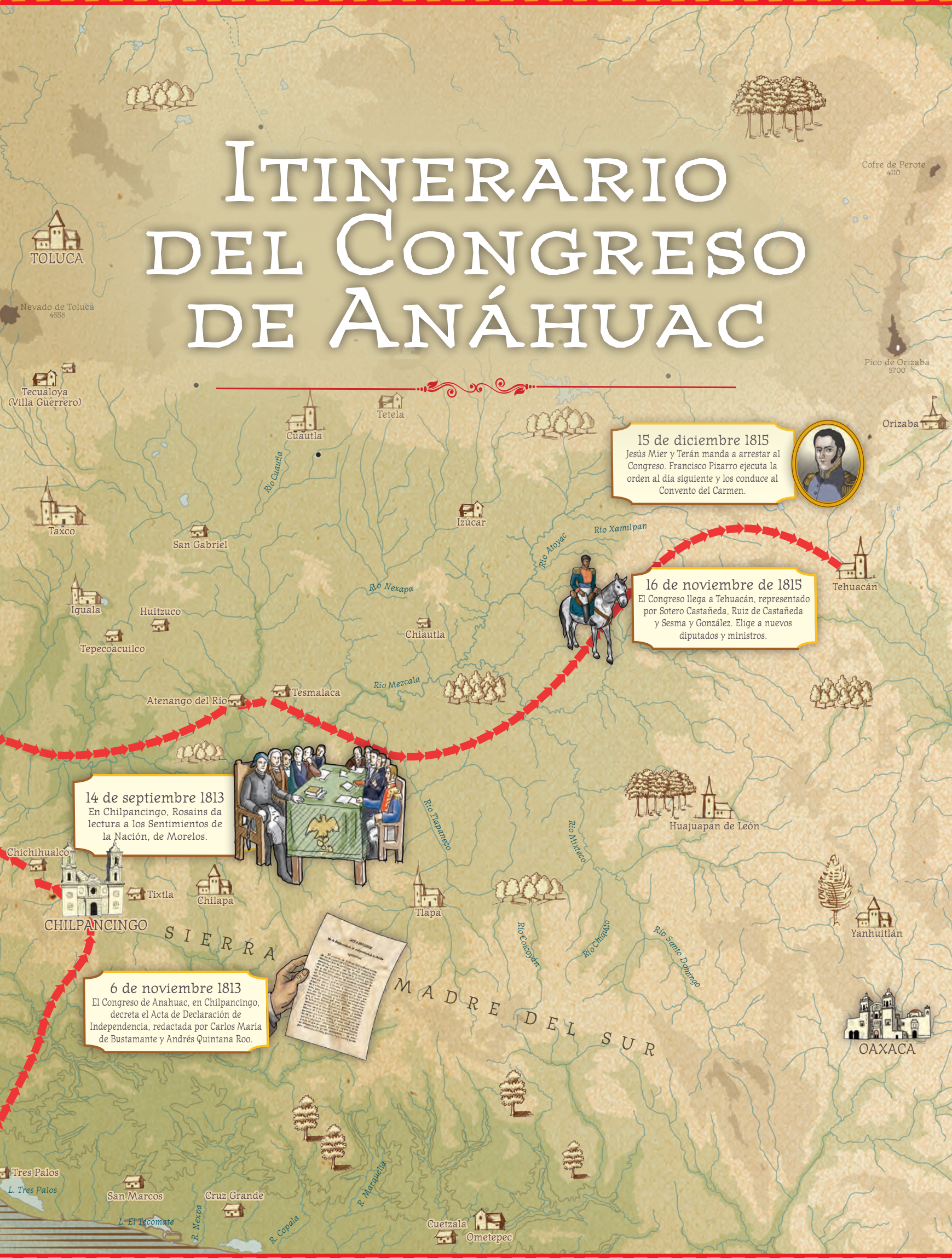
**7 de marzo de 1815**  
En Ario, Michoacán, se da la formal instalación del tribunal designado en octubre de 1814.

**29 de enero de 1814**  
El Congreso abre sesiones desde Tlacoatepec, reducido a sólo cinco individuos. Para su defensa contaba con 400 hombres bajo las órdenes de Vicente Guerrero.





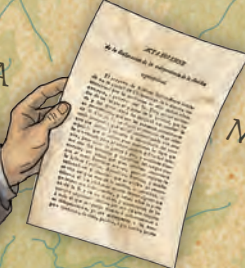
# ITINERARIO DEL CONGRESO DE ANÁHUAC



**14 de septiembre 1813**  
En Chilpancingo, Rosains da lectura a los Sentimientos de la Nación, de Morelos.



**6 de noviembre 1813**  
El Congreso de Anahuac, en Chilpancingo, decreta el Acta de Declaración de Independencia, redactada por Carlos María de Bustamante y Andrés Quintana Roo.



**15 de diciembre 1815**  
Jesús Mier y Terán manda a arrestar al Congreso. Francisco Pizarro ejecuta la orden al día siguiente y los conduce al Convento del Carmen.



**16 de noviembre de 1815**  
El Congreso llega a Tehuacán, representado por Sotero Castañeda, Ruiz de Castañeda y Sesma y González. Elige a nuevos diputados y ministros.



Cofre de Perote  
4110

Pico de Orizaba  
5700

TOLUCA

Nevado de Toluca  
4558

Tecuáloya  
(Villa Guerrero)

Cuautla

Tetela

Taxco

San Gabriel

Izúcar

Iguala

Huitzoco

Rio Nexapa

Chiautla

Rio Atoyac

Rio Xamilpan

Tehuacán

Tepecoacuilco

Atenango del Rio

Tesmalaca

Rio Mezcala

Rio Tlaxiaco

Rio Mizeco

Hujuapán de León

Chichihualco

Tixtla

Chilapa

Tlapa

Yanhuitlán

CHILPANCINGO

SIERRA

MADRE DEL SUR

OAXACA

Tres Palos  
L. Tres Palos

San Marcos

Cruz Grande

L. El Tecomate

R. Nexapa

R. Copala

R. Marcapalta

Cuetzala

Ometepec





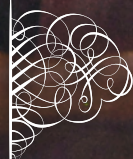




Encuentro de Hidalgo con Morelos.

Óleo de Juan Ortega, 1888.

Casa Museo de la Constitución, Apatzingán, Michoacán.





Como el gobierno no se instituye  
por honra o interés particular de  
ninguna familia, de ningún hombre  
ni clase de hombres, sino para  
la protección y seguridad general  
de todos los ciudadanos, unidos  
voluntariamente en sociedad,  
ésta tiene derecho incontestable a  
establecer el gobierno que más le  
convenga, alterarlo, modificarlo  
y abolirlo totalmente cuando su  
felicidad lo requiera.

Artículo 4º

Constitución de Apatzingán, 1814



# INTRODUCCIÓN

---

El 22 de octubre de 1814 fue promulgado por el Supremo Congreso Mexicano el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, más conocido como Constitución de Apatzingán. Con este documento iniciaba su andadura el constitucionalismo nacional, seis años después de la invasión napoleónica y de las abdicaciones borbónicas.<sup>1</sup> Dos siglos después es pertinente recapitular sobre dicho proceso y su contexto, con el ánimo de cuestionarnos sobre el rumbo tomado a partir de lo que aquellos primigenios constituyentes señalaron en nuestra primera carta fundamental, con un profundo sentido social y democrático.

Debe señalarse que la Constitución de Apatzingán es por mucho la mejor muestra de la singularidad de nuestro constitucionalismo, cuyos basamentos primordiales oscilan entre un modelo republicano y uno monárquico. No debe olvidarse que México cuenta en su haber con dos declaraciones de independencia: la primera, la de 1813, enarbola la República para el territorio de lo que se denominó América Mexicana; mientras que la de 1821 establece la Monarquía en lo que se denomina Imperio Mexicano.

Dada la influencia de los pensamientos liberales inglés y francés, cuyas principales obras circularon en México

---

<sup>1</sup> Sayeg Helú recuerda que la invasión napoleónica constituye el punto de arranque hacia la vida constitucional del pueblo mexicano. Señala que "las renunciadas borbónicas produjeron tal impacto político en Nueva España que a partir de ese momento empieza a manejarse [...] la ideal de soberanía del pueblo, la cual constituye la inamovible base de nuestro constitucionalismo". Jorge Sayeg Helú, *Introducción a la historia constitucional de México*, México, UNAM, 1978, p. 21.

clandestinamente a fines del siglo XVIII y principios del XIX, así como por los documentos fundacionales del constitucionalismo estadounidense y francés, el lapso que va de 1810 a 1821 fue el escenario adecuado para la confección de ciertas declaraciones políticas y jurídicas que rompían con el molde impuesto durante casi trescientos años de dominio colonial español.<sup>2</sup> Entre aquellas declaraciones, las que reivindican derechos ocupan lugar preferente, puesto que las circunstancias se aprovecharon al máximo. Dentro del catálogo de derechos, los principios de libertad e igualdad destacan desde un primer momento; a la par, se construye un incipiente discurso democrático que va a delinear los esfuerzos del Congreso de Anáhuac, mismos que serán borrados con la independencia pactada en 1821, para construir un nuevo imperio. Por otra parte, el antecedente de la Constitución gaditana de 1812, que no puede negarse es referente fundamental para la de Apatzingán, muestra también cómo los mexicanos supieron romper con el modelo monárquico tempranamente, lo cual no hicieron los peninsulares al mantener una monarquía.<sup>3</sup>

Como recuerda Rodolfo Reyes, la fe de bautismo de la nacionalidad mexicana es parte de las labores del mismo órgano deliberante que dio "el ejemplo acaso único de producir una Constitución completa cuando sólo eran dueños de la tierra que pisaban, cuando estaban lejos de lograr el triunfo, como para demostrar su fe en él y para

---

2 Véase las distintas posiciones en Patricia Galeana, coord., *El constitucionalismo mexicano. Influencias continentales y trasatlánticas*, México, Senado de la República, Siglo XXI Editores, 2010.

3 El artículo 14 de la Constitución promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, señaló: "El Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria". *Constitución Política de la Monarquía Española*, Madrid, Imprenta Nacional de Madrid, 1820, p. 8.



comprobar que no se trataba de una lucha personalista en la que los caudillos lanzaban proclamas haciendo promesas, sino de una contienda por principios en la que serenos estadistas los estampaban como representantes de un pueblo, cuya representación encarnaba en ellos con los mejores títulos”.<sup>4</sup>

### LA PROVINCIA DE TECPAN

Cuando José María Morelos recibe la instrucción de levantar el Sur en armas, no titubea ni un instante. El “teniente del excelentísimo señor don Miguel Hidalgo, capitán general de la América”, se dirige al Sur y después de reclutar a quienes habrán de ser sus lugartenientes más destacados, empieza a dar los primeros pasos para ordenar a la nueva nación mexicana, dándole un perfil jurídico, lo que le habrá de valer al Generalísimo el justo calificativo de estadista, calificativo que no puede escamoteársele si se piensa en la leyenda que adorna la mayoría de tribunales del país y el reconocimiento pleno de lo que queda establecido en los Sentimientos de la Nación, redactados aquella madrugada de septiembre de 1813, en una pequeña población del Sur, llamada Chilpancingo.

El Bajío en poco se parece al Sur. Morelos habrá de encontrar un territorio sumamente complejo, en términos orográficos y demográficos. Sin embargo, frente a tal diversidad, a la que no puede encontrarse ajeno por sus antecedentes personales, también descubre una nueva vocación para la lucha, vocación que inequívocamente

---

<sup>4</sup> Rodolfo Reyes, *Contribución al estudio de la evolución del derecho constitucional en México*, México, Tip. de la Viuda de F. Díaz de León, 1911, p. 19.





Fragmento de Carte de la Louisiane et du Mexique.

Gravée par P.A.F. Tardieu pere. Paris 1820.

Tomado de David Rumsey Collection ([www.davidrumsey.com](http://www.davidrumsey.com)).







se expresará a través del Congreso que se reunió en Chilpancingo. Ese es el mismo poblado del que Humboldt afirmará que posee el mejor clima del mundo y que se convertirá por gracia del Generalísimo en la primera capital de la nación mexicana.

La vocación se advierte en los esfuerzos por dotar de sentido y de significado a la lucha. Y para ello no habrá nada mejor que institucionalizar tal esfuerzo de hombres y mujeres. La relevancia del nuevo orden se hará palpable cuando se piensa en la necesidad de que el movimiento insurgente encuentre un espacio de legalidad y legitimidad. No se trata de justificarse ante sí, sino ante los demás, lo cual exige que se asuma por todos la idea de que se ha iniciado un cambio que tiene su principal reflejo en un gobierno, un nuevo gobierno. Para funcionar ese nuevo gobierno requiere un nuevo orden jurídico que aplicar, pero también, lo más importante, al cual someterse.

Morelos tiene clara tal exigencia y por ello irá dictando, acá y allá, bandos, decretos, circulares, además de ir reflexionando sobre las incipientes instituciones que los propios insurgentes van perfilando y poniendo en marcha en los accidentados años iniciales.

Así, el 17 de noviembre de 1810, expedirá en el "Cuartel General del Aguacatillo" un decreto en el cual elimina las castas y la esclavitud. Morelos señalará que con el nuevo gobierno, "no se nombran en calidades de indios, mulatos, ni castas, sino todos generalmente americanos", "nadie pagará tributo, ni habrá esclavos en lo sucesivo". Asimismo, "todo reo se pondrá en libertad con apercibimiento" y se eliminan las prohibiciones para



## INTRODUCCIÓN

labrar la pólvora, declarándose al final "que las plazas y empleos están entre nosotros, y no los pueden obtener los ultramarinos aunque estén indultados".<sup>5</sup>

Si en el plano militar habrá de conceder diversos nombramientos a quienes participan en las batallas contra los realistas, en el plano civil también irá dando cuerpo a los primeros intentos de gobierno insurgente. Una constante en su discurso creador será el de la justicia, reivindicación recurrente y reiterada en los documentos en cuya redacción participa. Pero también será recurrente una idea de libertad, implícita en numerosas disposiciones. Libertad en todos los sentidos, tanto individual como colectiva, libertad que en general ha sido mermada con las graves cargas que se le han impuesto en términos económicos. Por ello, recién instalado en Tecpan, el 18 de abril de 1811, dicta medidas relacionadas con el control de impuestos en las comarcas del Sur y la entrega de tierras a los pueblos para su cultivo.<sup>6</sup>

Días después de la captura de Hidalgo, Morelos decide crear la provincia de Tecpan. Su decreto, de 28 de abril de 1811, deja ver las intenciones de Morelos, pues la recién elevada a rango de Ciudad de Nuestra Señora de Guadalupe sería "centro de su provincia y capital... así en el gobierno político como en el democrático y aristocrático, y por consiguiente los pueblos y repúblicas de donde hasta la publicación de este bando y en lo sucesivo no tuviere juez que le administre justicia, o quisieren apelar a ella en un tribunal superior, lo harán ante el juez de conquista y

---

5 Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1965, pp. 162-163.

6 *Ibidem*, pp. 175-176.



...siendo más providenciar para que en cuanto a la falta a lo muy preciso para el f... mas, y faltándonos la moneda en la ciudad de Nuestra Señora de (Tlaxi...), de la... para el uso de... satisfará... a antes luego que... plata o en oro... para libranza segura... nuestra Caja Nacional... se presente al que la llevar... mismo el propio valor y es... fuera de plata o de oro y servir... ratos y contratos de compras, ventas, libranzas, cobros y pagos en... ha servido y sirve



Monedas de cobre de 8 reales.  
Acuñadas por decreto de Morelos entre 1810 y 1814.  
Tomadas de [www.monedasdemexico.blogspot.mx](http://www.monedasdemexico.blogspot.mx).



## INTRODUCCIÓN

sucesores residentes en la expresada ciudad, mientras otra cosa dispone el Congreso General".<sup>7</sup>

La provincia de Tecpan, además de representar los territorios arrebatados al poder colonial, es el punto de partida del nuevo gobierno insurgente. Morelos irá dictando las medidas necesarias para que el elemento gubernativo se haga patente, sin importar la itinerancia del "General del Sur": en Tixtla firma el decreto por el que se ordena que en Tecpan "se selle moneda de cobre para el uso del comercio" (13 de julio de 1811), y en la propia Tecpan firma el decreto que contiene medidas dirigidas a evitar una posible guerra de castas (13 de octubre de 1811).

A partir de aquí Morelos empezará a dibujar la idea de organizar un Gobierno con la representación nacional, como lo señala a Ignacio López Rayón el 12 de septiembre de 1812: "Yo estoy entendido que nuestro congreso se ha de componer de representantes por lo menos de las provincias episcopales y principales puertos aunque dichos representantes puedan votar la suprema en número de cinco, como decimos en nuestra Constitución; pero como las capitales, y puertos aun no son nuestros no puede tener efecto esta organización, y por ahora nos bastará completar el número de cinco, para que estando temporalmente divididos por los cuatro vientos sobre las armas, quede uno en medio de ellas con uno o dos ministros de política y buen gobierno que se pueden elegir provisionalmente para que ayuden a despachar los asuntos ajenos de lo militar entretanto organizamos por

---

<sup>7</sup> Manuel González Oropeza y David Cienfuegos Salgado, coords., *Digesto constitucional mexicano. Las constituciones de Guerrero*, México, Congreso del Estado de Guerrero, 2000, t. II, p. 133.



los cuatro vientos, cuatro ejércitos respetables, capaces de derrotar, o por lo menos resistir al enemigo, pues éstos al mando de buenos generales darán lugar y seguridad a los individuos de la junta para su antigua unión, y disposiciones de su instituto. La residencia de este último será la más a propósito para la comunicación de los cuatro vientos”.<sup>8</sup> Es por ello que cuando Ignacio López Rayón convoca a una junta a los caudillos insurgentes con la finalidad de orientar la lucha tras la muerte de Hidalgo y Allende, Morelos se muestra entusiasta de tal propuesta, que daría legitimidad al movimiento libertario pero que también acotaría los probables desórdenes y excesos que conlleva una lucha insurgente. Es por ello que en Oaxaca, dictará entre otros un bando para sancionar a los soldados insurgentes que alteren el orden y roben, pues el ánimo del movimiento “no es atropellar, sino conservar a cada uno ileso en su derecho”. También en la antigua Antequera habrá de dictarse a principios del mítico 1813, una serie de medidas orientadas a combatir la desigualdad social y racial. Sin mayor preámbulo señalaba: “Este Americano Congreso, deseoso de aliviar a su Nación, oprimida por el intruso gobierno, y queriéndola hacer feliz, en uso de sus facultades ocurrió inmediatamente a las primeras necesidades del reino que se le presentaron, dictando las providencias siguientes” y a continuación se esbozó una insipiente carta de derechos.

Se trataba de lograr la felicidad de la nación, y si la felicidad no estaba en la figura del monarca arrancado de entre los suyos, debía estar en otro lado. Para ello

---

<sup>8</sup> Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, 2ª ed., México, UNAM, 1978, p. 229.



## INTRODUCCIÓN

debía legislarse. Morelos destacaría siempre el papel del legislador en la consolidación de la independencia. Las medidas dictadas aquel 29 de enero de 1813 lo mismo son prohibiciones que prescripciones de derechos. Se trata de un intento de compilar y reafirmar lo que había ido concibiéndose en los meses previos:

*Que ningún europeo quede gobernando en el reino.*

*Que se quiten todas las pensiones, dejando sólo los tabacos y alcabalas para sostener la guerra y los diezmos y derechos parroquiales para sostención del clero.*

*Que quede abolida la hermosísima jerigonza de calidades indio, mulato, o mestizo tente en el aire, y sólo se distinga la regional, nombrándolos todos generalmente americanos, con cuyo epíteto nos distinguimos del inglés, francés o más bien del europeo que nos perjudica, del africano y del asiático que ocupan las otras partes del mundo.*

*Que, a consecuencia, nadie pagase tributo, como uno de los predicados en santa libertad.*

*Que los naturales de los pueblos sean dueños de sus tierras [y] rentas, sin el fraude de entrada en las cajas.*

*Que éstos puedan entrar en constitución, los que sean aptos para ello.*

*Que éstos puedan comerciar lo mismo que los demás y que por esta igualdad y rebaja de pensiones, entren como los demás a la contribución de alcabalas, pues que*

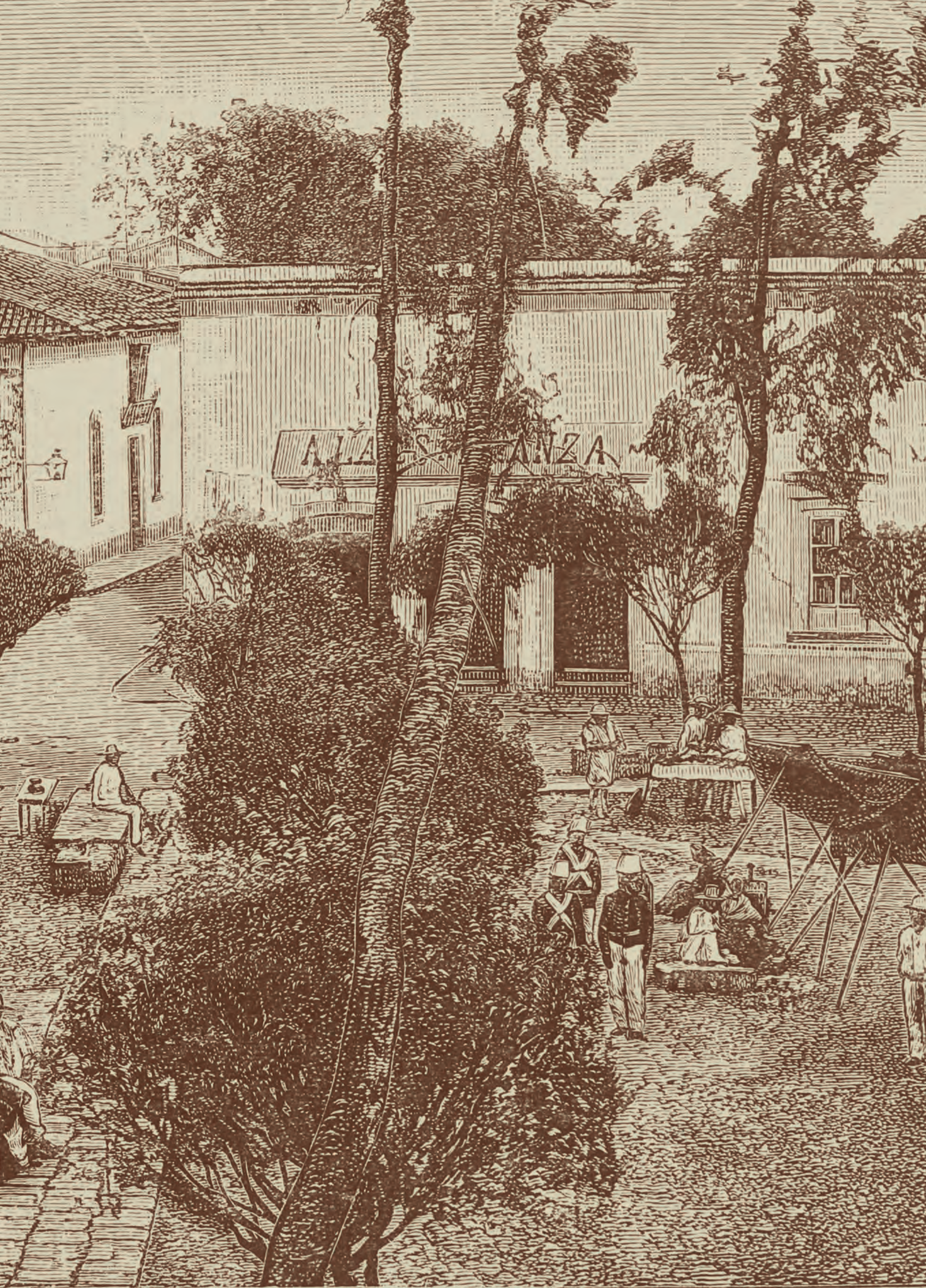




Murguía, Zitácuaro.

Litografía de M. Rivera Cambas, *México Pintoresco, Artístico y Monumental*, México, Imprenta de la Reforma, 1882.







*por ellos se bajó al cuatro por ciento, por aliviarlos en cuanto sea posible.*

*A consecuencia de ser libre toda la América, no debe haber esclavos, y los amos que los tengan los deben dar por libres sin exigirles dinero por su libertad; y ninguno en adelante podrá venderse por esclavo, ni persona alguna podrá hacer esta compra, so pena de ser castigados severamente.*

*Y de esta igualdad en calidades y libertades es consiguiente el problema divino y natural, y es que sólo la virtud han de distinguir al hombre y lo han de hacer útil a la Iglesia y al Estado.*

*No se consentirá el vicio en esta América Septentrional.*

*Todos debemos trabajar en el destino que cada cual fuere útil para comer el pan con el sudor de nuestro rostro y evitar los incalculables males que acarrea la ociosidad; las mujeres deben ocuparse en sus hacendosos y honestos destinos, los eclesiásticos en el cuidado de las almas, los labradores durante la guerra en todo lo preciso de la agricultura, los artesanos en lo de primera necesidad, y todo el resto de hombres se destinarán a las armas y gobierno político.*

*Y para que todo tenga efecto, se tomarán todas las providencias necesarias; se alistará en cada pueblo la mitad de los hombres capaces de tomar las armas, formando una o más compañías; se sacarán las necesarias para el ejército y los demás quedarán a prevención, siendo de su obligación que los pueblos de*



## INTRODUCCIÓN

*su cargo se habiliten de estas armas dentro de diez días contados desde la fecha en que se publica este bando.*

*Se manda a todos y a cada uno, guarden la seguridad de sus personas y las de sus prójimos, prohibiendo los desafíos, provocaciones y pendencias, encargándoles se vean todos como hermanos, para que puedan andar por las calles y caminos seguros de sus personas y bienes.*

*Se quitan a beneficio del público y las artes, los estancos de pólvora y colores, para que todos puedan catear y trabajar sus vetas, con sólo la condición de vender a la Nación durante la guerra el salitre, azufre o pólvora que labraren, debiendo los coheteros en este tiempo solicitar sus vetas para trabajar, denunciándolas antes para concederles la licencia gratis con el fin de evitar exceso. Nadie podrá quitar la vida a su prójimo, ni hacerle mal en hecho, dicho o deseo, en escándalo o falta de ayuda o grave necesidad, si no es en los tres casos lícitos de guerra justa como la presente, so pena de aplicarles la que merezca su exceso a los transgresores de todo lo contenido en estas disposiciones.<sup>9</sup>*

---

<sup>9</sup> Las similitudes en estos principios con los *Sentimientos de la Nación* son evidentes. Pero por encima de todo, lo que se advierte en este documento es ante todo un conjunto de órdenes. Aún no existe el Estado, pero ya alguien está intentando gobernar. Las órdenes prohibitivas se emiten desde el poder. Los insurgentes tienen necesidad de mandar un mensaje claro: hay gobierno. Este es el mensaje que también puede advertirse en el bando de 19 de diciembre de 1812, expedido en Oaxaca, donde se erige un tribunal de protección y confianza pública, dirigido "al bienestar, propiedades y gloria de nuestra amada patria", compuesto "de un juez presidente y dos vocales, que lo son el Lic. Dr. Manuel Nicolás Bustamante, D. José Ma. Murguía y D. Miguel Iturribarria". Hemos hecho esta referencia a un suceso antes de referirnos a la Junta de Zitácuaro, pero sólo con la necesidad de mostrar la línea de acciones que Morelos ya echaba a andar en el rumbo en lo que sería el futuro Congreso de Anáhuac o de Chilpancingo.





La Casa de la Constitución en el siglo XIX.

Óleo, anónimo.

Casa Museo de la Constitución, Apatzingán, Michoacán.









Fragmento de La Junta de Zitácuaro.

*Estelas Históricas Informativas de Jorge Luis Soto, 2012.*

Plaza Cívica Benito Juárez, Zitácuaro, Michoacán.



# ANTECEDENTES DEL SUPREMO CONGRESO MEXICANO

---

El *Supremo Congreso Mexicano* también conocido como Congreso de Anáhuac o Congreso de Chilpancingo fue la primera asamblea política mexicana libre de la opresión española y tuvo una clara misión constituyente basada en dos ideas trascendentales: la independencia de un nuevo país y la de que su gobierno habría de emanar siempre del pueblo.<sup>10</sup> El surgimiento de este cuerpo colegiado es fácil de entender si se piensa que después de dos años de lucha los insurgentes se vieron en la necesidad de organizar una autoridad que dirigiera las operaciones de la mayoría y, al mismo tiempo, constituyera un gobierno. Ese es uno de los principales motivos que encontramos en este Congreso convocado por José María Morelos y Pavón, e instalado en septiembre de 1813, en la población de Chilpancingo, que por tal razón vendría a ser la primera capital del Estado que se estaba moldeando y que sería el escenario para el dictado de los paradigmáticos *Sentimientos de la Nación*.

---

<sup>10</sup> Manuel Moreno Sánchez, *Oración de Chilpancingo, pronunciada [...] el día 13 de septiembre de 1963 en la ciudad de Chilpancingo capital del Estado de Guerrero*, México, Ediciones de La Chinaca, 1963, pp. 8 y 9.



El antecedente del Congreso de Chilpancingo se encuentra en la Junta de Zitácuaro (1811-1812), organizada por Ignacio López Rayón. Éste, secretario de Miguel Hidalgo y Costilla después del grito de Dolores y jefe supremo de la insurgencia, convocó a las fuerzas insurgentes a constituir en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, la Suprema Junta Gubernativa de América o Suprema Junta Nacional de América, la cual se instauró en agosto de 1811 con López Rayón como presidente y como vocales José María Liceaga y José Sixto Verduzco.<sup>11</sup> Más adelante se incorporaría como cuarto integrante el propio Morelos<sup>12</sup> y, ya en 1813, se nombraría un quinto integrante en Oaxaca, José María Cos.<sup>13</sup>

En sus orígenes, la Junta ofrece gobernar México en nombre de Fernando VII, luego intentará dirigir todas

- 
- 11 La Suprema Junta Nacional Americana, llamada de manera coloquial como Junta de Zitácuaro, fue creada a iniciativa de Ignacio López Rayón en agosto de 1811, con la intención de lograr "el apoyo de los criollos, para recibir ayuda y reconocimiento de la Gran Bretaña y de los Estados Unidos, y para desalojar a los realistas del poder"; asistieron los principales caudillos insurgentes y sus representantes: por parte de José María Morelos, José Sixto Verduzco; los sobrinos del recién ejecutado Hidalgo, Tomás y Mariano Ortiz; Benedicto López, jefe guerrillero de Zitácuaro; los guerrilleros J. Antonio Torres y José Rubio Huidobro, y varios altos oficiales del grupo del propio López Rayón: Ignacio Martínez, Tomás Ortiz Costilla, Benedicto López, José Vargas, Juan Albarrán, J. Ignacio Ponce de León, Manuel Manso. Se acordó establecer una Junta Suprema compuesta de un Presidente y dos vocales, siendo ocupados estos cargos por López Rayón, Liceaga y Verduzco, de manera respectiva. Tomás Ortiz se disgustó con el resultado de la elección, e ideó asesinar a López Rayón, pero fue descubierto su plan, arrestado y luego ejecutado. Más tarde fue elegido un cuarto vocal, quien recibió su título hasta diciembre de 1812. Aun con la dudosa legalidad de su establecimiento, la Junta de Zitácuaro "representaba una enorme mejoría sobre el desorganizado y descentralizado movimiento guerrillero", y el documento más importante emanado de esta junta, debido a la pluma de Rayón, fue una obra de carácter legislativo que tiene por título *Elementos de la Constitución*, llamado también *Elementos constitucionales. Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística-Sección de Historia, 1964, 623 p.; Anna Macías, *Génesis del Gobierno Constitucional en México: 1808-1820*, tr. de María Elena Hope y Antonieta Sánchez Mejorada de Hope, México, SEP, 1973, 189 p. (SepSetentas, 94).
- 12 Es necesario precisar que Morelos todavía no se convertía en el jefe del movimiento insurgente, como ocurrirá el mismo día en que se instala el Congreso de Chilpancingo en septiembre de 1813, pero ya era indiscutible su liderazgo tras las victorias conseguidas sobre el ejército realista en Cuautla, Oaxaca y Acapulco, por lo cual puede considerarse como el representante del futuro Poder Ejecutivo que nacerá tras el Congreso ya referido en Chilpancingo.
- 13 Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, 2ª ed., México, UNAM, 1978, pp. 37-41. Este autor nos recuerda las semejanzas que presentaba con la Suprema Junta Gubernativa del Reino de Quito y con la Junta Suprema de Caracas, a la vez que resalta que su título deriva del de las juntas españolas.



las operaciones de guerra contra los españoles, pero desgraciadamente incurrirá en algunas arbitrariedades contra los insurgentes que no se sometían a su mandato. Es decir, esta Suprema Junta ideada por Rayón tuvo dos objetivos: a) la conservación de la religión católica y b) la defensa de la libertad de la patria, pero con lealtad hacia Fernando VII. Rayón buscaba establecer un gobierno que regularizara la revolución y fuese el centro directivo de todas las operaciones de la guerra que funcionara como autoridad a la cual se sujetaran los demás jefes con la idea de impulsar el movimiento de independencia. Pero el mérito de la Junta no fue su gobierno ni la inexistente legislación que trató de expedir, sino el precedente que sentó en la forma de gobierno y en la construcción de la legitimidad que se intentó de imprimir para las acciones militares insurgentes.

El acta de instalación señalaba las necesidades de establecer una junta suprema que "organizara los ejércitos, protegiera la justa causa y liberara a la patria de la opresión y yugo que había sufrido por espacio de tres siglos". González Oropeza sostiene que los independentistas empezaron a construir su legitimidad. "Además, Morelos, el indiscutible dirigente militar, se sometió a la autoridad de la Junta, estableciendo así el principio de Estado de Derecho y el sometimiento de la autoridad ejecutiva a la representación nacional. Con la Junta de Zitácuaro, el jefe revolucionario tendría el fundamento de legalidad que la espuria autoridad virreinal le negaba".<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Manuel González Oropeza, "Los sentimientos de la Nación y los orígenes del Poder Legislativo mexicano", en *Los Sentimientos de la Nación. Entre la espada espiritual y militar y los orígenes del Estado de Guerrero*, México, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2001, pp. 192-193.



B22



Ignacio López Rayón.  
Archivo General de la Nación, México.



*Núm. 1. La Independencia de la América es demasiado justa aún cuando España no hubiera sustituido al Gobierno de los Borbones el de unas juntas a todas luces nulas, cuyos resultados han sido conducir a la península al borde de su destrucción. Toda el universo comprendidos los enemigos de nuestra felicidad han conocido ésta verdad, más han procurado presentarla aborrecible a los incautos, haciéndola creer que los autores de nuestra gloriosa Independencia han tenido otras miras, que, o las miserables de un total desenfreno o las odiosas de un absoluto despotismo.*





Este primer esquema constitucional<sup>15</sup> del movimiento insurgente lo elaboró Rayón en Zinacantepec, actual Estado de México, y a través de una breve explicación de sus motivos<sup>16</sup> y un articulado de 38 incisos, su autor pone de manifiesto cuál sería el proceder de la Junta, amén de otros importantes detalles, como el señalado en el inciso quinto: "La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII, y su ejercicio en el Supremo Consejo Nacional Americano",<sup>17</sup> el cual coincide en parte con las ideas expuestas por los integrantes del Ayuntamiento de la Ciudad de México en 1808, pero que a su vez generó enorme desconfianza en Morelos, al indicar que la Junta gobernaría en tanto Fernando VII no volviera al poder. El inciso 21 también resulta de gran interés, pues de manera precisa señala la división de poderes, lo cual también es importante para Morelos y que se retomará para el Congreso de Chilpancingo. "Aunque los tres Poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sean propios de la soberanía, el Legislativo lo es inherente [sic], que jamás podrá comunicarlo".<sup>18</sup>

---

15 Ernesto Lemoine Villicaña, *La Junta de Zitácuaro. Antecedente inmediato del Congreso de Chilpancingo*, p. 126-146, en *Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1964, p. 135. Rayón tituló a su manuscrito como "Elementos de la Constitución", pero ha prevalecido la denominación de "Elementos constitucionales", como el texto en el cual se sustentaba la estructura política de la Junta de Zitácuaro.

16 En uno de estos párrafos señala: "Nosotros, pues, tenemos la indecible satisfacción y el alto honor de haber merecido a los pueblos libres de nuestra patria componer el Supremo Tribunal de la Nación y representar la majestad que sólo reside en ellos. Aunque ocupados principalmente en abatir con el canon y la espada las falanges de nuestros enemigos, no queremos perder un momento de ofrecer a todo el Universo los *Elementos de una Constitución* que ha de fijar nuestra felicidad. No es una legislación la que presentamos: ésta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz; pero manifestar a los sabios cuáles han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos y cuáles sus solicitudes, es lo mismo que hacerlo con los principios de una Constitución que podrá modificarse por las circunstancias, pero de ningún modo convertirse en otros". Primer proyecto constitucional para el México independiente. Abril 30, 1812. En: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1812\\_113/Primer\\_proyecto\\_constitucional\\_para\\_el\\_M\\_xico\\_inde\\_138.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1812_113/Primer_proyecto_constitucional_para_el_M_xico_inde_138.shtml). Cursivas nuestras. Consulta del 26 de julio de 2014.

17 *Ibidem*.

18 *Ibidem*. Cursivas nuestras.



Otro de los incisos, el 17, tiene una gran trascendencia, pues declara que el titular del Poder Ejecutivo sería nombrado por los representantes de las provincias, con el título de "Protector Nacional".<sup>19</sup>

Los *Elementos* son explícitos en lo relativo a la estructura institucional de la Iglesia católica, un punto del que más adelante habrá de apartarse Morelos. Sin embargo, también son explícitos al concebir una América libre, "independiente de toda otra nación", cuya soberanía "reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano". En esta última figura reside la idea de gobierno de López Rayón.<sup>20</sup>

El Supremo Congreso se integraba de "cinco vocales nombrados por las representaciones de las provincias", cuyo mandato duraba cinco años, siendo electos escalonadamente: "No deberán ser electos todos en un año, sino sucesivamente uno cada año, cesando de sus funciones en el primero, el más antiguo". Con la prevención de que "antes de lograrse la posesión de la capital del reino, no podrán los actuales ser substituidos por otros... En los vocales que lo sean en el momento glorioso de la posesión de México, comenzará a contarse desde este tiempo el de sus funciones". Los *Elementos* establecían así y en otros temas el estatuto de los vocales del Supremo Congreso

---

19 *Ibidem*. No sólo en el inciso 17, sino también el 18 se hace señalamiento a esta figura política: "17. Habrá un protector nacional nombrado por los representantes. 18. El establecimiento y derogación de las leyes y cualquiera negocio que interese a la Nación, deberá proponerse en las sesiones públicas por el protector nacional ante el Supremo Congreso en presencia de los representantes que prestaron su asenso [sic] o disenso, reservándose la decisión a la Suprema Junta a pluralidad de votos."

20 *Documentos históricos constitucionales de las fuerzas armadas mexicanas*, México, Senado de la República, 1965, t. I, p. 5.





Las 16 combinaciones de castas en las colonias españolas en América del siglo XVIII.

Autor no identificado.

Museo Nacional del Virreinato, Tepotztlán, Estado de México.



Nacional Americano, quienes poseían determinadas inmunidades procesales.

También se contemplaba en los *Elementos* la existencia de un Consejo de Estado, un protector nacional y de cuatro capitanes generales. En el primer caso, funciones consultivas del Consejo de Estado tenían que ver con la "declaración de guerra y ajuste de paz", "establecer gastos extraordinarios, obligar los bienes nacionales, o cuando se trate de aumentos inherentes pertenezcan a la causa común de la nación". El "protector nacional nombrado por los representantes" se encargaba de proponer al Supremo Congreso "el establecimiento y derogación de las leyes, y cualquier negocio que interese a la nación". Respecto del poder público, se enfatiza la existencia del Legislativo, Ejecutivo y Judicial, dándole al Legislativo la calidad de inerrante, exento de error. En caso de guerra, uno de los capitanes generales hacía de generalísimo "para los casos ejecutivo y de combinación".

Los *Elementos* enfatizan también el tema de los derechos, en ellos se advierte ya el elemento igualitario. Así, después de proscribirse la esclavitud, el punto 25 señala: "Al que hubiere nacido después de la feliz Independencia de nuestra nación, no obstarán sino los defectos personales, sin que pueda oponérsele la clase de su linaje". Además, se reconoce el *habeas corpus* a partir de la tradición inglesa y se prohíbe la tortura.

Puede observarse, de lo anotado, que los *Elementos* se ocupan del establecimiento de un nuevo modelo de gobierno, basado en principios que permiten apreciar una nueva concepción si se le compara con el modelo colonial.



Una de las premisas que llama la atención cuando se revisa ese modelo constitucional es el relativo a las provincias. Con la experiencia de la provincia de Tecpan, tanto Rayón como Morelos dejan en claro una nueva forma de ver al poder público o al menos la organización del poder público, asistimos de repente a los inicios de lo que pudiera pensarse va a ser el federalismo mexicano, provincias que nombran a sus representantes para que concurran a un Congreso, para que concurran a la reunión de la soberanía y expresen de manera libre, de manera soberana su nuevo ideal de organización. Si bien el modelo no está totalmente a punto en los *Elementos*, pues se reconoce la figura soberana de Fernando VII, esto se hará mucho más claro en la convocatoria para el *Congreso de Anáhuac*.

En el caso de las provincias dominadas por el enemigo y en las que se tuvo que nombrar representantes a la medida, *ad hoc*, nos encontramos con el hecho inédito en la historia de que todos concurren con la misma calidad a la representación nacional. *El Congreso de Anáhuac* con su itinerancia, con sus debates y finalmente con sus productos nos da cuenta o nos muestra cómo en el siglo XIX estamos frente a la posibilidad de construir un modelo federal siguiendo cánones totalmente latinos.

La Junta Suprema de la Nación, presidida por Rayón, en su proclama del 16 de septiembre de 1812 habrá de adelantar los cambios por venir: "ve lo que fuimos, esclavos encorvados bajo la coyunda de la servidumbre, mira lo que empezamos a ser, hombres libres, ciudadanos, miembros del Estado con acción de influir en su suerte".<sup>21</sup>



La proclama no es inocua. En el imaginario insurgente ha estado presente esa transición: empieza a construirse la idea de la ciudadanía, como la de hombres capaces de influir en el destino del Estado que se quiere consolidar, influencia que se piensa traerá la felicidad de los pueblos. En el imaginario de aquellos luchadores está dándose el proceso de transición de súbditos a ciudadanos, lo que implica, como lo señala Morelos a Rayón en su carta del 2 de noviembre de 1812, "que se le quite la máscara a la Independencia, porque ya todos saben la suerte de nuestro Fernando VII".<sup>22</sup> La lucha es por la independencia, ya no se trata de reivindicar los derechos del otrora monarca. Hay una nueva vocación entre los levantados. Quienes reivindicaban el regreso del monarca, construyen las nuevas reivindicaciones de una nación que requiere de cimientos.

A partir de este momento, los insurgentes se organizan más efectivamente. Así, editaron periódicos para promover el movimiento independentista, "demostrando las ventajas que resultarían al país de tener un gobierno propio". En las páginas de estos periódicos destacaron las plumas de Rayón, Cos, Andrés Quintana Roo y Carlos María de Bustamante. La discusión ideológica y proporcionar información fueron el principal objetivo de la prensa insurgente en esos años.<sup>23</sup>

21 *Ibidem*, p. 231.

22 *Ibidem*, p. 230.

23 Después de la publicación de *El Despertador Americano* (diciembre 1810-enero 1811), encontramos diversos esfuerzos que se esbozaron entre 1811 y 1813, entre ellos *El Ilustrador Nacional* (abril-mayo 1811), *El Ilustrador Americano* (mayo 1812-abril 1813), *Semanario Patriótico Americano* (julio 1812-enero 1813), *Gazeta del Gobierno Americano en el Departamento del Norte* (septiembre 1812), *El Despertador de Michoacán* (aprox. julio 1812-enero 1813), *Sud. Continuación del Despertador de Michoacán* (enero-febrero 1813), y *Correo Americano del Sur* (febrero-diciembre de 1813). Estas experiencias periodísticas se extenderán hasta *La Gaceta del Gobierno Provisional Mexicano de las Provincias del Poniente* (1817) y el *Boletín de la División Auxiliar de la República Mexicana* (1817). Véase José María Miquel i Vergés, *La independencia mexicana y la prensa insurgente*, México, El Colegio de México, 1941, 344 p.



Núm. 2

11.

**EL DESPERTADOR AMERICANO.**  
**CORREO PÓLITICO ECONÓMICO DE GUADA-**  
**DALAXARA DEL JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1810.**

..... Ergo fungar vice cotis, acutum  
reddere quae ferrum valet, excoere ipsa...

*Américanos.* El  
tros, la voluntad de D  
dicios nada equivocados de  
bacion de vuestra Cau  
un terror profundo. y  
tigo que el Señor (a) e  
de la ruina de las Na  
cia inexorable, pierden  
toman vuestras armas p  
en su favor testimonio  
Inglesa que contra vos  
Noviembre último, leed

Cádiz 16 de Ag  
ministro de S. M. B. ha  
tado la copia que acor  
Liverpool, mi isiro de l  
general Layard.

(a) *Miscuit Dominus Sp  
rare eos facti, tunc errat ibi*

329  
**SEMANARIO PATRIOTICO.**

N.º XLVL

Jueves 21 de Febrero de 1811.

**AMÉRICA.**

*Castells el decapto bicentico patriota.*

Patriotas, pues, la gran causa que seguimos los co-  
pafales con Napoleon Bonaparte en el tribunal del dere-  
no, nuestros hermanos de América nos suscitan otra nueva,  
privándonos con ella de los principales recursos con que  
contábamos para pasar la primera. Ojalá el universo ex-  
gerar el apuro de nuestra situación desgraciada para dar á  
su revolución el apoyo incontestable de la necesidad, con-  
denar los principios escarnos de la igualdad y de la juste-  
cia y plantando con los colores de la legislación y el res-  
cor las vexaciones que han sufrido de la administración  
mexicana, quicemos el recurso de la guerra y hasta el cos-  
tado de la compasión.

¿Qué fundamento hay para negar á las provincias de  
América en un tiempo de reorganizacion y desdeño un  
derecho que las de España tuvieron al principio de la re-  
volucion? Juntas superiores é independientes se erigieron en  
la Península después del fatal 3 de mayo y juntas insurre-  
cionistas y supremas se han establecido en las provincias de  
ultramar después de la invasion de Andalucía y disolucion  
de la Cortes. ¿Cómo negar á un reino, á una provin-





Num. 3. Tom. 1. fol. 9.  
**ILUSTRADOR NACIONAL.**  
Sukopac 25 de Abril de 1812.

Toluca  
E. Exmo. Sr. Lic. D.  
deme de la S. Gub.  
un Gral. de los Exer.  
dante en jefe de los  
belde Toluca, Ministro  
S. M. el pa  
S E t  
Pongo el honor de com  
toso de la brillante esp  
las tropas de América ha  
rtao ataque de Toluca, su  
el de conocer que difícil  
aquello que es necesario  
En la tarde del 17 se en  
de Sinacatanque obserband  
de que apenas es capaz de  
nada, y en la noche de a  
los puntos por los respad  
La mañana del 18 se dió l  
y comenzó el fuego á las  
parte del donq por el Co  
na Rayon que la era de la  
jaya, e inmediatamente lo

**ILUSTRADOR AMERICANO**

*Uedimus profecto patientie documentum et sicut  
vetus etas vidit quid ultimum in libertate esset, ita nos quid in  
seruitute adepti per inquisitiones et loquendi, audiendique  
comercio. Memoriam quoque ipsam cum voce perdidissemus  
si tam in nostra potestate esset oblivisci quam tacere.---  
Tacitus in vita agi colæ II.*

Hemos dado ciertamente las mayores pruebas de  
nuestro sufrimiento, y asi como la antigüedad disfru-  
tó del mas sublime grado de libertad, nosotros he-  
mos sufrido el infimo de la esclavitud, privados por el  
espionage de la facultad de hablar, y aún de oír. Jun-  
tamente con la habla habriamos perdido tambien la  
memoria, si asi estubiese en el arbitrio del hombre  
el olvidar como el callar.

**TOMO I.**

EN LA IMPRENTA DE LA NACION  
AÑO de 1812.

Prensa insurgente.  
De izquierda a derecha: El Despertador Americano,  
Semanario Patriótico, Ilustración Nacional e Ilustrador Americano.  
Tomado de [www.memoriapoliticademexico.org](http://www.memoriapoliticademexico.org).





La reacción virreinal frente a la Junta era fácil de esperar. En septiembre de 1811, Calleja expide una proclama en la que declara que no existe otra junta nacional que las Cortes reunidas en España para las cuales se habían elegido diputados por las provincias de Nueva España y reivindicaba que no había otra autoridad legítimamente emanada del soberano que el virrey Francisco Xavier Venegas. Ahí mismo ofrece gratificación e indulto a quien entregue vivo o muerto a cualquiera de los integrantes de la Junta.<sup>24</sup>

En ese contexto, el 30 de abril de 1812<sup>25</sup> Ignacio López Rayón redacta los conocidos *Elementos constitucionales*, cuyo título original es *Elementos de nuestra Constitución*. Dicho texto contiene una serie de principios orientados a la organización de un gobierno que refleje los sentimientos y deseos de los pueblos, todo ello mediante una Constitución cuyo objetivo sea el de alcanzar la felicidad de la nación. El documento inicia con un preámbulo en el cual se señala el carácter orientativo de los *Elementos*, puesto que establece que no es una ley, por considerarse que ésta "solo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz". López Rayón se ocupa de seis cuestiones principales: religión, independencia, soberanía, organización política, derechos y organización militar. Todo esto se da a escasos meses de que el virrey Venegas jure la *Constitución Política*

---

24 "Proclama de don Félix María Calleja en Guanajuato, contra la instalación de la Junta de Zitácuaro", documento disponible en <http://www.pim.unam.mx/catalogos/hyd/HYDIII/HYDIII088.pdf>. Consulta del 26 de julio de 2014.

25 En realidad se desconoce cuándo fueron redactados, pero por una carta que López Rayón envía a Morelos desde Zinacantepec y que fecha en el último día de abril de 1812, se ha considerado ésta la fecha en que se circulan estas propuestas.

26 El curioso nombre con que se conoce a la primera constitución española (negando adscripción peninsular a la de Bayona), tiene su origen en la fecha en que fue promulgada: el 19 de marzo de 1812, que corresponde al día del Padre y festividad de San José. La Constitución al ser un término femenino, y conocerse a quienes se llaman José como Pepe, fue cariñosamente llamada por el pueblo español "la Pepa".



*de la Monarquía Española*, mejor conocida como *Constitución de Cádiz* o la Pepa,<sup>26</sup> expedida el 19 de marzo de 1812.

Si bien es cierto que la intención original era darle coherencia y legalidad a la insurgencia, y al principio reinó un buen ánimo entre ellos, la dinámica de la guerra, las derrotas de algunos de ellos ante el ejército realista y el predominio que pretendió ejercer Rayón como presidente de la Junta sobre Liceaga y Verduzco, hizo que se distanciaran, se lanzaran serias acusaciones de ineptitud y de enorme torpeza, hasta llegar a los insultos y amenazas. Diversos desencuentros ideológicos motivaron el replanteamiento del gobierno que representaba la Junta de Zitácuaro. Se buscó que Morelos, quien seguía en su campaña para controlar Acapulco, mediara entre los integrantes de la Junta, en aras de la institución y unidad del movimiento insurgente.<sup>27</sup> Morelos, quien ya había recibido los manuscritos de los *Elementos constitucionales* y había comenzado a hacerle diversas observaciones,<sup>28</sup> sopesó el papel que la Junta tenía en ese momento así como las disputas entre el presidente y sus vocales que amenazaba con extenderse entre los jefes y la tropa, llegando a la conclusión de que resultaba necesario

27 Lemoine, obra citada, pp. 140-141; Francisco Rodríguez Miramontes, *De Tehuacán a Zitácuaro*, pp. 437-451, en: *Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac...*, obra citada, p. 447. Rodríguez Miramontes considera que la desorganización y desmoralización por tantos fracasos hizo que Morelos pensara en formar un órgano político de gobierno con poder y autoridad, es decir, un Congreso Nacional integrado por los jefes insurgentes y la elección de diputados que representaran a las regiones controladas por ellos.

28 Las cuales fundamentalmente podemos simplificar en cuatro: a) ampliación de la representación nacional en un Congreso o Junta, b) rechazo al regreso de Fernando VII, c) elección de un "protector nacional" y d) elección de un generalísimo como jefe supremo de las fuerzas insurgentes, electo por todos ellos. Manuel González Oropeza, "Los *Sentimientos de la Nación* y los orígenes del Poder Legislativo Mexicano", conferencia dictada con motivo del 186 Aniversario de los *Sentimientos de la Nación*, en el Puerto de Acapulco, el 7 de septiembre de 1999. Publicada en: *Revista Iniciativa*, del Instituto de Estudios Legislativos de la LIII Legislatura del Estado de México. Año 2, Número 5, octubre-diciembre 1999. Impreso en diciembre de 1999, Toluca, Estado de México.





Carlos María de Bustamante.

Óleo anónimo, 1836.

Museo Casa de Morelos, INAH, Morelia, Michoacán.



disolverla pero aprovechar su estructura para convocar a una reunión política que modificara su organización y estableciera una nueva forma de acción de la insurgencia. Morelos le propone a Rayón en mayo de 1813 la reunión de "un Congreso Nacional compuesto de los representantes de las Provincias del Reino de la Nueva España", en donde participen los principales jefes militares y a los representantes de las provincias controladas por los insurgentes, a los primeros diputados de la nación.<sup>29</sup> Debe señalarse que desde Oaxaca, Carlos María de Bustamante, en la Asamblea de la Junta de Oaxaca (Antequera), llevada a cabo el 26 de mayo de 1813,<sup>30</sup> propone que se celebre en esta ciudad, pues consideran que "en ella se encuentran todas las comodidades posibles."<sup>31</sup> La propuesta es apoyada por el gobernador de Oaxaca, Benito Rocha. A pesar

29 Son diversas las cartas que le envía Morelos a Rayón, insistiéndole en que acate la convocatoria al congreso constituyente, pues su obsesión por mantener todo el control de la Junta de Zitácuaro no había conducido a nada provechoso, y era mejor para la causa establecer la división de poderes, por lo cual se debería elegir al titular del Poder Ejecutivo y el Congreso asumir el Poder Legislativo, dejándole a los jueces el Poder Judicial. "Dura misiva de José María Morelos a Ignacio [López] Rayón, reprochándole su obstinada negativa a colaborar en la obra del Congreso", fechado el 2 de agosto de 1813. En [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Dura\\_misiva\\_de\\_Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_a\\_Ignacio\\_Ray\\_n\\_reproch\\_nde\\_su\\_obstinada\\_negativa\\_a\\_colaborar\\_en\\_la\\_obra\\_del\\_Congreso.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Dura_misiva_de_Jos_Mar_a_Morelos_a_Ignacio_Ray_n_reproch_nde_su_obstinada_negativa_a_colaborar_en_la_obra_del_Congreso.shtml). Consulta del 27 de julio de 2014.

30 La Asamblea de la Junta de Oaxaca (Antequera), efectuada el 26 de mayo de 1813, propone a través de Carlos María de Bustamante que la reunión propuesta por Morelos se celebre en esta ciudad, pues consideran que "en ella se encuentran todas las comodidades posibles". Incluso es el gobernador de Oaxaca, Benito Rocha, quien el 31 de mayo, a solicitud de Bustamante, expone: "que se advertía la necesidad de establecer un Congreso Nacional que representara la autoridad y soberanía de la Nación; y que por cuanto a la duda que pulsaba el Ilustre Ayuntamiento sobre si estaba o no autorizado por el pueblo de México, dijo que aunque no lo estuviera, como un buen ciudadano amante de su patria, estaba autorizado para representar cuanto juzgara necesario y conveniente al mejor estado de la nación, y que sin embargo de que el Ilustre Ayuntamiento, como representante del pueblo debía hacer la representación, está pronto a suscribir la hecha por el Sr. Bustamante". No obstante, Morelos optó por llevarla a cabo en el poblado de Chilpancingo. *Acta de Asamblea efectuada en la Catedral de Oaxaca, donde las corporaciones civiles y eclesiásticas de la ciudad discutieron la creación de un Congreso Nacional*, Mayo de 1813, Antequera. En [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Acta\\_de\\_la\\_asamblea\\_efectuada\\_en\\_la\\_Catedral\\_de\\_Oaxaca\\_donde\\_las\\_corporaciones\\_civiles\\_y\\_eclesiasticas\\_de\\_la\\_ciudad\\_discutieron\\_la\\_creacion\\_de\\_un\\_Congreso\\_Nacional.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_de_la_asamblea_efectuada_en_la_Catedral_de_Oaxaca_donde_las_corporaciones_civiles_y_eclesiasticas_de_la_ciudad_discutieron_la_creacion_de_un_Congreso_Nacional.shtml). Consulta del 27 de julio de 2014.

31 Alejandro Martínez Carbajal, "El primer Congreso de Anáhuac", en *Memoria del Symposium Nacional de Historia sobre el Primer Congreso de Anáhuac*, México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1964, p. 159.



de este ofrecimiento, en junio de 1813,<sup>32</sup> Morelos decide llevar a cabo la reunión el 8 de septiembre siguiente en Chilpancingo, y precisa, de manera muy general, cómo debe llevarse a cabo la elección de sus representantes.<sup>33</sup> Entre los argumentos brindados para la designación de Chilpancingo, población poco importante y que tiene que ser elevada al rango de ciudad, se encuentra el acortamiento de distancias entre los obispados; por ser el centro de la provincia de Tecpan y el lugar más seguro desde el punto de vista militar. Ricardo Infante Padilla especula que la elección del lugar y fecha de reunión constituye un homenaje por parte de Morelos, a Leonardo Bravo, insurgente oriundo de dicho lugar ejecutado en la Ciudad de México el 13 de septiembre de 1812, exactamente un año antes.

Hasta este momento, la estela normativa que deja la insurgencia resulta de sumo interés, especialmente por su contenido social. Donde más nítida queda la impronta

---

32 "Primera convocatoria de José María Morelos para la instalación del Congreso de Chilpancingo", de 28 de junio de 1813. En Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero, coords., *De la crisis del modelo borbónico al establecimiento de la República Federal*, México, LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, 1997, t. I, pp. 138-139. En esta primera convocatoria se consigna: "Don José María Morelos, Capitán General de los Ejércitos Americanos y Vocal del Supremo Congreso Nacional, etcétera. Habiendo ya la Divina Providencia proporcionado un terreno seguro y capaz de plantear en él algún gobierno, debemos comenzar por el prometido en plan de nuestra santa insurrección, que es el de formar un Congreso, compuesto de representantes de las provincias que promuevan sus derechos. Y como cada uno deba ser electo por los pueblos de la misma provincia que representa, se hace preciso que en cada subdelegación, el subdelegado, de acuerdo con el párroco, convoquen a los demás curas, comandantes de arenas, repúblicas y vecinos principales para que, unidos en las cabeceras, nombren a pluralidad de votos un lector de la provincia de Tecpan, demarcada por el río de las Balsas hasta su origen y seguido por el río Verde, a entrar en el mar, rayando con Oaxaca. [...] circulará esta resolución con toda velocidad para que el elector de cada subdelegación concurra al pueblo de Chilpancingo el día 8 del próximo septiembre, a la Junta General de Representantes que en el mismo día ha de celebrarse..." En [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Primera\\_convocatoria\\_de\\_Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_para\\_la\\_139.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Primera_convocatoria_de_Jos_Mar_a_Morelos_para_la_139.shtml), consulta del 27 de julio de 2014.

33 "Instrucciones de José María Morelos para la elección de diputados al Congreso", de 25 de julio de 1813. En Villegas Moreno y Porrúa Venero, coords., *De la crisis del modelo borbónico...*, obra citada, t. I, pp. 140-141.



social que anima el movimiento insurgente es en Oaxaca, a principios de 1813.<sup>34</sup> Ya instalado el Congreso, esta perspectiva se hará más evidente con el dictado de los *Sentimientos de la Nación*.<sup>35</sup>

El Congreso de Chilpancingo fue poco numeroso en cuanto a los representantes oficiales de las provincias insurgentes, pues los principales miembros habían participado en la Junta de Zitácuaro:

---

34 En enero de 1813 dictará un bando para sancionar a los soldados insurgentes que alteren el orden y roben, pues el ánimo del movimiento "no es atropellar, sino conservar a cada uno ileso en su derecho"; también dicta una serie de medidas orientadas a combatir la desigualdad social y racial, entre las que destacan: "Que ningún europeo quede gobernando en el reino. // Que se quiten todas las pensiones, dejando sólo los tabacos y alcabalas para sostener la guerra y los diezmos y derechos parroquiales para sostención del clero. // Que quede abolida la hermosísima jerigonza de calidades indio, mulato, o mestizo tente en el aire, y sólo se distinga la regional, nombrándolos todos generalmente americanos, con cuyo epíteto nos distinguimos del inglés, francés o más bien del europeo que nos perjudica, del africano y del asiático que ocupan las otras partes del mundo. // Que, a consecuencia, nadie pagase tributo, como uno de los predicados en santa libertad. // Que los naturales de los pueblos sean dueños de sus tierras [y] rentas, sin el fraude de entrada en las cajas. // Que éstos puedan entrar en constitución, los que sean aptos para ello. // Que éstos puedan comerciar lo mismo que los demás y que por esta igualdad y rebaja de pensiones, entren como los demás a la contribución de alcabalas, pues que por ellos se bajó al cuatro por ciento, por aliviarlos en cuanto sea posible. // A consecuencia de ser libre toda la América, no debe haber esclavos, y los amos que los tengan los deben dar por libres sin exigirles dinero por su libertad; y ninguno en adelante podrá venderse por esclavo, ni persona alguna podrá hacer esta compra, so pena de ser castigados severamente. // Y de esta igualdad en calidades y libertades es consiguiente el problema divino y natural, y es que sólo la virtud han de distinguir al hombre y lo han de hacer útil a la Iglesia y al Estado. // No se consentirá el vicio en esta América Septentrional. // Todos debemos trabajar en el destino que cada cual fuere útil para comer el pan con el sudor de nuestro rostro y evitar los incalculables males que acarrea la ociosidad; las mujeres deben ocuparse en sus hacendosos y honestos destinos, los eclesiásticos en el cuidado de las almas, los labradores durante la guerra en todo lo preciso de la agricultura, los artesanos en lo de primera necesidad, y todo el resto de hombres se destinarán a las armas y gobierno político [...] Se manda a todos y a cada uno, guarden la seguridad de sus personas y las de sus prójimos, prohibiendo los desafíos, provocaciones y peticiones, encargándoles se vean todos como hermanos, para que puedan andar por las calles y caminos seguros de sus personas y bienes. [...] Nadie podrá quitar la vida a su prójimo, ni hacerle mal en hecho, dicho o deseo, en escándalo o falta de ayuda o grave necesidad, si no es en los tres casos lícitos de guerra justa como la presente, so pena de aplicarles la que merezca su exceso a los transgresores de todo lo contenido en estas disposiciones". Véase David Cienfuegos Salgado, "Legalizando una lucha y un ideal de nación: de Tecpan a Apatzingán (1811-1814)", *Revista Altamirano*, Chilpancingo, Gro., marzo 2011 (Edición especial, El movimiento independentista de México), pp. 29-41.

35 Véase David Cienfuegos Salgado, coord., *Ideas para fundar la nación mexicana. Los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón*, México, Porrúa, 2006; David Cienfuegos Salgado, Ricardo Infante Padilla y José Gilberto Garza Grimaldo, coords., *Los Sentimientos de la Nación. Contexto histórico y trascendental*, México, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2013.





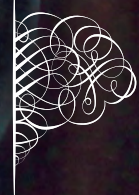




Primer Congreso de Anáhuac y los Sentimientos de la Nación.

Óleo de Salvador Taracena, 1947.

Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero.





<i>Provincia</i>	<i>Representante</i>
México	Carlos María de Bustamante
Oaxaca	José María Murguía y Galardi
Puebla	Andrés Quintana Roo
Veracruz	José María Cos
Tecpan	José Manuel de Herrera
Michoacán	José Sixto Verduzco
Guanajuato	José María Liceaga
Guadalajara	Ignacio López Rayón

El 13 de septiembre de 1813 fue el gran día; primero se celebró la misa del Espíritu Santo. Los presentes fueron exhortados por el brigadier Dr. Velasco, vicario castrense, a alejar de sí toda pasión e interés, guiándose sólo por lo que fuese más conveniente a la nación. Después el secretario Juan Nepomuceno Rosains leyó el reglamento provisional formado por Morelos,<sup>36</sup> en el que se prevenía el modo de ejecutar la elección de quien presidiría el Congreso, y procediéndose a ésta, fue nombrado José Manuel Herrera.<sup>37</sup> Al día siguiente, Morelos en un breve discurso, expresó la necesidad en que la nación se hallaba de tener un cuerpo de hombres sabios y amantes de su bien, que la rigiesen con leyes acertadas, y diesen a la soberanía todo el aire

36 "Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso", de 11 de septiembre de 1813. En Villegas Moreno y Porrúa Venero, coords., *De la crisis del modelo borbónico...*, obra citada, tomo I, pp. 143-148. Hay recientes ediciones facsimilares, la primera es: *El cauce alterno: El Reglamento del Congreso de Anáhuac y los Sentimientos de la Nación, Chilpancingo, 1813*, México, Archivo General de la Nación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2013; mientras que la segunda es: *Documentos del Congreso de Chilpancingo, hallados entre los papeles del caudillo José María Morelos, sorprendidos por los realistas en la acción de Tlacotepec el 24 de febrero de 1814*, 2ª ed., México, Secretaría de Gobernación, Gobierno del Estado de Guerrero, 2013. Asimismo, véase el estudio preliminar en Alonso Lujambio y Rafael Estrada Michel, *Tácticas parlamentarias hispanomexicanas. La influencia de los Reglamentos para el Gobierno Interior de las Cortes de Cádiz en el Derecho Parlamentario de México*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

37 Lucas Alamán, *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.



de majestad que le correspondía, extendiéndose sobre los beneficios que de aquí debían resultar. Enseguida, hizo leer a Rosains los Sentimientos de la Nación, en donde "se ponen de manifiesto sus principales ideas para terminar la guerra y se echan los fundamentos de la Constitución futura que debe hacerla feliz en sí y grande entre las otras potencias".

De sobra es conocido el contenido de los *Sentimientos*: en ese documento Morelos establecía que la soberanía dimanaba inmediatamente del pueblo; establecía la división del poder público en tres ramos, Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los vocales del Congreso debían estar en ejercicio cuatro años, saliendo por turno los más antiguos, y disfrutando un sueldo, suficiente y no superfluo; los empleos habían de ser obtenidos exclusivamente por los americanos; no se admitían más extranjeros que los artesanos, capaces de instruir en sus profesiones y libres de toda sospecha; se señalaban puertos para el desembarco de efectos, para evitar el internamiento de ninguna nación, por más amiga que fuese; la esclavitud quedaba abolida para siempre, y lo mismo la distinción de castas, no debiendo haber otra entre los americanos que la del vicio y la virtud; las leyes generales debían comprender a todos, sin excepción; se consideraba que la buena ley es superior a todo hombre, por ello las que dictara el Congreso debían ser tales, que obligaran a la constancia y patriotismo, moderaran la opulencia y la indigencia; y de tal suerte se aumentara el jornal del pobre, que mejorara sus costumbres, alejara la ignorancia, la rapiña y el hurto. Establecía que la propiedad debía ser respetada, y la casa de un particular había de ser tenida como un asilo inviolable; prohibía la tortura; abolía la alcabala, los estancos y el tributo;



34

18.º Que en la nueva Legislacion no se admita la Tortura.

19.º Que en la misma se establezca por Ley Constitucional, la Celebracion del dia doce de Diciembre en todos los Pueblos, dedicado a la Patrona de nra. Señora Maria Sma. de Guad., \* encargando a todos los Pueblos la devocion mensual.

20.º Que las tropas extrangeras, o de otro Reyno, no puen ntar. Suelo, y si fuere en ayuda, no estaran donde la Suprema Junta.

21.º Que no se hagan expediciones fuera de los limites del Reyno, especialmente Ultramarinas, pero que no sin de esta clase, propagar la fe, a nros. hermanos de Ultramar.

22.º Que se quite la impiedad de Tributos, pechos, e impresiones que nos agobian, y se señale a cada individuo un Suro por ciento de <sup>en sus posesiones</sup> ~~rentas~~ <sup>o de sus efectos</sup> o de otra Carga igual a la vigena, que no oprimia tanto, como la alcabala, el Estanco, el Tributo, y otros; pues con esta <sup>son las</sup> ~~buena~~ <sup>buena</sup> administracion de los bienes confiscados al Enemigo, podra llevarse el peso a la Guerra, y honorarios de Empleados.

y Sept. de

Chilpancingo 14 de 1813

José M.<sup>a</sup>  
Morelos

23.º Que igualm.<sup>te</sup> se Solemnice el dia 16 de Septiembre, todos los años, como el dia de la Independencia, en el q. se levanto la voz, y la independencia, y nra. Santa <sup>Libertad</sup> ~~Independencia~~ Comenzo, que en ese dia fue en el q. se <sup>abrieron</sup> ~~comenzaron~~ los labios de



Pagina 3, Sentimientos de la Nación.  
Manuscrito de José María Morelos, 1813.  
Archivo General de la Nación, México.



establecía la celebración del 12 de diciembre, consagrado a la Virgen de Guadalupe, e igualmente se mandaba solemnizar el aniversario del 16 de Septiembre.

Por su parte, el *Reglamento* no es un documento menor. En él se consigna ya un claro esquema de la organización de los poderes, al establecer que en cuanto se integrara el Congreso Constituyente "procederá en primera sesión a la distribución de poderes, reteniendo únicamente el que se llama Legislativo". Se preveía que el Poder Ejecutivo se entregaría al general que resultase electo Generalísimo, mismo que tendría dos secretarios, y al cual se le concedía derecho de iniciativa y de veto. En el caso del judicial, se dispuso que se reconocería en los tribunales existentes, "cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión, de reformar el absurdo y complicado sistema de los tribunales españoles"; también se establecía un Tribunal Superior Eclesiástico "que cuide de la iglesia particular de este reino", y la existencia de un Tribunal de Reposición o Poder Judicial, con carácter de órgano de revisión y de casación. Por cuanto hace al Legislativo, se reconocía que el Congreso debía nombrar un presidente y un vicepresidente, que con dos secretarios se dividirían el despacho universal. También resulta importante recordar que en el *Reglamento* se regulaba el régimen de responsabilidades oficiales de los miembros integrantes de los tres poderes, específicamente en acusaciones de infidencia a la patria o a la religión católica. Para los subalternos de los distintos poderes se señalaban reglas distintas, al igual que para el clero secular y regular.<sup>38</sup>

---

38 No obstante la poca representatividad del Congreso de Chilpancingo, sí fue nutrida la asistencia de los insurgentes, pues la primera composición del gobierno



En ambos textos encontramos claramente definido un principio de separación de poderes.<sup>39</sup> Éste se precisa en el artículo 39 del *Reglamento*: "Cada uno de los tres poderes tendrá por límite su esfera sin salirse de ella si no es en caso extraordinario y de apelación". Al respecto, Ezequiel Chávez habrá de decir que al consignar esta

---

insurgente decretada por el Congreso de Chilpancingo el 18 de septiembre de 1813 estuvo integrada por:

**PODER LEGISLATIVO**

Ignacio López Rayón, por la Provincia de Guadalajara.  
José María Liceaga, por la Provincia de Guanajuato.  
José Sixto Verduzco, por la Provincia de Valladolid.  
(Los tres quedaron con honores de capitán general retirado sin sueldo ni otro fuero.)  
José Manuel de Herrera, por la Provincia de Tecpan.  
José María Murguía y Galardi, por la Provincia de Oaxaca (aunque días más tarde es sustituido por Manuel Sabino Crespo).  
Carlos María de Bustamante, diputado suplente por la Provincia de México.  
Andrés Quintana Roo, diputado suplente por la Provincia de Puebla  
José María Cos, diputado suplente por la Provincia de Veracruz.  
Pendiente el nombramiento del diputado por la Provincia de Tlaxcala.  
Y como secretarios quedaron:  
Primero, Cornelio Ortiz de Zárate.  
Segundo, Carlos Enriquez del Castillo.

**PODER EJECUTIVO**

Generalísimo por los sufragios de la mayor parte de la Nación y la oficialidad de plana mayor de las Armas de los Ejércitos, con tratamiento de Siervo de la Nación: el Sr. D. José María Morelos.  
Primer secretario, D. Juan Nepomuceno Rosains.  
Segundo secretario, D. José Sotero Castañeda.  
Teniente general, con mando en las provincias de Tecpan, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y México, D. Mariano Matamoros.  
Teniente general, con mando en las provincias de Valladolid, Guanajuato, Potosí, Zacatecas y Guadalajara, D. Manuel Muñiz.  
Capitanes generales retirados, sólo con honores de tales, D. Ignacio López Rayón, D. José Sixto Verduzco, D. José María Liceaga.

**PODER JUDICIAL**

En Secretaría Juan Nepomuceno Rosains.  
Asesor Rafael Argüelles.  
En Secretaría José Sotero Castañeda.  
Francisco Sánchez, en Acámbaro.  
Mariano Castillejo, en Oaxaca.  
Manuel Solórzano.  
Ignacio Ayala, en el Bajío.  
Manuel Robledo, en Valladolid.  
Nicolás Bustamante, en Oaxaca.  
José Antonio Soto Saldaña, en México.  
Francisco Azcárate, en México.  
Mariano Quiñones, en Puebla.  
Joaquín Paulín, en Maravatio.  
Felipe Sotomayor.  
Benito Guerra

39 Miguel de la Madrid Hurtado, *Estudios de derecho constitucional*, 2ª ed., México, Porrúa, 1980, pp. 186-203. Especialmente el capítulo octavo, denominado "División de poderes y forma de gobierno en la Constitución de Apatzingán".



parte orgánica, el *Reglamento* "era ya una Constitución [...] ciertamente fue la primera que por medio de uno de los más grandes de sus héroes, el país se dio a sí mismo: aunque inspirada en ideas que Morelos haya tomado de diversas personas, la hizo totalmente suya y a él por lo mismo puede y debe atribuirse. En ella se delinea él mismo con fuerza como un demócrata que procura que se equilibren las funciones de los elementos directivos del gobierno y que trata de que no se sacrifique a ninguno de los tres poderes subordinándolo a los otros dos".<sup>40</sup>

Estos dos documentos, de la pluma del generalísimo Morelos, contienen de manera clara algunos de los principios en que se habrá de basar la discusión de la nueva Constitución. Y ambos habían sido leídos al comenzar los trabajos del Congreso en Chilpancingo.


Tras la lectura de estos documentos, se designó al Presidente del Soberano Congreso Nacional, recayendo tal designación en el Capitán General José Sixto Verduzco, así como a sus demás miembros, como el Capitán General José María Morelos, el Teniente General Manuel Muñiz, el Vicario General castrense Lorenzo Francisco de Velasco, José María Murguía y Galardi, Andrés Quintana Roo, José Manuel de Herrera, Cornelio Ortiz de Zárate (secretario de la reunión), además de un vasto contingente de oficiales del ejército.<sup>41</sup>

---

40 Ezequiel Chávez, *Morelos*, México, Jus, 1957, p. 120.

41 La lista de quienes votaron por Morelos es muy extensa, y sólo mencionamos algunos de los hombres que la firman, como Mariano Matamoros, Hermenegildo Galeana, Carlos María de Bustamante, Juan Álvarez, Nicolás Bravo, Antonio Sesma y Juan Nepomuceno Almonte (su hijo), entre otros. En [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Noticia\\_de\\_los\\_individuos\\_que\\_dieron\\_su\\_voto\\_para\\_elecci\\_oacute\\_n\\_de\\_general\\_iacute\\_simo\\_Morelos.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Noticia_de_los_individuos_que_dieron_su_voto_para_elecci_oacute_n_de_general_iacute_simo_Morelos.shtml), consulta del 29 de julio de 2014.




 Mánana dar á una vez á su obra, mucho mejor  
 á la & Esfera Superior como la presente, toda la  
 perfeccion de q. son susceptibles, sino q. todas in-  
 formes en sus principios van adelantando q.  
 lentas graduaciones, hasta el grado de Complemento  
 á q. pueden llegar. Por ultimo no teniendo la  
 Nación ninguna Autoridad en ejercicio, mas q.  
 la Monarca en mi, y el Povo en aptitud de  
 dar los primeros pasos q. Tienen guiarlos á la  
 entera Organizacion de la Administracion publi-  
 ca. Por toda esta Consideracion, y atempe-  
 rándose á las circunstancias, y á quanto han  
 de ser las graves Atenciones de la Guerra, Mando  
 se Cumplan, guarden y executen en todas sus  
 partes los Decretos q. contiene el siguiente  
 Reglamento, cuya exacta observancia debe pro-  
 ducir la legalidad, el decoro y acierto de las Cea-  
 nas al Congreso, y todo lo perteneciente á su  
 propia interes, en tanto que favorecido á las cir-  
 cunstancias, é ilustrado q. la experiencia, decretó  
 las Variaciones y Mejoras q. hallare oportunas  
 q. el mas expedito uso de sus facultades Soberanas,  
 y el mejor Servicio y Direccion de la Sociedad.

Reglamento.

1. Reunidos en la Iglesia Parroquial la Manana del  
 Trece al Comienzo los Electores q. se hallen presen-  
 tes procederán á la Eleccion de los Diputados Representan-  
 tes de sus Respectivas Provincias.
2. Esta Junta Electoral será presidida q. mi, como el mas  
 Caracterizado Oficial del Estado.
3. Para la Solemnidad del acto, se abrirá la Cesion con  
 un Discurso Concilio q. explique en terminos inteli-  
 gibles á todos el objeto y fines de Nra. Union.
4. Concluido todo, y nombrados q. la Diputacion Electoral  
 el Numero de Vocales, igual al Numero de Provincias  
 q. la tienen conferido sus Poderes, se le hará saber  
 la Eleccion de los Diputados en quienes hubiere Merito.



Reglamento del Congreso de Anáhuac.  
 Manuscrito de José María Morelos, 1813.  
 Archivo General de la Nación, México.



En el seno de dicho Congreso se procedió al nombramiento del depositario del Poder Ejecutivo. No podía dudarse en quién había de recaer: el propio Morelos.

El Congreso aprobó el nombramiento de Morelos casi por unanimidad,<sup>42</sup> y se le solicitó que prestara el juramento correspondiente, ante lo cual él, con humildad, rechazó, pues "no se juzgaba capaz de desempeñarlo como era necesario",<sup>43</sup> pues lo creía superior a sus fuerzas y capacidad, y pidió se le admitiese la dimisión que de él hacía. El presidente del Congreso, José Sixto Verduzco, lo exhortó a aceptar el cargo pues de ninguna manera consideraban que fuera incapaz de tal responsabilidad.<sup>44</sup> Quintana Roo expuso que correspondía al Congreso deliberar sobre esta situación, en tanto que el pueblo entró en tropel para presionar a que no se aceptara la renuncia de Morelos. El Congreso, tras un par de horas de discusión, confirmó la designación del cargo para Morelos, apoyado por aclamación popular; ante tal demostración, Morelos no tuvo más remedio que aceptar, aunque bajo cuatro condiciones:

- 1ª. Que cuando vengan tropas auxiliadas de otra potencia no se han de acercar al lugar de la residencia de la Suprema Junta.
- 2ª. Que por muerte del Generalísimo, ha de recaer el mando accidental de las armas en el jefe militar que por graduación le corresponda, haciéndose después la elección como la presente.

---

42 Sólo los diputados por Tecpan, José Manuel de Herrera, y por Oaxaca, José María Murguía y Galardi, no votaron a favor de Morelos.

43 [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Elecci\\_n\\_de\\_Morelos\\_como\\_General\\_simo\\_encargado\\_del\\_Poder\\_Ejecutivo\\_por\\_el\\_voto\\_del\\_Congreso.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Elecci_n_de_Morelos_como_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_por_el_voto_del_Congreso.shtml), consulta del 29 de julio de 2014.

44 *Ibidem*.



3ª. Que no se le han de negar los auxilios de dinero y gente, sin que haya clases privilegiadas para el servicio.

4ª. Que por muerte del Generalísimo, se ha de mantener la unidad del ejército y de los habitantes, reconociendo a las autoridades establecidas.<sup>45</sup>

El Congreso se reservó el dictado del tratamiento que había de dársele, como sabemos el generalísimo aceptó el de *siervo de la nación*.<sup>46</sup> Con tal carácter y el de "Generalísimo de las Armas de esta América Septentrional por voto universal del Pueblo", Morelos expediría un decreto, el 5 de octubre de 1813, aboliendo la esclavitud y las castas.<sup>47</sup>

*Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huelga, mando que los Intendentes de Provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres, presididas del párroco y juez territorial, quienes no los coartarán a determinada persona, aunque*

---

<sup>45</sup> *Ibidem*. Alamán menciona que tras la aceptación de Morelos, se nombró al diputado por Oaxaca, José M. Murguía, como presidente del Congreso, y vicepresidente a Quintana Roo, en tanto que la elección de secretarios se hizo en individuos de fuera del Congreso, y fueron nombrados D. Cornelio Ortiz de Zárate y D. Carlos Enriquez del Castillo. Lucas Alamán, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1985 (Clásicos de la Historia de México), Vol. 3, p. 565. Este mismo autor señala que Murguía una vez instalado el Congreso, se regresó a Oaxaca, dejando en su lugar a Manuel Sabino Crespo, quien se presentó a ejercer el cargo hasta octubre, pues debió sortear algunos problemas con la escolta que le asignaron y que según él, debía corresponder a su "dignidad de diputado".

<sup>46</sup> Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado mexicano*, obra citada, pp. 310-312.

<sup>47</sup> "Abolición de la esclavitud", en Villegas Moreno y Porrúa Venero, coords., *De la crisis del modelo borbónico...*, obra citada, tomo I, p. 156.



*pueda representar con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de aprobar la elección, previniendo a las repúblicas y jueces, no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que sólo deben a la Nación y Soberanía y no al individuo como a tal, por lo que bastará dar un topil o alguacil al subdelegado o juez, y nada más, para el año; alternando este servicio los pueblos y hombres que tengan haciendas, con doce sirvientes, sin distinción de castas, que quedan abolidas.<sup>48</sup>*

Habrá que esperar nuevos momentos para esta liberalización: si bien Hidalgo había hecho lo propio, en sus términos, tendrían que pasar quince años, antes de que otro suriano, Vicente Guerrero, entonces presidente de la República, volviera a dictar un decreto aboliendo la esclavitud. Los ciclos parecían repetirse: al igual que Morelos, al segundo año del decreto de libertad de los esclavos, Guerrero fue fusilado.

Permitaseme hacer algunas anotaciones que explican mi interés en destacar estos hechos. Para el 18 de septiembre de ese año, Morelos hace una proclama anunciando su designación por el Congreso de Chilpancingo y declara al Teniente General Mariano Matamoros como Comandante de los Ejércitos del Sur, conformado por las Provincias de Tecpan, Oaxaca, México, Tlaxcala, Puebla y Veracruz,<sup>49</sup>

---

48 Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos, su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1965, pp. 384-385

49 [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Proclama\\_de\\_Morelos\\_anunciando\\_su\\_designaci\\_n\\_por\\_el\\_Congreso\\_de\\_General\\_simo\\_encargado\\_del\\_Poder\\_Ejecutivo\\_y\\_la\\_de\\_don\\_Mariano\\_Matamoros\\_hecha\\_por\\_l\\_de\\_Comandante\\_en\\_Jefe\\_de\\_los\\_Ejrcitos\\_del\\_Sur.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Proclama_de_Morelos_anunciando_su_designaci_n_por_el_Congreso_de_General_simo_encargado_del_Poder_Ejecutivo_y_la_de_don_Mariano_Matamoros_hecha_por_l_de_Comandante_en_Jefe_de_los_Ejrcitos_del_Sur.shtml). Martínez Carbajal, *op. cit.*, p. 181. Consulta del 30 de julio de 2014.





Abolición de la esclavitud, *Estampas de la Independencia*.

Grabado de Mizrain Cárdenas, 2010.

Casa Natal de Morelos, Morelia, Michoacán.



mientras que al Teniente General Manuel Muñiz lo designa para cubrir la Provincias de Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Guadalajara.<sup>50</sup> Mientras el Congreso resolvía detalles de su reglamentación interna,<sup>51</sup> y acordaba que las sesiones fueran públicas<sup>52</sup> en donde cualquiera podía presentar iniciativas de ley,<sup>53</sup> Morelos expedía, como ya señalamos, los manifiestos más importantes para la nueva nación: el decreto de la abolición de la esclavitud y las castas.

Poco después, el 6 de noviembre, el Congreso decretaría la declaración de la independencia, en los siguientes términos:

*El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América Septentrional por las provincias de ella: Declara solemnemente, a presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado; que, en tal concepto, queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitro para establecer las leyes que le convengan, para el mejor arreglo y felicidad interior; para hacer la guerra y paz y establecer alianzas con los monarcas*

---

50 Martínez Carbajal, obra citada, p. 181.

51 José Farías Galindo, *Peregrinación del Primer Congreso de Anáhuac*, pp. 364-374, en: *Memoria del Symposium Nacional...*, obra citada, p. 368.

52 Alamán, *op. cit.*, p. 565. "Se acordó que las sesiones fuesen públicas, convocando á ellas á son de campana en la parroquia de Chilpancingo, á las ocho de la mañana en verano y á las nueve en invierno, y que todo ciudadano tuviese libertad de presentar sus ideas al congreso, "in scriptis", por medio de los secretarios.

53 *El Congreso de Anáhuac 1813*, obra citada., p. 16.



*y Repúblicas del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano, para el régimen de la iglesia católica, apostólica, romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión, más que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fé y de sus dogmas y conservación de los cuerpos regulares; declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra, o por escrito; ya negándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose al Congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.<sup>54</sup>*

Quedaba delineado el conjunto normativo de donde es posible extraer ya los fundamentos de la Constitución que se aprobaría el 22 de octubre de 1814: los *Elementos de nuestra Constitución*, los *Sentimientos de la Nación*, el Reglamento del Congreso y la *Declaración de Independencia de la América Septentrional*.<sup>55</sup> Como es bien sabido, las otras influencias, de allende el Atlántico eran los textos constitucionales de

---

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 157.

<sup>55</sup> Debe mencionarse que existe mención de otras fuentes. Así, José Miranda señala: "A otras constituciones se refieren las obras o los documentos de la época: a una del padre Vicente Santa María y a otra de Carlos María de Bustamante. De las dos se sabe muy poco. La primera la redactó el referido padre por encargo de Rayón,



Francia y de España. Señala José Miranda respecto de las posibles influencias constitucionales para el dictado de la Constitución de Apatzingán: "En la causa que le siguió la inquisición en 1815, Morelos declaró que como le aseguraron sus principales autores, la Constitución de Apatzingán había tomado sus capítulos de la Constitución española de las Cortes y de la Constitución de los Estados Unidos. Lo cual no es cierto, pues aunque la Constitución de Cádiz fue algo utilizada por los constituyentes de Apatzingán, no parece haberlo sido casi nada la americana, y en cambio sí lo fueron mucho las Constituciones francesas, especialmente las de 1793 y 1795".<sup>56</sup>

Conforme transcurrían los días, llegaban más diputados, incluso López Rayón, quien llega el 30 de octubre; por esos mismos días llegaba Morelos luego de haber recorrido la región para asegurar la tranquilidad de los miembros del Congreso. Una vez reunidos los diputados, se abocaron

---

para oponerla al Reglamento que Morelos preparó para el Congreso y de ella se mandó copia a los guadalupes de México, a fin de que diesen su opinión. En un par de escrito Morelos éste hace referencia expresa a que Santa María llevaba a cabo la redacción de una constitución, pero hasta el momento no hay existencia de ella. Vid. la referencia que se halla en la "Dura misiva que Morelos hace a Rayón..." obra citada en: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Dura\\_misiva\\_de\\_Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_a\\_Ignacio\\_Ray\\_n\\_reproch\\_ndole\\_su\\_obstinada\\_negativa\\_a\\_colaborar\\_en\\_la\\_obra\\_del\\_Congreso.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Dura_misiva_de_Jos_Mar_a_Morelos_a_Ignacio_Ray_n_reproch_ndole_su_obstinada_negativa_a_colaborar_en_la_obra_del_Congreso.shtml); [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Carta\\_de\\_Jos\\_Ma\\_Morelos\\_a\\_Carlos\\_Ma\\_de\\_Bustamante\\_Es\\_general\\_el\\_aplause\\_con\\_que\\_se\\_recibi\\_su\\_elecci\\_n\\_para\\_suplente\\_de\\_la\\_Provincia\\_de\\_M\\_xico.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Carta_de_Jos_Ma_Morelos_a_Carlos_Ma_de_Bustamante_Es_general_el_aplause_con_que_se_recibi_su_elecci_n_para_suplente_de_la_Provincia_de_M_xico.shtml); [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_comunica\\_a\\_Bustamante\\_la\\_muerte\\_de\\_fray\\_Vicente\\_Santa\\_Mar\\_a\\_autor\\_de\\_otro\\_proyecto\\_de\\_Constituci\\_n.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Jos_Mar_a_Morelos_comunica_a_Bustamante_la_muerte_de_fray_Vicente_Santa_Mar_a_autor_de_otro_proyecto_de_Constituci_n.shtml), y

Ernesto Lemoine Villicaña, "Fray Vicente Santa María. Boceto de un insurgente olvidado", en: *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, v. 1, José Valero Silva (editor), México, Universidad Nacional Autónoma de México-IIH, 1965, 160 p. También se puede consultar en vía electrónica: <http://www.historicas.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc01/00lmenu.html>, todas ellas consultadas el 28 de julio de 2014.

La segunda obra citada, la de aquel ilustre político e historiador, quien seguramente con la vista puesta en su utilización por el gobierno, la envió a Morelos. Su autor manifiesta que no se hizo caso de ella, lo cual es contradicho por lo que Morelos le escribió al acusarle recibo: "La Constitución formada por V.S. -dice la carta del general- denota bien su instrucción basta en la jurisprudencia. Ha sido, en lo esencial, adoptada". José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte: 1521-1820*, 2ª ed., México, UNAM, 1978, pp. 352-353.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 362.



**ACTA SOLEMNE**

***de la declaración de la independencia de la América  
septentrional.***

El congreso de Anahuac legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América septentrional por las provincias de ella: declara solemnemente, a presencia del Sr. Dios, arbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y les quita según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha rectorado el ejercicio de su soberanía usurpada: que en tal concepto queda rota para siempre jamás, y disuelta la dependencia del trono español: que es arbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y republicas del antiguo continente; no menos que para celebrar concordatos con el sumo Pontífice romano, para el regimen de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, y mandar embaxadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religion mas de la católica, ni permitirá, ni tolerara el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fé y de sus dogmas, y conservacion de los cuerpos regulares: declara por reo de alta traycion á todo el que se oponga directa ó indirectamente á su independencia, ya sea protegiendo á los europeos opresores, de obra, palabra, ó por escrito; ya ne-



Acta Solemne de la declaración de la independencia de la América septentrional, 1813.

Archivo General de la Nación, México.





a la redacción de la declaración de independencia, aunque López Rayón se opuso, pues opinaba que existían varios inconvenientes para su publicación, y sobre todo, consideraba que "la declaración de independencia era inútil, porque estando en posesión de ella, era más conveniente consolidarla bajo el nombre de Fernando VII, que para nada embarazaba para el intento, siendo además peligroso suprimirlo, tanto por estar el pueblo acostumbrado á venerarlo...";<sup>57</sup> no obstante su oposición, el Congreso promulga el 6 de noviembre de 1813, desde el Palacio Nacional de Chilpancingo, el *Acta de Declaración de Independencia*, redactada por Bustamante<sup>58</sup> y con ayuda de Quintana Roo, este último es quien da lectura a esta declaración:

*El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpantzingo de la América Septentrional por las provincias de ella, declara solemnemente, á presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los dá y los quita según los designios inexcrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía usurpado: que en tal concepto queda rota para siempre jamas y disuelta la dependencia del trono español: que es árbitra para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior: para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas*

---

<sup>57</sup> Alamán, *op. cit.*, p. 567-568.

<sup>58</sup> *Congreso de Anáhuac, op. cit.*, p. 17-18.



*y república del antiguo continente, no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia católica, apostólica, romana, y mandar embajadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religión mas que la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo su poder, y velará sobre la pureza de la fe y de sus demás dogmas, y conservación de los cuerpos reguladores.*

*Declara por reo de alta traicion á todo el que se oponga directa ó indirectamente á su independencia, ya protegiendo á los europeos opresores, de obra, palabra ó por escrito, ya negándose á contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra hasta que su independencia sea conocida por las naciones extranjeras; reservándose al congreso presentar á ellas, por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.*

*Dado en el palacio nacional de Chilpantzingo, á 6 dias del mes de Noviembre de 1813.— Lic. Andrés Quintana, vicepresidente.— Lic. Ignacio Rayon.— Lic. José Manuel de Herrera.— Lic. Carlos María Bustamante.— Dr. José Sixto Verduzco.— José María Liceaga.— Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, secretario.<sup>59</sup>*

---

<sup>59</sup> [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813\\_112/Acta\\_solemne\\_de\\_la\\_declaracion\\_de\\_la\\_independencia\\_de\\_Am\\_rica\\_Septentrional.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Acta_solemne_de_la_declaracion_de_la_independencia_de_Am_rica_Septentrional.shtml). Consulta del 30 de julio de 2014. Luis González menciona que un día antes de la lectura del Acta de Independencia, Bustamante presentó un proyecto de acta de independencia, pidiendo además el restablecimiento de la Compañía de Jesús.



En ese mismo día Quintana Roo dirigió el "Manifiesto del Congreso de la Nación", en donde se menciona que el Congreso se declaraba en contra de cualquier régimen despótico y apoyaba las decisiones de Morelos.<sup>60</sup> Mientras los diputados se disponían a trabajar en las cuestiones legislativas, Morelos planeaba apoderarse de Valladolid y otras ciudades importantes, como Guanajuato, Guadalajara y San Luis Potosí; así emprendió la primera parte de su plan, pero sufrió una abrumadora derrota el 24 de diciembre en Valladolid, perdiendo 700 hombres a manos del ejército realista bajo las órdenes del brigadier Llano y de Agustín de Iturbide. A los pocos días, el 5 de enero de 1814, de nuevo son derrotados en Puruarán, con 600 hombres muertos y más de 700 prisioneros, entre ellos Matamoros.<sup>61</sup>

Por su parte, el Congreso aún tenía camino por andar. Los avatares de la guerra obligaron a los constituyentes a salir de Chilpancingo, iniciando un periplo que los llevaría, primero, por Tlacotepec, Huetamo, Santa Ifigenia, Tiripitio y Apatzingán y después Puruarán para seguir con rumbo a Tehuacán. En ese *iter*, Morelos y los constituyentes irían dictando normas que resolvían los problemas que suscitaban las campañas militares, a la vez que se trataba de expandir el dominio insurgente

<sup>60</sup> *El Congreso de Anáhuac*, obra citada, p. 18-19.

<sup>61</sup> Matamoros fue fusilado el 3 de febrero en Valladolid, causándole una inmensa pena a Morelos, pues aunque trató de lograr su libertad, no lo pudo impedir. Pablo de Mendibil consigna que "[Morelos] hizo varias diligencias vanas para con Calleja i el ayuntamiento de Méjico, a fin de libertar a Matamoros; pero solo sacó de ellas el triste derecho de represalias, con que amenazó para el caso de ser infructuosas sus instancias." Como no obtuvo su cometido, en represalia, mandó decapitar a cerca de 50 españoles, según opinión de Pablo de Mendibil, *Resumen histórico de la Revolución de los Estados Unidos Mexicanos, sacado del "cuadro histórico" de Carlos María de Bustamante y publicado en cuatro libros. Lo publica R. Akckermann, Londres 1828, México, Miguel Ángel Porrúa, 1983, 423 p.* (Colección Tlahuicole, No. 8), p. 201, 212.





Morelos.

Óleo de I. Díaz, 1990, Sala de Cabildos,  
Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.



hacia las provincias de Guanajuato, Guadalajara y San Luis Potosí, pretendiendo primeramente apoderarse de Valladolid y asentar en dicha ciudad el Congreso. Tales intentos terminaron en fracaso. Corrían los últimos días de 1813 e iniciaba el ocaso del gigante. En una curiosa paradoja, aquel 15 de enero de 1814, mientras en Madrid abrían sesiones las Cortes, en Chilpancingo concluían las sesiones del Supremo Congreso Mexicano.<sup>62</sup>



Sello usado por José María Morelos e Ignacio López Rayón.  
Tomado de *México a través de los siglos*, Tomo III, La Independencia.  
Julio Zárate, Ballescá y Compañía, Editores, México, 1884.

<sup>62</sup> Véase "Cronología", en *Pliegos de la diplomacia insurgente*, México, Senado de la República, 1987, p. 501.





**Signos**

- Ciudad, capital de la Diócesis.
- Ciudad, capital de Estado.
- Ciudad común.
- Población con Parroquia.
- Población con administración auxiliar, turno, doctrina, o capellanía.
- Población común.
- ⊕ Población mineral, con las distinciones de su clase.
- ⊙ Hacienda, ó ranchería.
- Línea divisoria del Obispado de los Estados.
- Caminos.

Guadalajara

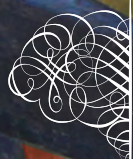
Corrales

Zapopan









Morelos libertador.  
Mural de Ramón Alva de la Canal, 1934. Interior del  
Monumento a Morelos, Isla Janitzio, Pátzcuaro, Michoacán.



# DE CHILPANCINGO A APATZINGÁN

---

Los problemas que había que resolver en la cotidianidad de la lucha insurgente eran de todo tipo. Por ejemplo, las dificultades nacidas de la circulación de la moneda de cobre establecida por Morelos, le obligaron a dictar varias medidas para impedir la fabricación de la falsa y la extracción de plata en los lugares ocupados por los realistas en los que no era aquella recibida,<sup>63</sup> y también tuvo que tomar otras para proveer de ganados a los pueblos que lo obedecían, y conservar en ellos precios moderados a los comestibles, fijando aquellos a que se habían de vender, todo lo cual estaba sujeto a graves inconvenientes, que las circunstancias obligaban a salvar por actos arbitrarios de la autoridad.

Tras el fracaso en la toma de Valladolid, en los días finales de diciembre de 1810, Morelos con solo ciento cincuenta hombres de su escolta se retiró por Chupío, Puruarán, Coyuca y Juchitlán a Tlacotepec, habiendo reunido en su tránsito hasta mil insurgentes, de los dispersos de Valladolid y Puruarán

---

<sup>63</sup> "La moneda de Morelos circuló solamente en los actuales Estados de Guerrero, Michoacán y Oaxaca; suelen encontrarse en pueblos limítrofes de los Estados de México y Jalisco con sus correspondientes de Guerrero y Michoacán y en los de Puebla con Oaxaca, tales como Tehuacán y Mixtecas. El máximo de circulación fue en el estado de Oaxaca". Lyman Haynes Low y Nicolás León, *La moneda del general insurgente don José María Morelos. Ensayo numismático*, México, Tipografía del Gobierno de Morelos, 1897, p. 40.



con pocas armas. A partir de entonces su gloria militar se eclipsó para no volver a brillar más; el Dios Marte le había vuelto la espalda. Para el 3 de febrero de 1814, la adversidad militar cortó la vida de Matamoros, dejando al "Rayo del Sur" sumamente abatido.

Para 1814, el Congreso había decidido trasladarse a Tlacotepec, donde a partir del 29 de enero volvió a abrir sus sesiones, reducido a solo cinco individuos: Verduzco, Liceaga, Quintana, Herrera y Cos, el primero y los dos últimos eclesiásticos, porque los dos diputados Crespo y Bustamante, en medio de la precipitación y desorden con que la traslación se hizo, se separaron con dirección a Oaxaca, el primero para volver a su país y el segundo para seguir a Rayón, con quien se reunió en Huajuapán. Para su defensa el Congreso contaba apenas con cuatrocientos hombres que tenía a sus órdenes el teniente coronel Vicente Guerrero, y sus recursos se reducían a diez mil y pico de pesos en moneda de cobre. El riesgo mayor que se tuvo presente fue la indisposición pasajera de salud de alguno de los miembros que pudiera impedir su asistencia a la sesión, por lo cual se declaró que éstas se tuviesen con los diputados que pudiesen concurrir, aunque no llegasen a los cinco que el reglamento prescribía.

La región sierraña parecía el lugar adecuado para resistir y mantener la discusión libertaria. No sería así.

Llegado el Congreso a Tlacotepec y sabida la ejecución de Matamoros, acordó con el Congreso que se diese muerte a los doscientos y tres prisioneros españoles que tenía distribuidos en diversos lugares de las cercanías de Acapulco y otros puntos de la costa. Morelos, sin embargo, no llevó a efecto



por entonces esta resolución, que tuvo su cumplimiento algunos días después. El Congreso, poco satisfecho con la actuación de Morelos, tomó a su cargo el Poder Ejecutivo. Éste fue el principio de las desavenencias con aquel cuerpo que demostraba conocer poco de la división de poderes. En esa época es que se recogen los diversos documentos que habrán de ser conocidos como Manuscrito Cárdenas.<sup>64</sup>

A grado tal se llega en este punto que dado el acuerdo en aumentar el número de vocales del Congreso, y por considerar que el hacerlo era propio del Poder Ejecutivo, se declaró que este nombramiento debía hacerlo Morelos, por ejercer aquel poder. Morelos no hizo dicho nombramiento, por lo cual al ser destituido del Poder Ejecutivo, resolvió el Congreso, antes de salir de Tlacotepec, proceder a hacerlo por sí mismo, aunque por este hecho los nombrados careciesen de investidura de las provincias de que se decían representantes. Quedando compuesto de la siguiente manera:

Provincia	Representante
México	Carlos María de Bustamante
Oaxaca	Manuel Sabino Crespo
Puebla	Antonio de Sesma
Tecpan	José Manuel de Herrera
Michoacán	José Sixto Verduzco
Guanajuato	José María Liceaga
Nueva Galicia	Ignacio López Rayón

---

<sup>64</sup> La edición facsimilar de los documentos con un estudio histórico y apéndice documental preparado por Ernesto Lemoine, se publicó como *Documentos del Congreso de Chilpancingo hallados entre los papeles del caudillo José María Morelos, sorprendido por los realistas en la acción de Tlacotepec el 24 de febrero de 1814*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1980, 252 p. Vuelto a reproducir en 2013 para celebrar el bicentenario de los Sentimientos de la Nación.



Noate.



1. Hazienda de Pedernales  
 2. Hazienda de Paracho  
 3. Hazienda de San Juan

10. Hazienda de Pedernales  
 11. Hazienda de Paracho  
 12. Hazienda de el Cuagulote  
 13. Hazienda de el Cuagulote  
 14. Hazienda de Paracho  
 15. Hazienda de Paracho  
 16. Hazienda de Paracho  
 17. Hazienda de Paracho  
 18. Hazienda de Paracho  
 19. Hazienda de Paracho

Pasado de el  
 Pasado de el  
 Estancia  
 División  
 Pueblo Caragu  
 Hazienda  
 Hazienda  
 Sur.



Mapa histórico de la Tierra Caliente, s. XVIII.  
 Museo de Sitio y Archivo Histórico Casa de Morelos, INAH.  
 Morelia, Michoacán.







Provincia	Representante
Nuevo Reino de León	José María Morelos y Pavón
Zacatecas	José María Cos
Querétaro	Manuel Alderete y Soria
Yucatán	Andrés Quintana Roo
Tlaxcala	Cornelio Ortiz de Zárate
Durango	José Sotero Castañeda
Sonora	José María Ponce de León
San Luis Potosí	Francisco Argandar
-	José María San Martín <sup>65</sup>

En su itinerancia el Congreso fue realizando diversos nombramientos. Así designó intendentes para diversas provincias; comandantes generales a Rayón para Tecpan y Oaxaca; a Rosains para Puebla y Veracruz, y a Cos para Michoacán y Guanajuato.

Aunque el Congreso se había propuesto detenerse en Tlalchapa para ocuparse en hacer una Constitución provisional, no creyéndose seguro en aquel punto, se internó por la tierra caliente del Sur. En todo momento se siguió discutiendo la propuesta de Constitución, y aunque pretendieron seguir con su labor, nuevamente se apoderó de ellos el temor de ser atacados por los realistas, y se trasladan al rancho de las Ánimas, en donde son atacados por los realistas, y debieron salir rumbo a Ajuchitlán, desde donde llegan a Uruapan, en donde permanecen cerca de tres meses.<sup>66</sup>

---

65 No se señala cuál es la provincia representada y su nombramiento se presenta después. Véase Virginia Guedea, intr., *Prontuario de los insurgentes*, México, UNAM, Instituto Mora, 1995, p. 341. En la publicación de la Constitución de Apatzingán, destaca la incorporación del diputado por Coahuila, Antonio José Moctezuma, quien aún no aparece nombrado.

66 Mendíbil, obra citada, p. 225.



Los trabajos del Congreso a estas alturas se han vuelto una frenética lucha de algunos cuantos diputados por llevar a cabo la empresa de redactar la primera Constitución de la nación, aunque "a salto de mata", pues los ejércitos realistas estaban tras ellos; la redacción estaba corriendo a cargo de Andrés Quintana Roo, Carlos María de Bustamante y José Manuel de Herrera, quienes, sin bibliotecas, archivos o documentos legislativos, lograron redactar estos artículos, contando sólo con los *Elementos constitucionales* de la Junta de Zitácuaro, los *Sentimientos de la Nación* de José María Morelos, que se habían dado a conocer en la sesión inaugural del 14 de septiembre, y el *Reglamento* en el cual Quintana Roo había fijado las facultades del Congreso reunido en Chilpancingo.

Ante la proximidad del general Negrete, el Congreso tiene que salir de Uruapan para trasladarse a la hacienda de Santa Ifigenia, distante "38 leguas de Valladolid", y luego a la hacienda de Poturo, para después asentarse en Tiripetío el 15 de junio de 1814. En esta población, el Congreso emite un comunicado por medio del cual anuncia la próxima presentación, por parte de la comisión encargada *ex profeso*, de una constitución para México, "la carta sagrada de libertad", cerrando con ello el capítulo de la dominación "tiránica", "déspota" e "infame" de los españoles; anuncian la recuperación de los derechos del hombre, el perfeccionamiento y la consolidación de las instituciones del nuevo país una vez que se inicie la paz en el mismo.

Este manifiesto del Congreso tuvo además la finalidad de desmentir cualquier disensión, dado que "trabajamos





*Generalísimo, Estampas de la Independencia.*  
Grabado de Mizrain Cárdenas, 2010.  
Casa Natal de Morelos, INAH, Morelia, Michoacán.



con incesante afán en organizar nuestros ejércitos, perfeccionar nuestras instituciones políticas y consolidar la situación en que la patria, temible a sus enemigos, se arbitra de las condiciones con que debe ajustar la paz". Anunciaban esa "carta sagrada de libertad que el Congreso pondrá en vuestras manos, como un precioso monumento que convencerá al orbe de la dignidad del objeto a que se dirigen vuestros pasos". En dicho manifiesto se adelanta ya parte del contenido constitucional: "La división de los tres poderes se sancionará en aquel augusto código; el influjo exclusivo de uno solo en todos o alguno de los ramos de la administración pública, se proibirá como principio de la tiranía; las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades o atribuciones de la soberanía, se erigirán sobre los sólidos cimientos de la dependencia y sobre vigilancias recíprocas; la perpetuidad de los empleos y los privilegios sobre esta materia interesante, se mirarán como detractores de la forma democrática del gobierno. Todos los elementos de la libertad han entrado en la composición del reglamento provisional y este carácter os deja ilesa la imprescriptible libertad de dictar en tiempos más felices la Constitución permanente con que queráis ser regidos".<sup>67</sup>

Aunque todo parecía indicar que la parte institucional iba por buen camino, en el aspecto militar las noticias de aquel 1814 no eran halagüeñas: Morelos había perdido el ejercicio del Poder Ejecutivo y se le había despojado de sus fuerzas militares; López Rayón había sido derrotado a fines de marzo de 1814 en Oaxaca y Rosains no lograba la

---

<sup>67</sup> Ernesto Lemoine Villicaña, Morelos. *Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, 2ª ed., México, UNAM, 1991, pp. 471-474.



unidad del ejército. Para colmo, Hermenegildo Galeana fue muerto el 27 de junio en Coyuca.

A pesar de ello, la nueva Constitución estaba lista. Para ajustar detalles pendientes, el Congreso decidió el 21 de octubre de 1814 nombrar un triunvirato que se encargaría del Poder Ejecutivo, integrado por Morelos, Liceaga y Cos, quien más tarde sería sustituido por Antonio Cumplido.

El momento había llegado. Tras este comunicado, y ya reunido Morelos con el Congreso en la población de Apatzingán, el 22 de octubre de 1814 se promulga el *Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana*.<sup>68</sup> En el nuevo texto se incorpora la nueva denominación del Estado: México. A partir de aquí la "América" se adjetiva "Mexicana".<sup>69</sup> La primera Constitución mexicana posee 242 artículos, distribuidos en veintidós capítulos, en donde los constituyentes plasmaron lo que constituía la herramienta que pensaban llevaría la prosperidad y la felicidad a los ciudadanos y a la Nación.

*El supremo congreso mexicano, deseoso de llenar las heroicas miras de la nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquía española un sistema de administración, que reintegrando a la nación misma en el goce de sus*

---

68 [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814\\_III/Decreto\\_constitucional\\_para\\_la\\_libertad\\_de\\_la\\_Am\\_rica\\_mexicana\\_sancionado\\_en\\_Apatzingan\\_22\\_de\\_Octubre\\_de\\_1814.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_III/Decreto_constitucional_para_la_libertad_de_la_Am_rica_mexicana_sancionado_en_Apatzingan_22_de_Octubre_de_1814.shtml). Se había hecho correr el rumor de que los miembros del Congreso se reunirían en Pátzcuaro para la celebración de tal acontecimiento, con la intención de despistar al enemigo. Consulta del 31 de julio de 2014.

69 Véase el texto de Carmen Saucedo Zarco, "América Septentrional, Anáhuac, América Mexicana, Imperio Mexicano, Estados Unidos Mexicanos: los nombres de México", en *Quórum Legislativo*, México, DF, no. III, 2013, pp. 41-42. [Número especial: José María Morelos y el Congreso de Anáhuac hacia el México independiente.]



*augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable.*<sup>70</sup>

Al día siguiente de la promulgación del decreto constitucional, llamado también *Constitución de Apatzingán* por el sitio donde se hizo, los diputados del Congreso que iniciaron en Chilpancingo, emitieron un decreto sobre los motivos que los llevaron a asumir la honrosa responsabilidad de ser electos para conformar el Congreso de la Nación, "el único depositario de los derechos y confianza de los pueblos",<sup>71</sup> y "se mandó acuñar una moneda de plata para celebrar la division de los tres supremos poderes, i se procedió a nombrar los miembros del ejecutivo, recayendo la eleccion en el Dr. Cos, i los jenerales Morelos i Lizeaga. Se instaló también el supremo tribunal de justicia bajo la presidencia de Sanchez Arriola".<sup>72</sup> Debe precisarse que si bien en octubre de 1814 se decreta la creación de este tribunal y se designan a sus integrantes, su formal instalación ocurre el 7 de marzo de 1815, en Ario (actual Ario de Rosales, Michoacán), y los cinco hombres encargados de administrar la justicia fueron:

---

70 [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814\\_111/Decreto\\_constitucional\\_para\\_la\\_libertad\\_de\\_la\\_Am\\_rica\\_mexicana\\_sancionado\\_en\\_Apatzingan\\_22\\_de\\_Octubre\\_de\\_1814.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Decreto_constitucional_para_la_libertad_de_la_Am_rica_mexicana_sancionado_en_Apatzingan_22_de_Octubre_de_1814.shtml). Se había hecho correr el rumor de que los miembros del Congreso se reunirían en Pátzcuaro para la celebración de tal acontecimiento, con la intención de despistar al enemigo. Consulta del 31 de julio y 1 de agosto de 2014.

71 [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814\\_111/Elocuente\\_y\\_digna\\_exposici\\_n\\_de\\_motivos\\_del\\_Derecho\\_Constitucional\\_signada\\_por\\_los\\_mismos\\_autores\\_del\\_inmortal\\_c\\_digo.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Elocuente_y_digna_exposici_n_de_motivos_del_Derecho_Constitucional_signada_por_los_mismos_autores_del_inmortal_c_digo.shtml). Consulta del 31 de julio y 1 de agosto de 2014.

72 Mendíbil, obra citada, p. 229.



Exp 77

**DECRETO CONSTITUCIONAL  
PARA LA LIBERTAD  
DE LA AMERICA MEXICANA**

*sancionado en Apatzingan  
6 22 de octubre de 1814.*

**IMPRENTA NACIONAL**

38.

...dolo, no dictare y sancionare la c...  
...nente de la nacion, se observara  
...tenor de este decreto, y no podra  
...cion, adiccion, ni supresion de ni  
...los, en que consiste esencialme  
...hierno que prescribe. Cualquier  
...derecho para reclamar las infrac  
...Art.º 238. Pero baxo de la misma forma y p  
...podra el Supremo Congreso, y  
...primarias atenciones, sancionar  
...se echan de ménos en este  
...mente las relativas à la constit

Capítulo XXII.  
**DE LA SANCION Y PROMU  
DE ESTE DECRET**

Art.º 239. El Supremo Congreso sancionar  
...TO en sesion pública, con  
...ciones de solemnidad que corr  
...agosto.

Art.º 240. En el primer dia festivo que  
...celebrara una misa solene  
...que el cura ú otro eclesiás  
...curso alusivo al objeto, y  
...sidente prestara en manos  
...mula convenientemente el juram  
...cumplir este DECRETO:  
...demas diputados en manos  
...tara el Te D um.

Art.º 241. Procedera despues el Cong  
...dad a la instalacion de las  
...tambien ha de celebrarse

Art.º 242 Se extendera por duplicad  
...dos los dos originales p  
...estuvieren presentes, y  
...remitira al Supremo Col  
...y mande executar, y e  
...cretaria del Congreso.

Palacio nacional del Supre  
Apatzingan; veinte y dos de octubr  
Año quinto de la independenciam  
diputado por Guanajuato, presiden  
diputado por Michoacan.—José Ma  
Nuevo Reyno de Leon.—Lic. José



222

constitución perma-  
inviolablemente el  
proponerse altera-  
ninguno de los articu-  
la forma de go-  
ciudadano tendra  
ciones que notare.  
principios establecidos  
aun será una de sus  
las leyes, que todavia  
de decreto, singular  
ción militar.

ULGACION  
O.

á el presente DECRE-  
el aparato y demostrar  
responden á un acto tan  
hubiere comodidad, se  
en acción de gracias, en  
ticio pronunciará un dis-  
acabada la misa, el pre-  
del decano bajo la fór-  
mento de guardar, y hacer  
lo mismo ejecutarán los  
del presidente; y se can-  
eso con la posible breve-  
supremas autoridades, que  
dignamente.  
este DECRETO, y firma-  
por todos los diputados que  
los secretarios: el uno se  
bierno para que lo publique  
otro se archivará en la se-

mo Congreso Mexicano e  
e de mil ochocientos catorce  
xicana.—José Maria Licea;  
e.—Dr. José Sixto Berdus  
ria Morelos, diputado por  
Manuel de Herrera, diput



34.  
por Tecpan.—Dr. José Maria Cos, diputado por Zacatecas.—Lic.  
José Sotero de Castañeda, diputado por Durango.—Lic. Cornelio  
Ortiz de Zarate, diputado por Tlaxcala.—Lic. Manuel de Aldrete  
y Soria, diputado por Querétaro.—Antonio José Moctezuma, dipu-  
tado por Coahuila.—Lic. José Maria Ponce de Leon, diputado por  
Sonora.—Dr. Francisco Argandar, diputado por San Luis Potosi.—  
Remigio de Yarza, secretario.—Pedro José Bermeo, secretario.

Por tanto: para su puntual observancia publíquese, y circúlese  
á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autori-  
dades así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase  
y dignidad, para que guarden, y hagan guardar, cumplir y ejecu-  
tar el presente DECRETO constitucional en todas sus partes.

Palacio nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingán,  
veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de  
la independencia mexicana.

José Maria Liceaga,  
presidente.

José Maria  
Morelos.

Dr. José Maria Cos.

Remigio de Yarza,  
secretario de gobierno.

NOTA. Los Exmós. Srés. Lic. D. Ignacio Lopez Rayon, Lic. D.  
Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andres Quintana, Lic. D. Carlos  
Maria de Bustamante, D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron  
con sus luces á la formacion de este DECRETO, no pudieron fir-  
marlo por estar ausentes al tiempo de la sancion, enfermos unos, y  
otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la Patria.  
Yarza.

Portada y últimas dos páginas del Decreto Constitucional  
para la libertad de la América Mexicana,  
sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.  
Archivo General de la Nación, México.



Magistrado Presidente José María Sánchez de Arriola

José María Ponce de León

Mariano Tercero

Antonio de Castro

Pedro José Bermeo, como Secretario de lo Civil

Juan Nepomuceno Marroquín, como Oficial Mayor <sup>73</sup>

Pese a que se había logrado el objetivo del Congreso y del propio Morelos de proporcionar a la nación una Constitución, las nuevas victorias de los realistas no eran tan alentadoras para los insurgentes. Calleja, ante los trabajos del Congreso y la promulgación del Decreto constitucional, emite un Bando el 26 de mayo de 1815, en el cual anuncia que "una ridícula constitución", una especie de sistema republicano "confuso y despótico" creada por "once rebeldes que se nombran diputados, en Apatzingán a 22 de octubre del año último", "compuesta de retazos de la constitución angloamericana y de la que formaron las llamadas Cortes extraordinarias de España", además de "una proclama con que la dieron a luz en 23 del mismo mes y año: [y] un decreto para la publicación y juramento de aquella en 25 id...";<sup>74</sup> anunciando además la persecución y exterminio de los "enemigos de Dios y del rey", de esos "diputados" que propagan ideas contrarias a la autoridad del Reino, y advirtiendo a toda persona que estuviera en posesión de papeles publicados por esos "diputados" <sup>75</sup> que

---

73 El Tribunal de Ario funcionó protegiendo el nuevo régimen constitucional insurgente, como lo demuestra la obra *Las resoluciones judiciales que han forjado a México*, vol. 1, *Amparos Coloniales y del Supremo Tribunal de Justicia de la América Mexicana*, de Manuel González Oropeza y Pedro A. López Saucedo, México, SCJN, 2009, XIII-104 p. con ils. (Las resoluciones judiciales que han forjado a México; 1); María Teresa Martínez Peñalosa, *Morelos y el Poder Judicial de la Insurgencia Mexicana*, 3ª edición, México, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, 2000, 313 p.

74 El Congreso de Anáhuac, México, Cámara de Senadores, 1963, pp. 221-226. Este documento se publica como anexo al final de esta obra.

75 Véase en el siguiente inciso Los Constituyentes, p. 28.



debía entregarlos en un tiempo máximo de tres días a las autoridades reales, en caso contrario le será impuesta "la pena de la vida y confiscación de todos sus bienes".

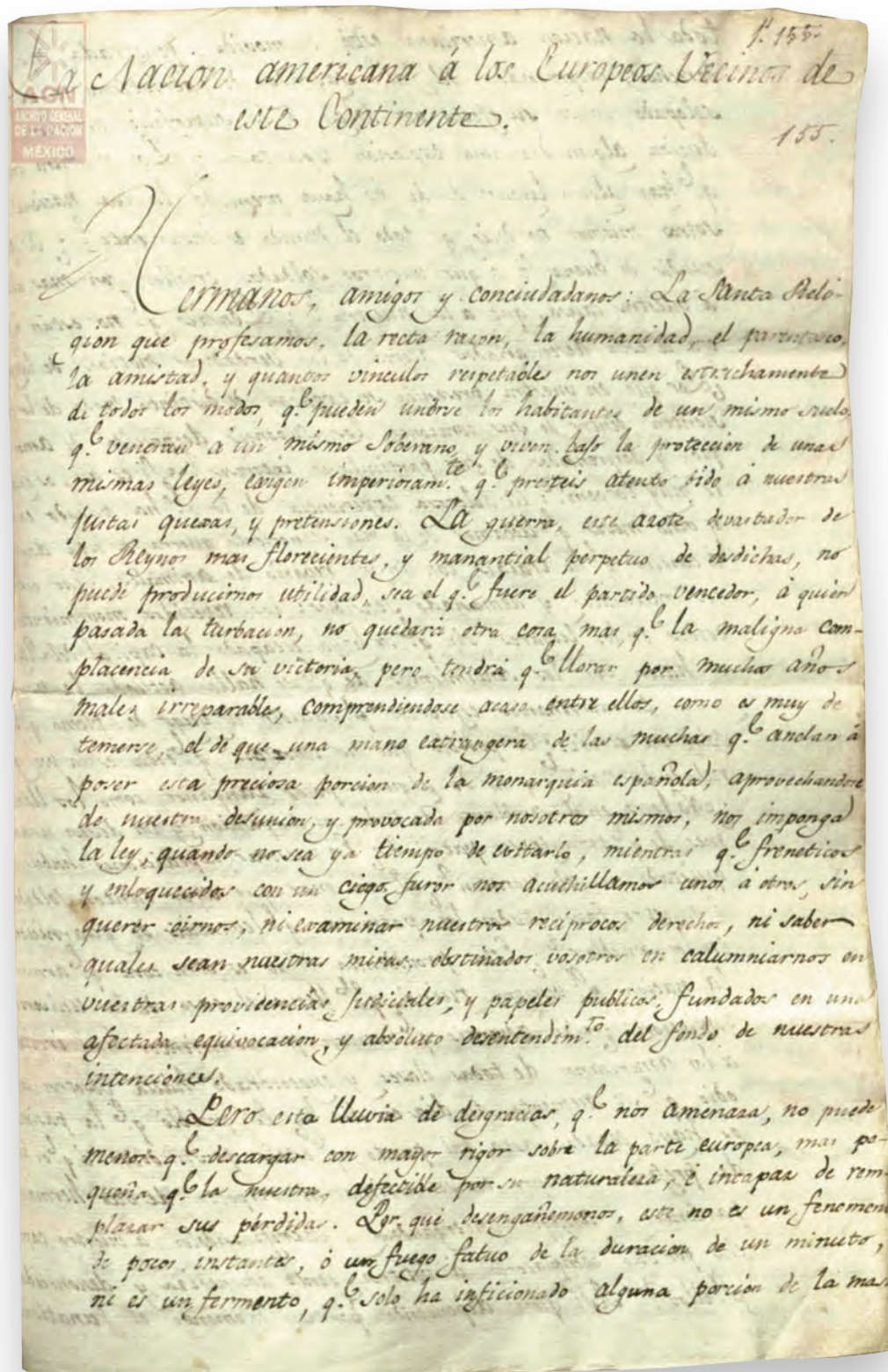
Los ejércitos realistas bajo el mando de José Gabriel de Armijo lograron recuperar las ciudades de Oaxaca y Acapulco (julio de 1815), asestando duros golpes a Morelos, y continuaron con la persecución del Congreso y el Tribunal de Ario; este último tuvo que trasladarse de Ario a Puruarán, luego a Uruapan, Huetamo, Tlalchapa y por último a Tehuacán, perteneciente al actual estado de Puebla.<sup>76</sup> Dentro del propio Congreso tampoco estaban bien las cosas, pues para el 30 de agosto de 1815 José María Cos<sup>77</sup>

---

76 Es importante mencionar que Morelos residió en Tehuacán durante unas semanas cuando formaba parte de la Junta de Zitácuaro (aunque nunca se presentó en ella, nombrando a José Sixto Verduzco su representante), entre agosto y noviembre de 1812, y durante estos días hizo algunas observaciones al borrador de los *Elementos Constitucionales* que López Rayón le había enviado desde abril, en las cuales propone excluir toda referencia a la autoridad de Fernando VII. Algunos consideran que en estos comentarios a los *Elementos* se gestaron los *Sentimientos de la Nación*, escrito que más tarde se agregará al *Decreto Constitucional o Constitución de Apatzingán*. El mismo Morelos señalará a López Rayón que el contenido de sus *Elementos* es muy similar a lo que el Padre Hidalgo manifestaban en las conversaciones que ambos sostuvieron, "Hasta ahora no había recibido los Elementos Constitucionales: los he visto y, con poca diferencia, son los mismos que conferenciamos con el señor Hidalgo", señala en una carta dirigida a López Rayón, fechada el 7 de noviembre de 1812 en Tehuacán. Véase Manuel González Oropeza, *De la génesis de la Constitución de Apatzingán a la disolución del Congreso en Tehuacán*, p. 15-47, en: Felipe Remolina Roqueñi, *La Constitución de Apatzingán. Estudio jurídico histórico*, presentación de José Alejandro Luna Ramos, México, TEPJF, 2014, 284 p. (Colección Bicentenarios), p. 28; Cfr. [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1812\\_113/En\\_carta\\_personal\\_a\\_Ray\\_n\\_Morelos\\_ratifica\\_las\\_observaciones\\_que\\_hizo\\_a\\_los\\_Elementos\\_de\\_la\\_Constituci\\_n.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1812_113/En_carta_personal_a_Ray_n_Morelos_ratifica_las_observaciones_que_hizo_a_los_Elementos_de_la_Constituci_n.shtml). Consultado el 28 de julio de 2014.

77 José María Cos participó en la guerra de independencia desde su inicio en la ciudad de Zacatecas; en 1811 es acusado por el obispo de Michoacán Abad y Queipo de rebeldía a la iglesia y de hereje formal; él a su vez lo acusa de delitos aún más graves de los que lo acusan, y decide aceptar el cargo de Vicario Castrense de los insurgentes, removiendo además a los párrocos que no eran afectos a la causa, concediendo licencias de matrimonio y otros permisos que motivaron al Cabildo Eclesiástico a declarar nulos estos actos en 1812. Al mismo tiempo que ejercía esta función, formó parte de la Junta de Zitácuaro, convocada por Ignacio López Rayón en 1811, y tras su separación por parte de las tropas realistas, Cos permaneció al lado de López Rayón, a quien acompañó hasta Sultepec, sitio en donde, con sus propias manos, construye una imprenta, en la cual edita dos periódicos insurgentes: *El Ilustrador Nacional* y *El Ilustrador Americano*. También en este sitio su *Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de América y los Planes de Paz y Guerra*, estos últimos se dieron a conocer el 16 de marzo de 1812. Fue coeditor con Andrés Quintana Roo del *Semanario Patriótico Americano*, publicación periódica aparecida entre julio de 1812 a enero de 1813. Cuando se convoca al Congreso de





“La nación americana a los europeos vecinos de este Continente”.

Manifiesto de José María Cos, 1812.

Archivo General de la Nación, Mexico.





publica en Zacapu un documento en el cual desconocía al Congreso, acusándolo de ilegítimo, de traidor y de abuso de facultades;<sup>78</sup> ilegítimo, porque los diputados no habían sido electos,<sup>79</sup> sino autodesignados;<sup>80</sup> traidores, por haberse vendido a las autoridades virreinales; y de abuso de facultades por haber invadido el ámbito eclesiástico<sup>81</sup> y asumido los tres poderes. Como respuesta a tales agravios, el Congreso ordena a Morelos su captura, acusándolo de haber desobedecido la "prohibición expresa consignada en la constitución, para que el gobierno no pudiese mandar fuerza alguna armada, ni en cuerpo ni por ninguno de sus individuos, sin aprobación del congreso, [pues éste] partió a ponerse al frente de una partida de tropa, mostrándose así a la vez infractor de la constitución i

---

Anáhuac en Chilpancingo, Cos participó en él como diputado por la provincia de Veracruz. Fue una de las figuras que participó en la redacción de la *Constitución de Apatzingán*. Más tarde se separa de los miembros del Congreso, a quienes acusa de los delitos arriba señalados; éstos mandan a Morelos para que lo capture y sea presentado ante ellos, condenándolo a la pena de muerte. Herrera, cura de Uruapan aboga en su defensa, conmutando su castigo por la prisión en galeras. Años más tarde, Cos se acoge al indulto ofrecido por las autoridades virreinales en el año de 1817. Muere en Pátzcuaro, Michoacán, en 1819. Gonzalez Oropeza, *De la génesis...*, obra citada, p. 28.

78 *El Congreso de Anáhuac 1813*, introducción de Manuel J. Sierra, estudio preliminar de Luis González, México, Cámara de Senadores, 1963, XIII-440 p. Págs. 100-101. Documento XLVI *Manifiesto publicado por José María Cos, miembro del poder ejecutivo, contra el Congreso*, pp. 176-180.

79 El Congreso se había conformado con ocho diputados, uno de los cuales fue electo de manera popular: José Manuel de Herrera por Tecpan (actual Guerrero), en tanto que Manuel Sabino Crespo fue suplente por Oaxaca (debido a la enfermedad de Murguía y Galardi) , y; los otros seis fueron nombrados por el propio Morelos: Ignacio López Rayón por Guadalajara, José Sixto Verduzco por Michoacán, José María Liceaga por Guanajuato, Andrés Quintana Roo por Puebla, Carlos María de Bustamante por México y José María Cos por Veracruz, siendo secretarios Cornelio Ortiz de Zárate y Carlos Enriquez del Castillo. *Congreso de Anáhuac*, obra citada, p. 12.

80 Debemos señalar que tanto en la Constitución de Bayona como en la de Cádiz, los representantes no fueron electos realmente, sino designados por Bonaparte en el caso de la primera, y designados por los miembros de las juntas peninsulares y la Regencia los suplentes de los diputados americanos hasta la llegada de aquellos. Es así que la designación hecha por Morelos de los restantes miembros del Congreso de Anáhuac no es autoritaria, sino que responde a las necesidades en un momento de la lucha insurgente y la apremiante necesidad de llevar a cabo dicho congreso, con lo cual se legitimarían sus acciones.

81 *El Congreso de Anáhuac*, obra citada. Señala que han atropellado el fuero e inmunidad de los sacerdotes, procesan a los eclesiásticos por delitos comunes, los envían a calabozos, los atan a postes con cadenas, algunos son sentenciados a muerte (pone de ejemplo el caso del presbítero Luciano Navarrete) o sustituyen de sus parroquias a curas párrocos sin ninguna autoridad.



desertor del puesto que ocupaba”;<sup>82</sup> Morelos, atento a las indicaciones del Congreso, cumple con éstas y hace que se presente ante ellos,<sup>83</sup> los cuales lo condenan a muerte; Pedro Herrero,<sup>84</sup> cura de Uruapan, aboga en su defensa y rogó que se perdonara la vida, consiguiendo que el Congreso le conmutara la pena de muerte por la de prisión perpetua en calabozo.

El Congreso decide trasladarse hacia Tehuacán,<sup>85</sup> con el objetivo de estar próximo a los puertos que los conecten con los Estados Unidos, de quienes esperan auxilio, una vez que Rosains se ha trasladado a ese país, acompañado del hijo de Morelos.<sup>86</sup>

El Congreso se traslada a Uruapan en septiembre de 1815, resguardado por Nicolás Bravo al frente de quinientos hombres. Para el 29 de ese mismo mes, el Congreso sale de Uruapan hacia Tehuacán; componían el Poder Ejecutivo Morelos y Antonio Cumplido (en sustitución de

---

82 Mendíbil, obra citada, p. 230.

83 Véase el documento *José María Morelos anuncia al público la captura y enjuiciamiento del doctor Cos, acusado de haber atentado contra los principios de la Constitución. Zacapo, 7 de septiembre de 1815*, en: Lemoine Villicaña, obra citada, pp. 582-583; también en [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815\\_110/Jos\\_Mar\\_a\\_Morelos\\_anuncia\\_al\\_publico\\_la\\_captura\\_y\\_enjuiciamiento\\_del\\_doctor\\_Cos\\_acusado\\_de\\_haber\\_atentado\\_contra\\_los\\_principios\\_de\\_la\\_Constitucion\\_n.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1815_110/Jos_Mar_a_Morelos_anuncia_al_publico_la_captura_y_enjuiciamiento_del_doctor_Cos_acusado_de_haber_atentado_contra_los_principios_de_la_Constitucion_n.shtml), consulta del 5 de agosto de 2014.

84 En algunas fuentes este cura de Uruapan, que salvó la vida de Cos es citado como Nicolás Santiago Herrera. José Bravo Ugarte, *Historia sucinta de Michoacán*, presentación de José Gutiérrez Casillas, 2ª Ed., Morelia, Morevallado Editores, 1993, 639 p.

85 Mendíbil, obra citada, p. 234. De acuerdo por lo anotado por este autor, fue el propio Congreso el que determinó trasladarse a Tehuacán. Luis González señala que una carta "de un tal Alvarez de Toledo" señala que los insurgentes debían tener esperanzas de ser auxiliados por los Estados Unidos, y para negociar esta ayuda debían trasladarse a la costa del Golfo, por ello es que el Congreso emprende el camino desde Michoacán hacia el Golfo, atravesando tierras controladas por los realistas, *El Congreso de Anáhuac 1813*, obra citada, p. 25. Mendíbil por su parte anota que mientras el congreso se traslada a Tehuacán, Bustamante salió hacia los Estados Unidos "a implorar auxilios de aquel gobierno, recibiendo al efecto de Rayón instrucciones, documentos i medios pecuniarios, en gran parte de su propia pertenencia." Mendíbil, obra citada, p. 210.

86 Mendíbil, obra citada, p. 234. Herrera, quien se trasladó a esa nación por la vía de Nueva Orleáns, acompañado de "un sobrino de Morelos", según Mendíbil, aunque en realidad se trata del hijo del "Siervo de la nación".



Cos, mientras que Liceaga en Huetamo pidió licencia para ausentarse unos días e ir al Bajío); el Poder Legislativo estaba integrado únicamente por José Sotero Castañeda, Mariano Ruiz de Castañeda, Ignacio Alas y Antonio Sesma y González, pues los demás tenían licencia para permanecer en Michoacán, en tanto que José Ma. Izazaga y José Cristóbal Villaseñor optaron por reunirse después con ellos. Entre los integrantes del Poder Judicial estaban José María Ponce de León, Martínez y Antonio de Castro, y cuatro secretarios, Bermeo, Calvo, Arriaga y Benítez.

Poco antes de partir, el Congreso crea una *Junta Subalterna* conformada por Manuel Muñiz, Ignacio Ayala, Dionisio Rojas, José Pagola y Felipe Carbajal, la cual decide establecerse en Taretán, y su autoridad se extendía a través de todas las provincias interiores hasta Texas.<sup>87</sup>

Los realistas, bajo el mando de Manuel de la Concha, se enteraron del paso del contingente insurgente el día 3 de noviembre y de inmediato les dieron alcance; un par de días después el Congreso se trasladó a Cuilcayán, a donde los enfrentó De la Concha, pero las habilidades de Bravo les permitieron a los miembros del Congreso escapar de los realistas, pero esa suerte no la tuvo Morelos, quien tratando de ayudar a uno de sus soldados fue aprehendido ese día en Tesmalaca, y aunque se disfrazó de pastor entre

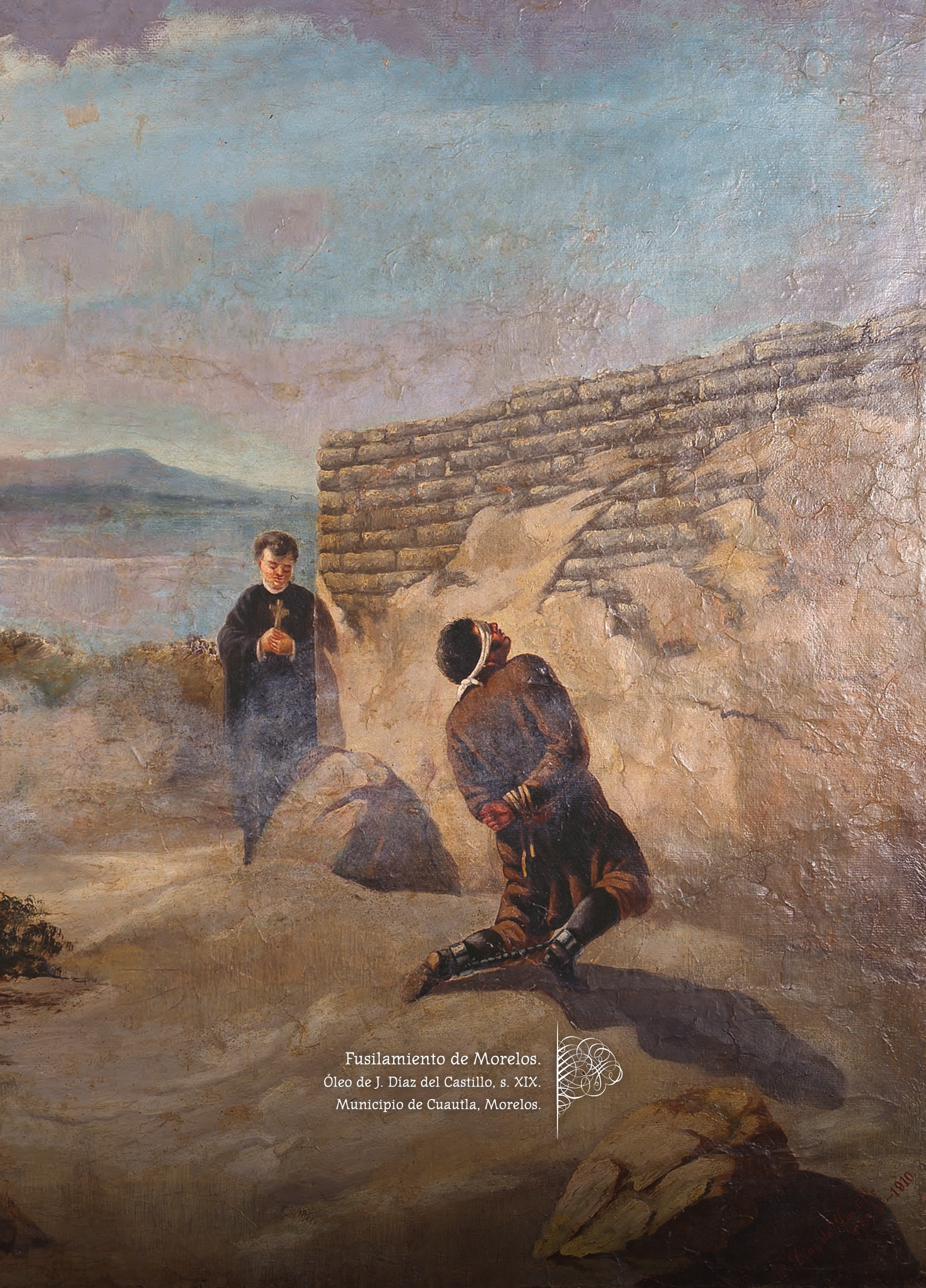
---

<sup>87</sup> Alamán, obra citada, vol. 4, p. 303. Cuando esta Junta se entera de lo ocurrido en contra de Morelos y el Congreso (disuelto por Mier y Terán), deciden trasladarse a Santa Efigenia a principios de 1816, cuando son apresados por Juan Pablo Anaya y un grupo llamado "Los iguales", quienes los llevan presos a Ario; informados varios grupos insurgentes de tal hecho contra los miembros de la Junta Subalterna, se reúnen en Uruapan y forman otra junta, llamada Junta de Jaujilla, compuesta por Vargas, Yarza, Rosales, el Padre Torres, Amador, Izazaga y José de S. Martín (canónigo de Oaxaca), y salen a perseguir a Anaya, quien una vez capturado se les escapa y solicita la protección de Rayón, quien desconocía la formación de esta Junta. González Oropeza, *De la génesis a...*, obra citada, p. 31.









Fusilamiento de Morelos.  
Óleo de J. Díaz del Castillo, s. XIX.  
Municipio de Cuautla, Morelos.





los capturados fue descubierto por un soldado realista. Esta noticia de inmediato se le transmite a Calleja, quien gira órdenes para trasladarlo a la ciudad de México y así iniciarle un juicio. La principal acusación realizada hacia Morelos fue la de haber incurrido en el delito de alta traición al rey, la patria y Dios, sabotaje del virreinato, además de provocar muertes y destrozos; aunque también se le siguió un juicio eclesiástico, acusado de violar el celibato al tener tres hijos ilegítimos, de no hacer caso de las ex comuniones levantadas en su contra por el obispo Abad y Queipo y de haber firmado la *Constitución de Apatzingán*, la cual había sido condenada por el papa Pío VII. Por decreto del Tribunal de la Inquisición, Morelos fue condenado a la degradación religiosa el 23 de noviembre de 1815 y el 21 de diciembre Calleja dictó su sentencia de muerte,<sup>88</sup> la cual se ejecutó el día siguiente en San Cristóbal Ecatepec, enterrado su cuerpo en la parroquia de ese lugar.<sup>89</sup>

Mientras la suerte del "Siervo de la Nación" es ejecutada en México, los miembros del Congreso, en su huida a Tehuacán, logran escapar cruzando el río Mixteco; más tarde se enteran de la condena a muerte de Morelos y al llegar a Tehuacán,<sup>90</sup> le envían una carta a Calleja pidiendo

---

88 Se ha señalado que el arzobispo Pedro de Fonte redactó la retractación que Morelos firmó el 10 de diciembre para que se le concediera el perdón del gobierno, y un par de días después le hizo llegar a Calleja una carta indicándole estrategias, lugares clave y pertrechos del Ejército Insurgente. *Declaración de Morelos a la Inquisición sobre el entierro de pertrechos y capitales*, AGN, Historia, Operaciones de Guerra, Armijo, Tomo 6, folio 591 en: *Autógrafos de Morelos*, prólogo de José Luis de la Peza, México, TEPJF, 1998, s/p.89

89 *Certificado de la ejecución de Morelos*, AGN, Historia, Causa de Morelos, y *Certificado del sepelio de Morelos*, AGN, Historia, Causa de Morelos. En: *Autógrafos de Morelos*, obra citada.

90 En Tehuacán son protegidos por las tropas de Jesús Mier y Terán, aunque más tarde será su hermano Manuel Mier y Terán quien someta al Congreso, lo disuelva y forme una Comisión Ejecutiva, Convención Departamental o Regencia, con él como presidente. *El Congreso de Anáhuac 1813*, obra citada, "El Congreso de Anáhuac según Zavala", pp. 328-329.



que se le conserve la vida al "Siervo de la Nación".<sup>91</sup> El Congreso llega a Tehuacán el 16 de noviembre, únicamente representado por tres integrantes: Sotero Castañeda, Ruiz de Castañeda y Sesma y González (pues Alas, había pasado al Poder Ejecutivo, tras la aprehensión de Morelos). De inmediato el Congreso elige a tres nuevos diputados y dos ministros del Tribunal Supremo de Justicia para el Congreso: Juan José del Corral, Benito Rocha y Juan Antonio Gutiérrez de Terán como diputados,<sup>92</sup> así como a Nicolás Bravo y Carlos María de Bustamante como ministros,<sup>93</sup> con la finalidad de no verse disminuida su integración, pues el Superintendente de Hacienda, Ignacio Martínez, trató de conservar la rigurosidad y buen desempeño del Congreso. Al no estar acostumbrado Mier y Terán a ser examinado y supervisado en su trabajo administrativo, muy rápido tuvo conflictos con los diputados y el superintendente de Hacienda.

El día 1 de diciembre de ese año el Congreso se traslada a Cuxcatlán, y después a la hacienda de San Francisco, cerca de Ajalpa; Corral, Rocha y Gutiérrez amenazaron con arrestar al comandante Terán, quien era el encargado de protegerlos, pues fue el propio Morelos quien le había

---

91 *El Congreso de Anáhuac 1813*, obra citada, documento XLVII *Carta del Congreso a Calleja que pide se le conserve la vida a Morelos*, p. 180-181. Es Morelos quien, en un escrito del 18 de septiembre de 1813, ante el Congreso reunido en Chilpancingo, expresa que en la "Junta General celebrada en 15 de septiembre corriente, por Voto Universal de la oficialidad de Plana Mayor y demás vecinos del mayor número de provincias, ha recaído en mí el cargo de Generalísimo de las Armas del Reino y la autoridad del Supremo Poder Ejecutivo. Y aunque en el instante sentí grabados mis hombros débiles por el peso enormísimo que recayó sobre mí, e hice por lo mismo dimisión de este gran distintivo con que la Nación me honraba ante el Supremo Congreso, como representante de su Soberanía, queriendo sólo denominarme *Siervo y Esclavo de mi Patria*; pero no habiendo sido admitida esta renuncia, me he visto en la precisión de aceptar gustoso, por continuar con más ardor mis servicios a la Religión y a la Patria". Firmando como "D. José María Morelos, *Siervo de la Nación* y Generalísimo de las Armas de la América Septentrional, por Voto Universal del Pueblo, etcétera". Lemoine Villicaña, obra citada, p. 379-380.

92 *El Congreso de Anáhuac 1813*, obra citada, p. 25.

93 *Ibidem*.





Manuel Mier y Terán.

Tomado de *México a través de los siglos*, Tomo III, La Independencia.  
Julio Zárate, Ballescá y Compañía, Editores, México, 1884.



asignado esa importante misión, pero éste, previendo un probable golpe a su autoridad, los manda arrestar el día 15 de ese mes y suprime el Congreso,<sup>94</sup> quedando a las órdenes –en teoría– de los generales Victoria, Guerrero, Osorno y otros. En la madrugada del día siguiente el capitán Francisco Pizarro ejecuta esta orden y los conduce al Convento del Carmen, dejándolos bajo el cuidado de una guardia de 50 hombres. En una proclama signada el 15 de diciembre en Tehuacán, Mier y Terán señala algunos de los motivos por los cuales tuvo que disolver el Congreso:

*¡Americanos! Si alguno os dijere que la constitucion sancionada en Apatzingan está abolida, i que el congreso no existe, os engaña. Los hombres fieles i verdaderos defensores de la patria, reunidos en este punto [Tehuacán] para sostener nuestra santa causa, i nuestros derechos imprescriptibles, adoptan medidas saludables paraque el espíritu de la constitucion prevalezca, i el congreso sea legítimo. [...] En efecto, hasta hoi se abusaba de la constitucion, de nuestro sufrimiento, i del de los pueblos libres; porque si a pretesto de ella se deprimió el mérito de los militares, la representación del congreso carezia de la confianza pública, porque el pueblo no había tenido parte en sus respectivas elecciones. [...] A la verdad, la representacion supletoria nada vale en un tiempo, en que los pueblos americanos libres e ilustrados conocen mui bien que ellos deben elejir con arreglo a la constitucion sus diputados. No podemos privar a los pueblos de este*

---

94 Zavala señala que fue el propio Mier y Terán quien "dispuso que sus tropas hiciesen una conspiración en la que se aparentase que Terán mismo debía ser arrestado y que, después de hacer otro tanto con los diputados, se formase un gobierno provisional compuesto por el propio Terán y otros dos asociados que sólo harían lo que él quisiese. Se verificó así, en efecto: el congreso fue disuelto y Terán quedó mandado sin obstáculos." Zavala, obra citada, vol. I, p. 60.



*derecho sin prevaricar, porque en este caso, sin estar sostenidas las autoridades por el voto i consentimiento de los ciudadanos reunidos voluntariamente en sociedad, la representacion nazional no pueden ser lejitima, subsistente, decorosa, ni nosotros podemos respirar. [...] En una palabra, americanos, decidme, qué será mejor: ¿sostener 50 soldados valientes para hostilizar al enemigo, o una corporación de representantes para huir i comprometer la autoridad? No por eso penséis que nosotros desconozemos el mérito de nuestros hermanos que acaban de llegar, o que despreciamos la utilidad de las leyes sabias; aquel se premiará, i lo que únicamente buscamos es el tiempo oportuno de la aplicación de estas leyes.<sup>95</sup>*

Frente a esta decisión de Mier y Terán, propone a los insurgentes la creación de un gobierno provisional, con el nombre de Convención Departamental o Comisión Ejecutiva, compuesta de tres individuos, cuya denominación sería la de "Comisarios",<sup>96</sup> siendo sus primeros integrantes el propio Mier y Terán, Ignacio de Alas y Antonio Cumplido. En el *Manifiesto* del 16 de enero de 1816 en Tehuacán, Mier y Terán señala:

*La nulidad de la forma esencial del congreso siendo bien conocida de todos los departamentos, parecia que hazia superfluo todo manifiesto justificativo de su disolucion; pero como algunos de los individuos de aquel se atreven aun a descubrir pretensiones absurdas, nocivas al*

---

<sup>95</sup> Mendibil, obra citada, Apéndice No. XII, pp. 404-405; González Oropeza, *De la génesis...*, obra citada, pp. 35-36.

<sup>96</sup> En algunas fuentes se cita como la Regencia o Junta Directiva, compuesta de esos tres individuos. Zavala, obra citada, vol. I, p. 59.



*progreso de las armas, i sobre todo a la tranquilidad de las tres comandancias generales, se haze preciso producir los urjentísimos motivos con que, el día 15 del próximo pasado diciembre, se dio satisfaccion a la comisión ejecutiva, estrechándola a que reasumiese el mando i tomase medidas para consultar el voto general de las tres provincias. No solamente el congreso era ilejítimo por estar compuesto de suplentes por todas las provincias, de diputados llamados arbitrariamente, i electos sin el menor tino i discreción, sino que, residiendo en los pueblos la soberanía según el decreto constitucional, i siendo indispensable consultar la voluntad de aquel sobre los representantes que debían asegurar i ejercer sus derechos, el congreso en nada ménos pensaba que en permitir las juntas de los pueblos...<sup>97</sup>*

En razón de ello, y de las cada vez más notorias victorias del ejército realista, así como de las contradicciones (y enfrentamientos) entre los miembros del ejército insurgente (como los de Rayón, Rosains y el propio Mier y Terán), deciden la disolución del Congreso, pues

*...se puede decir que se halla en su estado natural [la lucha de independenciam], i susceptible de que se la forme del modo más conveniente. En tales términos, las tres demarcaciones de Vera Cruz, Norte de Méjico, i Puebla por su contacto recíproco i relaciones mutuas, pueden sistemar su unión por el método de los artículos siguientes:*

1. *Se erejirá una junta de tres individuos, i se denominará **convención departamental**.*

---

<sup>97</sup> Mendíbil, obra citada, Apéndice No. XIII, pp. 406-411.





Guadalupe Victoria.

Tomada del libro *"Historia de México desde los tiempos más remotos"*  
de J.F. Painés (1888).



2. Los individuos se tomarán uno de cada departamento por elección en junta de militares i ciudadanos libres, que estén comprometidos en la suerte de la guerra, presidida dicha junta por el comandante general de la demarcación.
3. El tiempo en que deben funcionar los tres diputados a quienes se dará el nombre de **comisarios**, se determinará en sus primeras sesiones, pero no ha de pasar el término de un año.
4. La residencia de la convención departamental no será fija; cada tres o cuatro meses variará al cuartel general de las otra demarcacion.
5. La convención se formará un reglamento para organizar sus actos de gobierno.
6. Los sueldos de los tres comisarios, de secretarios i oficiales, se lastrarán por tercias partes, una cada provincia.
7. La convencion departamental ejerzera su autoridad en las tres provincias de Vera Cruz, Puebla i Norte de Méjico; se pondrá en comunicación con las demarcaciones de tierra-dentro, o con el gobierno o jefes que ellas tengan.
8. La administración o demisión de esta propuesta, las variaciones o modificaciones que se crea necesario hazerle, serán discutidas en junta departamental de cada demarcación.<sup>98</sup>

Esta medida, a todas luces arbitraria y contraria al espíritu que había animado al Congreso, fue objetada

---

<sup>98</sup> *Ibidem.*, pp. 410-411.



por Bustamante, quien opinó la necesaria continuación del referido Congreso, pues de lo contrario, "en vez de progresar, había retrocedido bajo aquel orden de gobierno. Insinuó Bustamante que se estableciese una mesa de guerra, siendo el mismo [Mier y] Terán oficial mayor de ella".<sup>99</sup> Un par de días más tarde, se libera a la mayor parte de los legisladores encarcelados<sup>100</sup> y se disuelve el Congreso, dando fin así a este proyecto de los insurgentes encabezados por Morelos en 1813.

Como Bravo y Machorro no habían participado en el conflicto entre Mier y Terán y el Congreso, no fueron encarcelados, mientras que Arroyo estaba de acuerdo con el primero. Es así como Mier y Terán envió comandantes generales a diversas provincias para notificar de las imputaciones contra el Congreso y justificar su disolución, y así lograr su adhesión al proyecto de Comisión Ejecutiva; sin embargo, ni Vicente Guerrero ni Guadalupe Victoria lo hacen, al contrario, rechazan las medidas adoptadas por Mier y Terán, en tanto que Osorno sí manifestó su adhesión, pero jamás mandó a su representante. Tanto Alas como Cumplido "no tardaron en separarse de Terán, prefiriendo esponer sus vidas en el regreso a tierra adentro arrojando muchos peligros, por no continuar sirviendo de humildes instrumentos a un gobierno fundado sobre la

---

99 Mendibil, obra citada, p. 255. Ignacio de Alas y Antonio Cumplido, como Bustamante, también se opusieron a tal medida, y fueron tachados por Mier y Terán de amotinados; aun así, fueron designado por Mier para formar parte de la Comisión Ejecutiva.

100 Quedaron en prisión Sesma, Fiallo, Correa e Ignacio Martínez. Después se anuncia que Sesma huyó de la prisión y para enero recobra la población de Cilacayoapam, adelantándose a Mier y Terán, quien pretendía asignar esa plaza a su hermano Joaquín. Por su parte, Fiallo fue asignado a colaborar con Juan Mier y Terán, hermano de Manuel, pero por los abusos cometidos en el pueblo de Tepejillo, fue reducido a prisión; desde ahí planeó asesinar a (Manuel) Mier y Terán y a sus seguidores, pero fue descubierto y acusado de conspiración contra el titular de la Comisión Ejecutiva, siendo ejecutado. González Oropeza, *De la génesis...*, obra citada, p. 37.



usurpacion, la violencia i la superchería".<sup>101</sup> Fue así como terminó disuelto el Congreso de Anáhuac o Chilpancingo. Como señala Manuel González: "Terminó no sólo porque su principal artífice, José María Morelos y Pavón, fue capturado en noviembre y fusilado en diciembre de 1815, sino porque les fue imposible a los miembros del Congreso continuar con el espíritu que animó su convocatoria y su creación. Mier y Terán, quien disuelve al Congreso, explica que la principal razón para tomar esta determinación, fue que sus actuales miembros carecían de la representatividad que el pueblo les otorgó a los primeros, y porque además abusaron del poder que la magna obra de sus predecesores habían logrado construir: una constitución para la nueva nación. Manipularon, señala Mier y Terán, la constitución para violar la soberanía del pueblo y evitar que ejercieran su derecho a elegir a sus representantes".<sup>102</sup>



Medalla conmemorativa de la Constitución  
de Apatzingán, 1814.

Museo de Sitio y Archivo Histórico Casa de Morelos, INAH.  
Morelia, Michoacán.

<sup>101</sup> Mendíbil, obra citada, p. 257. La referida Convención Departamental o Comisión Ejecutiva propuesta por Mier y Terán no fue reconocida por ningún caudillo insurgente, y terminó por disolverse. *Congreso de Anáhuac*, obra citada, p. 20.

<sup>102</sup> González Oropeza, *De la génesis...*, obra citada, p. 38. Véanse también sus opiniones en pp. 38-40.









Detalle de Morelos y la abolición de la esclavitud.  
Óleo de Oscar Solís, s/f.  
Sala de Cabildos, Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.







Monumento ecuestre de Morelos.  
Obra de Giuseppe Inghilleri.  
Plaza Morelos, Morelia, Michoacán.



# Los CONSTITUYENTES

Meses después de la aprobación de la Constitución, Calleja publicó un bando en el cual se considera "conveniente que se sepan los nombres de los infames que se llaman diputados y han firmado la monstruosa constitución, como igualmente las provincias por las cuales se suponen falsamente nombrados".<sup>103</sup> El tema de la legitimación de quienes son los primeros representantes, los que constituirán a la nación, ya está presente, pero resulta más interesante ver la persecución mediática que se da al momento en que la autoridad virreinal se entera de la publicación de "una ridícula constitución que aparece firmada por once rebeldes que se nombran diputados".<sup>104</sup>

<sup>103</sup> "Bando publicado por Félix María Calleja, contra la Constitución de Apatzingán", en *El Congreso de Anáhuac 1813*, México, Cámara de Senadores, 1963, pp. 221-226. Calleja ordena que sea quemado por mano del verdugo cualquier copia de tal Constitución. "Que en la mañana de hoy después de la publicación de este bando se quemen en la plaza pública por mano de verdugo y a voz de pregonero los papeles que van relatados por incendiarios, calumniosos, infamatorios, contrarios a la soberanía del rey nuestro señor y a sus augustos derechos, a las potestades eclesiásticas y a las prácticas de nuestra santa madre iglesia...".

<sup>104</sup> Como también señala Manuel González Oropeza, no sólo la autoridad política del virreinato representada por Calleja se manifestó contra el Decreto constitucional, sino que también la Iglesia, quien no podía quedarse atrás en cuanto a pronunciarse sobre la Constitución insurgente, la condenó a través del papa Pío VII. Correspondió al inquisidor Manuel de Flores firmar el edicto que prohibía absolutamente la publicación del *Decreto Constitucional* sancionado en Apatzingán y otros escritos, con advertencia de que cualquiera que lo vendiese, retuviese, imprimiese o leyese sería reo del pecado de herejía y se le aplicaría pena de excomunión mayor. En opinión del inquisidor Flores, es obligación del Santo Oficio extirpar herejías manifiestas de los Reinos en donde existe la autoridad apostólica, para mantener a los fieles en la unidad de la fe y con paz pública. Es por ello que en este edicto se precisa la prohibición de tener contacto con el folleto firmado por Liceaga, Verduzco, Morelos, Herrera, Cos, Sotero de Castañeda, Ortiz de Zárate, Aldrete y Soria, Moctezuma, Ponce de León, Argandar, Yarza y Bermeo, a quienes señala como "infelices autores del Código Teórico-práctico de independencia á las legítimas Potestades", y quienes "bajo el respetable nombre de Religión Católica, Apostólica Romana, que sirve de escudo a sus tramas, como antes servía el de Fernando VII, contra quien tan inicuaemente se han declarado rebeldes, se introducen las mas groseras heregias [sic] y los mayores delirios", pues enmascaran en sus escritos "máximas revolucionarias de Hobbes, Rousseau, y otros llamados Filósofos" como Helvecio, quienes hablan de "que el fin único de









Los Constituyentes.  
Óleo de Roberto Cuevas del Río, 1950.  
Museo Casa de la Constitución de Apatzingán, Michoacán.





En la lista se incluyen los dieciocho "rebeldes": dieciséis diputados, más los dos secretarios del Congreso. De los diputados, debe señalarse que no todos firmaron la Constitución, aunque, como se reconoce en nota al final de la publicación, "contribuyeron con sus luces a la formación de este decreto". Se explica que las causas para no firmar se encuentran en que estaban "ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos, y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la Patria".

Los constituyentes que suscriben el Decreto, siguiendo el orden en que los estudia Jesús Castañón Rodríguez, son José María Morelos y Pavón,<sup>105</sup> diputado por el Nuevo Reyno de León; Manuel Alderete y Soria,<sup>106</sup> diputado por Querétaro; José Francisco Pedro Argandar,<sup>107</sup> diputado por San Luis Potosí; José Sotero de Castañeda,<sup>108</sup> diputado por Durango; José María Cos,<sup>109</sup> diputado por Zacatecas; José Manuel de Herrera,<sup>110</sup> diputado por Tecpan; José María Liceaga,<sup>111</sup> diputado por Guanajuato, quien además presidía el Supremo Congreso Mexicano; José Sixto Verduzco,<sup>112</sup> diputado por Michoacán; Cornelio Ortiz de Zarate, diputado

---

la sociedad, y de las asociaciones políticas, consiste en el goze [sic] de la igualdad, seguridad, propiedad, y libertad; y que en esto estriva la felicidad del Pueblo, y de cada uno de los ciudadanos", lo que sin duda alguna debilita el poder de la Corona e incita contra su legítimo Monarca. González Oropeza, *Importancia jurídica y política*, obra citada, pp. 20-23; véase también el edicto citado por el autor en: AGN, México, Instituciones Coloniales, Indiferente virreinal, Caja 5287, Expediente 002. Edictos de Inquisición. Firmado por el Inquisidor Mayor Manuel de Flores en 1815.

105 Jesús Castañón Rodríguez, "Los constituyentes", en *Estudios sobre el Decreto Constitucional de Apatzingán*, México, UNAM, 1964, pp. 9-25. Un interesante trabajo es la recopilación documental que se encuentra en Andrea Rodríguez Tapia, coord., *Las ideas políticas de José María Morelos en la historiografía mexicana del siglo XXI*, México, Secretaría de Gobernación, Archivo General de la Nación, 2013.

106 *Ibidem*, pp. 26-27.

107 *Ibidem*, pp. 28-30.

108 *Ibidem*, pp. 50-53.

109 *Ibidem*, pp. 54-67.

110 *Ibidem*, pp. 72-83.

111 *Ibidem*, pp. 84-92.

112 *Ibidem*, pp. 111-119.



por Tlaxcala; Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila; José María Ponce de León, diputado por Sonora. Firma como secretario de Gobierno, Remigio de Yarza.

En la nota final que apareció en la primera edición del Decreto se señala que los diputados que no pudieron firmar el Decreto son Ignacio López Rayón,<sup>113</sup> diputado por Nueva Galicia; Manuel Sabino Crespo y Callejas,<sup>114</sup> diputado por Oaxaca; Andrés Quintana Roo,<sup>115</sup> diputado por Yucatán; Carlos María de Bustamante,<sup>116</sup> diputado por México, y Antonio de Sesma, diputado por Puebla.

Las vicisitudes de guerra hicieron que la integración del Congreso variara a lo largo del periplo comenzado en Chilpancingo. La propia participación de los integrantes del Supremo Congreso Mexicano presenta matices, pues como afirma Ernesto de la Torre Villar, "si bien todos ellos merecen ser considerados como los patriarcas del constitucionalismo mexicano, como los primeros constituyentes de la nación, como los forjadores del Estado mexicano, no es posible aceptar, sin que esto implique regateo alguno a su inteligencia, valor, patriotismo y muchos otros méritos que sobrados los tuvieron, que todos ellos hayan colaborado en la misma forma y con igual intensidad en la creación de nuestra Constitución primera".<sup>117</sup>

113 *Ibidem*, pp. 93-102.

114 *Ibidem*, pp. 68-71.

115 *Ibidem*, pp. 103-110. Véase también mi texto "Apuntes sobre Andrés Quintana Roo y el Congreso de Anáhuac", en Pablo Hernández-Romo Valencia y Rafael Estrada Michel, coords., *Historia jurídica. Estudios en honor al profesor Francisco de Icaza Dufour*, México, Tirant lo Blanch, 2013, pp. 119-138.

116 *Ibidem*, pp. 31-49.

117 Ernesto de la Torre Villar, *La Constitución de Apatzingán y los creadores del Estado Mexicano*, 2ª ed., México, UNAM, 1978, pp. 66-67.



Tena Ramírez también señala entre líneas tal problemática: "Los azares de la guerra obligaron al Congreso a emigrar de pueblo en pueblo. Durante varios meses de labores errantes, amagada por las tropas del virrey, la pequeña asamblea cuya integración hubo de modificarse en parte, preparó la Constitución [...] Sus autores, según lo manifestado por Morelos en su proceso, fueron Herrera, Quintana Roo, Sotero Castañeda, Verduzco y Argandar. Desde la declaración de independencia, Rayón se había opuesto expresamente al desconocimiento de Fernando VII, que ahora ratificaba la Constitución al postular la emancipación plena".<sup>118</sup>

El tiempo, que permite tomar una sana distancia, nos obliga a reflexionar junto con Guillermo Prieto y Julio Zárata, biógrafos de Morelos en el siglo XIX, que para juzgar a los constituyentes de Apatzingán, y en general a los insurgentes, debe tomarse en consideración "que estos hombres habían dejado todo lo que tenían, su seguridad, bienes y familias, para hacer frente al gobierno virreinal".<sup>119</sup> Más aún, en el tristemente célebre Bando de Calleja encontramos el uso sesgado que se dará al lenguaje como medio para atacar: "En todos los procesos, y en todo papel o acto oficial en lugar de los nombres de insurrección e insurgentes, que por lo pasado se ha dado a estos monstruos, se usará precisamente en lo sucesivo, tanto de palabra como por escrito, de los propios que corresponden a

---

118 Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México 1808-2005*, 25ª ed., México, Porrúa, 2008, pp. 28-29.

119 Rodríguez Tapia, coord., *Las ideas políticas...*, obra citada, p. 29.



su delito, que son los de rebelión, traición, traidores y rebeldes". Los insurgentes o insurrectos pasaban a ser meros rebeldes, no más que traidores.<sup>120</sup>



Escudo de Armas de José María Calleja

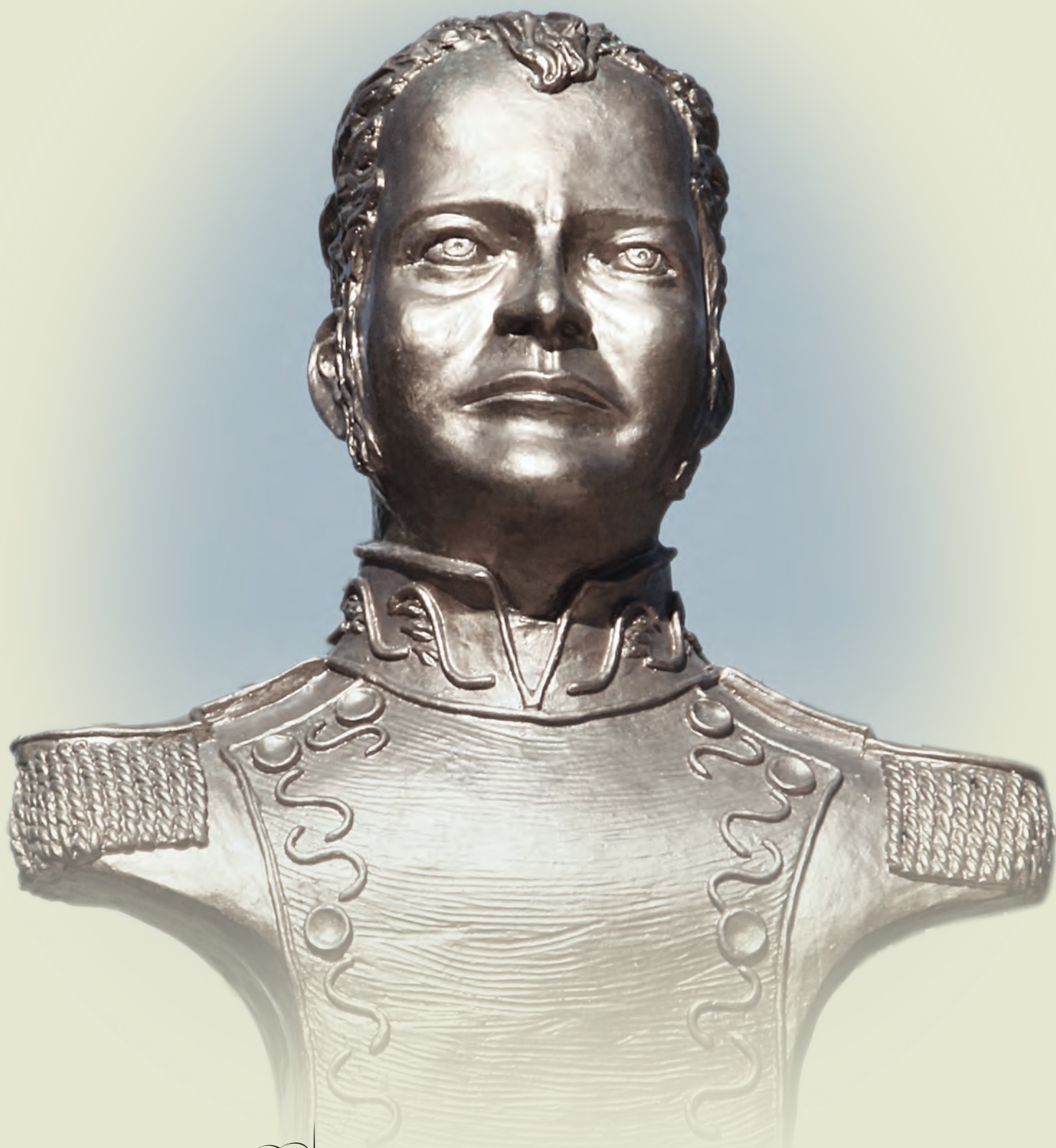
Tomado de *México a través de los siglos*, Tomo III, La Independencia.

Julio Zárate, Ballescá y Compañía, Editores, México, 1884.

---

<sup>120</sup> La distinción no es menor, aún hoy el Diccionario de la Real Academia Española permite advertir la importancia de la distinción: el insurgente es "levantado o sublevado", mientras que el insurrecto es el "levantado o sublevado contra la autoridad pública". Las expresiones carecen de una valoración. El traidor es el que comete el acto de traición; y ésta es la "falta que se comete quebrantando la fidelidad o lealtad que se debe guardar o tener" y, en términos más precisos, el "delito cometido por civil o militar que atenta contra la seguridad de la patria". Por su parte, el rebelde es aquel que "faltando a la obediencia debida, se rebela" (se subleva, opone resistencia); la rebelión, en el ámbito del derecho, es el "delito contra el orden público, penado por la ley ordinaria y por la militar, consistente en el levantamiento público y en cierta hostilidad contra los poderes del Estado, con el fin de derrocarlos". Voces correspondientes en el *Diccionario de la lengua española*, 21ª ed., Madrid, Real Academia Española, 2001. Disponible en <http://www.rae.es> Consulta del 30 de julio de 2014.





Antonio José Moctezuma.  
Diputado por Coahuila, Supremo Congreso Mexicano.  
Apatzingán, Michoacán.





Cornelio Ortiz de Zárate.  
Diputado por Tlaxcala, Supremo Congreso Mexicano.  
Apatzingán, Michoacán.







Francisco Argandar.  
Diputado por San Luis Potosí, Supremo Congreso Mexicano.  
Apatzingán, Michoacán.





José Manuel de Herrera.  
Diputado por Tecpan, Supremo Congreso Mexicano.  
Apatzingán, Michoacán.







José María Cos.  
Diputado por Zacatecas, Supremo Congreso Mexicano.  
Apatzingán, Michoacán.





José María Liceaga.  
Diputado por Guanajuato, Supremo Congreso Mexicano.  
Apatzingán, Michoacán.







José María Ponce de León.  
Diputado por Sonora, Supremo Congreso Mexicano.  
Apatzingán, Michoacán.





José Sixto Verduzco.  
Diputado por Michoacán, Supremo Congreso Mexicano.  
Apatzingán, Michoacán.







José Sotero de Castañeda.  
Diputado por Durango, Supremo Congreso Mexicano.  
Apatzingán, Michoacán.





Manuel de Aldrete y Soria.  
Diputado por Querétaro, Supremo Congreso Mexicano.  
Apatzingán, Michoacán.







Pedro José Bermeo.  
Secretario, Supremo Congreso Mexicano.  
Apatzingán, Michoacán.

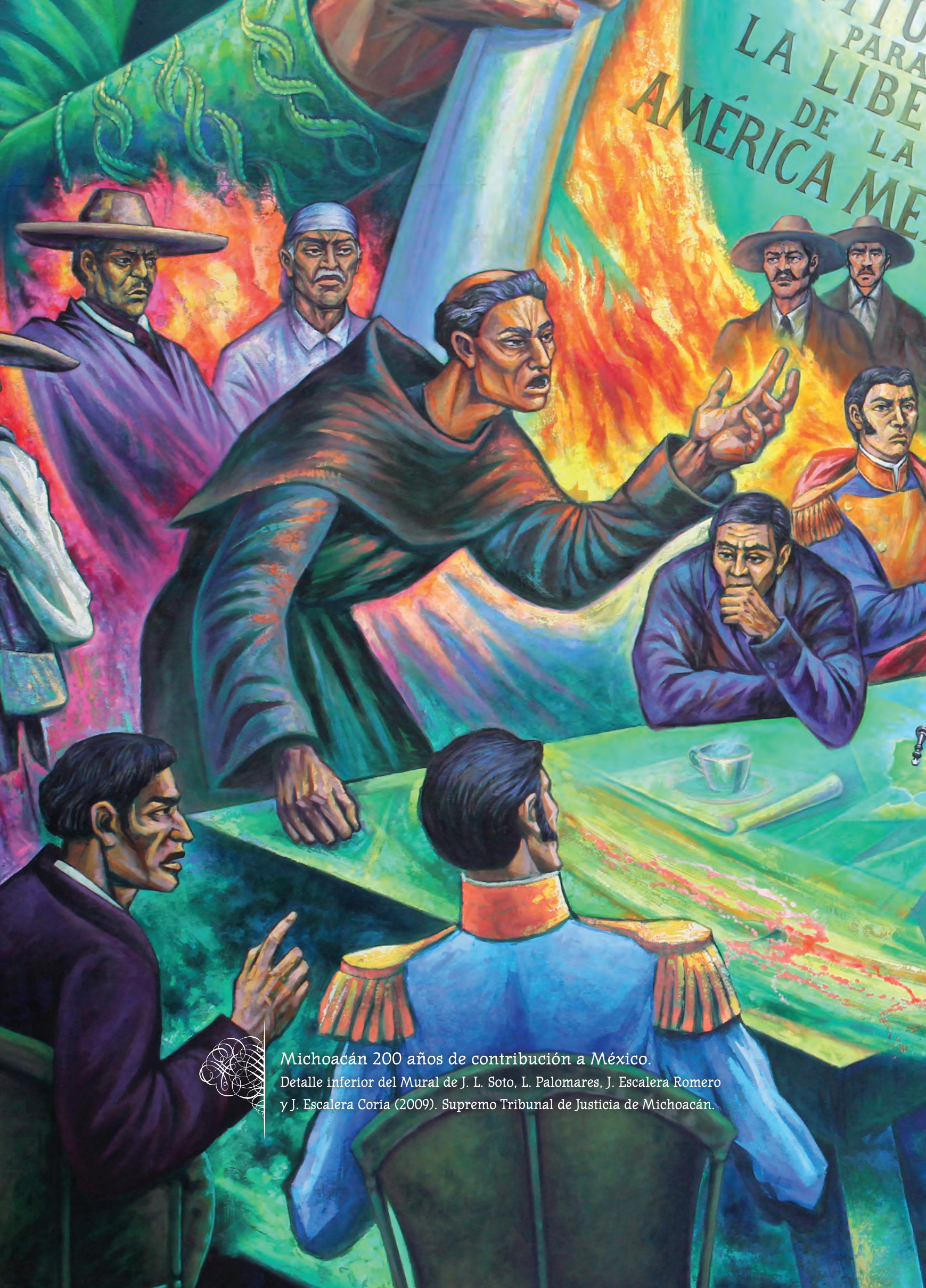




Remigio de Yarza.  
Secretario, Supremo Congreso Mexicano.  
Apatzingán, Michoacán.







Michoacán 200 años de contribución a México.

Detalle inferior del Mural de J. L. Soto, L. Palomares, J. Escalera Romero  
y J. Escalera Coria (2009). Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán.





ACIONAL  
RTAD  
XICA





El despertar del México Independiente.

Fragmento del mural Michoacán, 200 años de contribución a México.

Obra de José Luis Soto, Luis Palomares, Janitzio Escalera y Jesús Escalera.

2009. Palacio de Justicia, Morelia, Michoacán.





# EL CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE ÁPATZINGÁN

Ya se han señalado las principales influencias documentales y constitucionales del Decreto Constitucional. Resulta interesante precisar los alcances de tales influencias. Ernesto de la Torre Villar señala que al realizar un cotejo de las fuentes constitucionales se advierte que fueron utilizados los textos de las constituciones norteamericanas de 1787 y de Pennsylvania de 1790, recogiendo los grandes principios del constitucionalismo moderno, los fundamentos dogmáticos contenidos en la sección de Declaración de los Derechos del Hombre por sobre la parte orgánica o la forma de gobierno sugerida; del constitucionalismo francés se retomaron las constituciones decretadas por la Asamblea Constituyente el 3 de septiembre de 1791 que consagraba una monarquía constitucional representativa no parlamentaria; del acta constitucional presentada al pueblo francés por la Convención Nacional de 24 de junio de 1793 redactada por Robespierre, la cual postulaba una democracia representativa con una sola asamblea, y finalmente la Constitución de la República francesa propuesta el 22 de agosto de 1795, también de carácter republicano pero con elección indirecta bicameral,



y en la que reaparece el elemento monárquico bajo la forma de un directorio ejecutivo de cinco miembros y la cual rigió hasta el 10 de septiembre de 1799. Por último, la Constitución de Cádiz<sup>121</sup> va a servir junto a las legislaciones francesas y norteamericanas de antecedente inmediato de la Constitución de Apatzingán.<sup>122</sup>

A partir de la comparación entre estos documentos constitucionales, es posible señalar algunas de las características adoptadas por el Supremo Congreso Mexicano. A continuación señalamos algunos de los principales temas contenidos en la Constitución de 1814.

**RELIGIÓN.** El elemento religión fue el punto de unidad entre las diferentes castas e idiosincrasias mexicanas en la época independentista.<sup>123</sup> La religión católica era prácticamente totalitaria, ello explica que tanto los Sentimientos de la Nación inspirados por Morelos y los Elementos de nuestra Constitución de Ignacio López Rayón, compartan con este ordenamiento la característica de

---

121 Llama la atención que poco tiempo después se señale ya la influencia constitucional: "Son estos documentos una ridícula constitución que aparece firmada por once rebeldes que se nombran diputados, en Apatzingán a 22 de octubre del año último: una proclama con que la dieron a luz en 23 del mismo mes y año: un decreto para la publicación y juramento de aquella en 25 id.: dos proclamas del apóstata Cos: otra de la junta insurreccional, y un calendario para el presente año. // Y habiendo tenido por oportuno que se viesen y examinasen con exactitud y detención [...] resulta de ellos que los rebeldes destruyendo enteramente nuestro justo y nacional gobierno y estableciendo solamente la independencia de esto dominios y su separación de la madre patria, se han forjado una especie de sistema republicano confuso y despótico en substancia, respecto de los hombres que se han arrogado el derecho de mandar en estos países, haciendo una ridícula algarabía, y un compuesto de retazos de la constitución angloamericana y de la que formaron las llamadas Cortes extraordinarias de España". "Bando publicado por Félix María Calleja, contra la Constitución de Apatzingán", en *El Congreso de Anáhuac 1813*, México, Cámara de Senadores, 1963, pp. 221-226.

122 Ernesto de la Torre Villar, *Estudios de historia jurídica*, México, UNAM, 1994, pp. 293-302.

123 Véase Santiago Nieto Castillo, "Comentario punto 2", en David Cienfuegos Salgado, coord., *Ideas para fundar la nación mexicana. Los sentimientos de la nación de José María Morelos y Pavón*, México, Porrúa, 2006, pp. 7-24.



que en su primer artículo se hable de la religión católica apostólica romana como la única que debe ser profesada. De igual manera, encuentra gran similitud con el artículo 12 de la Constitución de Cádiz que señalaba a la religión católica como la única a perpetuidad y endilga a la Nación la tarea de protegerla por las leyes, además de que prohíbe el ejercicio de otras religiones.<sup>124</sup> Esta diferencia causó un gran escozor entre el sector clerical en el seno del Congreso de Anáhuac, al no prohibir la práctica de otras religiones, lo que se entendía tenía como fin "acelerar la ruina de nuestra santa religión con el contacto y roce de sus enemigos".

**SOBERANÍA.**<sup>125</sup> Sobre la definición de soberanía, cada una de las constituciones tiene ideas distintas para entender tal concepto.<sup>126</sup> Para el constituyente de Apatzingán es la facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, y que por su naturaleza es imprescriptible, inenajenable e indivisibles.

La Constitución española señala que la soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales; para el constituyente francés de 1791 la soberanía es indivisible, inalienable e imprescriptible y pertenece a la Nación; y ninguna sección del pueblo,

---

124 Constitución de Cádiz Art. 12. "La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra".

125 Sobre este punto, no puede dejar de recomendarse y citarse el texto de Mario de la Cueva, "La idea de la soberanía", en *Estudios sobre el decreto constitucional de Apatzingán*, México, UNAM, 1964, pp. 245-333.

126 Francisco Higuera Castro, "Comentario punto 5", en Cienfuegos Salgado, coord., *Ideas para fundar la nación mexicana...*, obra citada, pp. 59-74.



- 1°. *Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno a Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.*
- 2°. *Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.*
- 3°. *Que todos sus ministros se sustenten de todas y solas las diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obuenciones que las de su devoción y ofrenda.*
- 4°. *Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son el Papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: omnis plantatis quam non plantabit Pater meus Celestis eradicabitur. Mat. Cap. XV.*





José María Morelos y Pavón.  
Detalle del billete de 20 pesos puesto en circulación  
a finales de los 70. Fábrica de Billetes del Banco de México.





ni ningún individuo, puede atribuirse su ejercicio. El constituyente republicano francés de 1793 señala que la soberanía reside en el pueblo; es una, indivisible, imprescriptible e inalienable, asimismo, ninguna porción del pueblo puede ejercer el poder que corresponde a todo él; pero cada sección del soberano, reunida en asamblea, debe tener el derecho a expresar su voluntad con entera libertad. En la Constitución de 1795 se señala para finalizar que la soberanía reside esencialmente en la universalidad de los ciudadanos y que nadie ni individuos ni asambleas parciales de ciudadanos tienen el derecho de atribuirse la soberanía.

**REPRESENTACIÓN NACIONAL.** En este tema se encuentra uno de los grandes conflictos políticos que definieron el constitucionalismo moderno: los déficits en la representación serán explicación de las revoluciones americana y francesa y los posteriores experimentos constitucionales. En el caso mexicano, una parte del discurso historiográfico ha puesto el dedo en el renglón señalándolo como una de las causas de la guerra de independencia, especialmente desde la perspectiva sobre quienes sí podían formar parte de la nación, así como quienes tenían la oportunidad de votar y ser votados. En este tema, la Constitución de 1814 señalaba que la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos, y el derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurran los requisitos que prevenga la ley. Una tendencia evidente hacia la noción de ciudadanía universal.



En la Constitución española la base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios, lo cual fue una victoria para los legisladores americanos que concurrieron a las discusiones del ordenamiento. Esta base es la población compuesta de los naturales que por ambas líneas sean originarios de los dominios españoles, y de aquellos que hayan obtenido de las Cortes carta de ciudadano, como también los extranjeros domiciliados en las Españas. Por su parte, el legislador francés de 1793 señaló tajante que la población es la única base de la representación nacional. El de 1795 indica que cada hombre nacido y residente en Francia con edad de veintiún años, inscrito en el registro cívico, que se ha mantenido durante un año en el territorio de la República, y que paga una contribución directa o personal, es un ciudadano francés.

**CIUDADANÍA.** A la distancia el tema resulta sumamente importante, la ciudadanía podía predicarse claramente en la República, no así en la monarquía, donde los habitantes no dejaban de ser súbditos del Rey. Por ello, interesa destacar que en los textos constitucionales comparados, los habitantes deben cumplir ciertos requisitos para ser considerados no sólo pobladores o residentes del Estado, sino también para estar en posibilidad de ser ciudadanos y con ello adquirir derechos y obligaciones como lo son el derecho a votar y establecer el gobierno que sea de su agrado.

En Apatzingán, el constituyente señaló que los ciudadanos de la nueva nación son todos los nacidos en América, así como los extranjeros radicados en la América Mexicana que profesaran la religión católica, apostólica y romana, y no se opusieran a la libertad de la nación. La calidad de ciudadano se perdía por crimen de herejía, apostasía y





Casa de la Constitución.

Fotografía anónima, principios del siglo XX.

Casa Museo de la Constitución de Apatzingán, INAH, Michoacán.

*Apatzingán, Estado Morelos,  
Michoacán*







lesa nación. En Cádiz son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios, y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios y el extranjero que gozando ya de los derechos del español, obtuviere de las Cortes carta especial de ciudadano; en la Francia monárquica de 1791 los ciudadanos son los que hayan nacido en Francia de padre francés; los que, habiendo nacido en Francia de padre extranjero, han fijado su residencia en el reino; los que, habiendo nacido en un país extranjero de padre francés, se establezcan en Francia y presten el juramento cívico; los que, habiendo nacido en un país extranjero y descendiendo en cualquier grado de un francés o una francesa expatriados por motivos religiosos, vengán a residir en Francia y presten el juramento cívico. El constituyente galo de 1793 señaló que todo hombre nacido y domiciliado en Francia, con veintiún años de edad cumplidos, todo extranjero con veintiún años de edad, domiciliado en Francia desde hace un año, que viva de su trabajo, o adquiera una propiedad, o despose una francesa, o adopte un niño, o alimente a un viejo; todo extranjero, en fin, que se considere que ha merecido bien la humanidad será admitido al ejercicio de los derechos de ciudadano francés. Finalmente en 1795 son ciudadanos, sin ninguna condición de contribución, los franceses que han realizado uno o más campañas para el establecimiento de la República; el extranjero se convierte en ciudadano francés, cuando después de alcanzar la edad de 21 años ha manifestado la intención de instalarse en Francia, haber residido durante siete años consecutivos, siempre que pague una contribución directa y que además posea una propiedad, o un establecimiento agrícola o comercial o que se ha casado con una mujer francesa.



**DEFINICIÓN DE LEY.** Una de las maneras más significativas para entender la orientación política con la cual se redactan las constituciones antiguas y modernas es ver el tratamiento que le dieron a la expresión "ley".<sup>127</sup> En el caso de la Constitución de 1814 se señalaba que la ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común. Esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional, la ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común; sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

Por su parte, la Constitución gaditana de 1812 señalaba que la potestad de hacer ejecutar las leyes reside exclusivamente en el Rey, y su autoridad se extiende a todo cuanto conduce a la conservación del orden público en lo interior, y a la seguridad del Estado en lo exterior, conforme a la Constitución. La Constitución francesa de 1791 señalaba que no hay autoridad alguna superior a la de la Ley y que el Rey no reinaba si no es por ella, y sólo en nombre de la Ley puede exigir obediencia. Los asambleístas de 1793 aseguraban que la ley es la expresión libre y solemne de la voluntad general; es la misma para todos, tanto cuando protege, como cuando castiga; sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la sociedad; sólo puede prohibir lo que es perjudicial para la misma. Para el constituyente

---

<sup>127</sup> Eso sin entrar a las interesantes reflexiones que dispensa Paolo Grossi en su ya clásica *Mitología jurídica de la modernidad* (Madrid, Trotta, 2003), acerca de la traspolación entre ley y derecho y la mutación lingüística que opera en la construcción del concepto Ley.









Soldados del sur.

México y sus alrededores. Colección de vistas, trajes y monumentos.  
Castro, 1855. Tomado de Biblioteca Nacional de España ([www.bne.es](http://www.bne.es)).



francés de 1795 la ley es la voluntad general otorgada por la mayoría de los ciudadanos o de sus representantes.

**LIBERTAD DE IMPRENTA.** Sobra decir lo que hoy representa el concepto de libertad de imprenta y de expresión para la democracia. Vale decir que las instituciones que se habían construido desde el siglo XVI, en el seno de la Iglesia, afectaban en mucho la labor que correspondía a los medios de comunicación, y por tanto a las posibilidades de discusión política y acceso a la información. La libertad de prensa, a la fecha es una de las garantías más protegidas, ya que es esencial en la lucha para el respeto y promoción de todos los demás derechos humanos. Basta recordar que sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios, la ciudadanía estaría condenada a la opresión. Gracias a este derecho, en los siglos XVIII y XIX, la disidencia encontró la manera de hacer públicas sus ideas. Así, obras como la Enciclopedia o los clásicos de la Ilustración vieron la luz y revolucionaron el pensamiento social, histórico, económico, político, del momento.

En la Constitución de Apatzingán la libertad de hablar, de discurrir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no se prohibió a ningún ciudadano, a menos que en sus reproducciones atacara al dogma, turbara la tranquilidad pública, u ofendiera el honor de los ciudadanos. Era un derecho que debía ser ejercido con responsabilidad so pena de perder la capacidad de reproducir obra. Por su parte, la Constitución española señaló que todos los españoles tenían la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación. En la Constitución francesa



de 1793, esta libertad fue tempranamente revisada en los primeros artículos de la Constitución, Se consideró que el derecho a manifestar el propio pensamiento y las propias opiniones, ya sea por medio de la prensa o de otra manera, no podían ser prohibidos.

**FUERO LEGISLATIVO.** La doctrina jurídica clásica concibe al fuero como aquella prerrogativa de senadores y diputados -así como de otros servidores públicos contemplados en la Constitución- que los exime de ser detenidos o presos, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del órgano legislativo al que pertenecen: Parlamento, Congreso o Asamblea. El término es de uso coloquial o común y suele utilizarse como sinónimo de inmunidad procesal para parlamentarios. El fuero o la inmunidad se entienden también como un privilegio conferido a determinados servidores públicos, para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado en los regímenes democráticos, y salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento.<sup>128</sup>

La Constitución de Apatzingán señaló que los diputados serían inviolables por sus opiniones, y en ningún tiempo ni caso podría hacerseles cargo de ellas, redacción prácticamente transcrita de la Constitución gaditana de 1812, la cual en su artículo 129 indicaba además que en las causas criminales que contra ellos se intentan, no podrían ser juzgados sino por el Tribunal de Cortes, así como que los diputados no podrían ser demandados civilmente,

---

<sup>128</sup> Definición de "Fuero constitucional". Sistema de Información Legislativa, México, Secretaría de Gobernación. <http://sil.gobnacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=106>. Consulta del 30 de julio de 2014.









Trajes mexicanos.

*México y sus alrededores. Colección de vistas, trajes y monumentos.*  
Castro, 1855. Tomado de Biblioteca Nacional de España ([www.bne.es](http://www.bne.es)).



ni ejecutados por deudas. Las constituciones francesas señalan de manera similar que los representantes de la Nación son inviolables: no podrán ser perseguidos, acusados ni juzgados en ningún momento por aquello que hayan dicho, escrito o hecho en el ejercicio de sus funciones de representantes.

**OBJETO DEL GOBIERNO.** Con relación a este tema, la Constitución de Apatzingán en el artículo cuarto refiere que el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad; éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.

El término felicidad es un término muy utilizado en los principios constitucionales norteamericanos para enmarcar la capacidad de los ciudadanos de poder realizar lo necesario para que la gente sea feliz. En la Constitución de la Mancomunidad de Massachusetts, de 1780, se señalaba en su artículo VII que el Gobierno se instituye para lograr el bien común, para la protección, seguridad, prosperidad y felicidad de la gente y no para el lucro o los intereses privados de cualquier persona, familia o clases sociales. A partir de ello resultaba claro que la gente, el pueblo, tiene un derecho indiscutible, inalienable e imprescriptibles de instituir un gobierno y para reformar, modificar o cambiar totalmente el mismo cuando su protección, seguridad, prosperidad y felicidad lo requieran. En Francia, el fin de la sociedad es



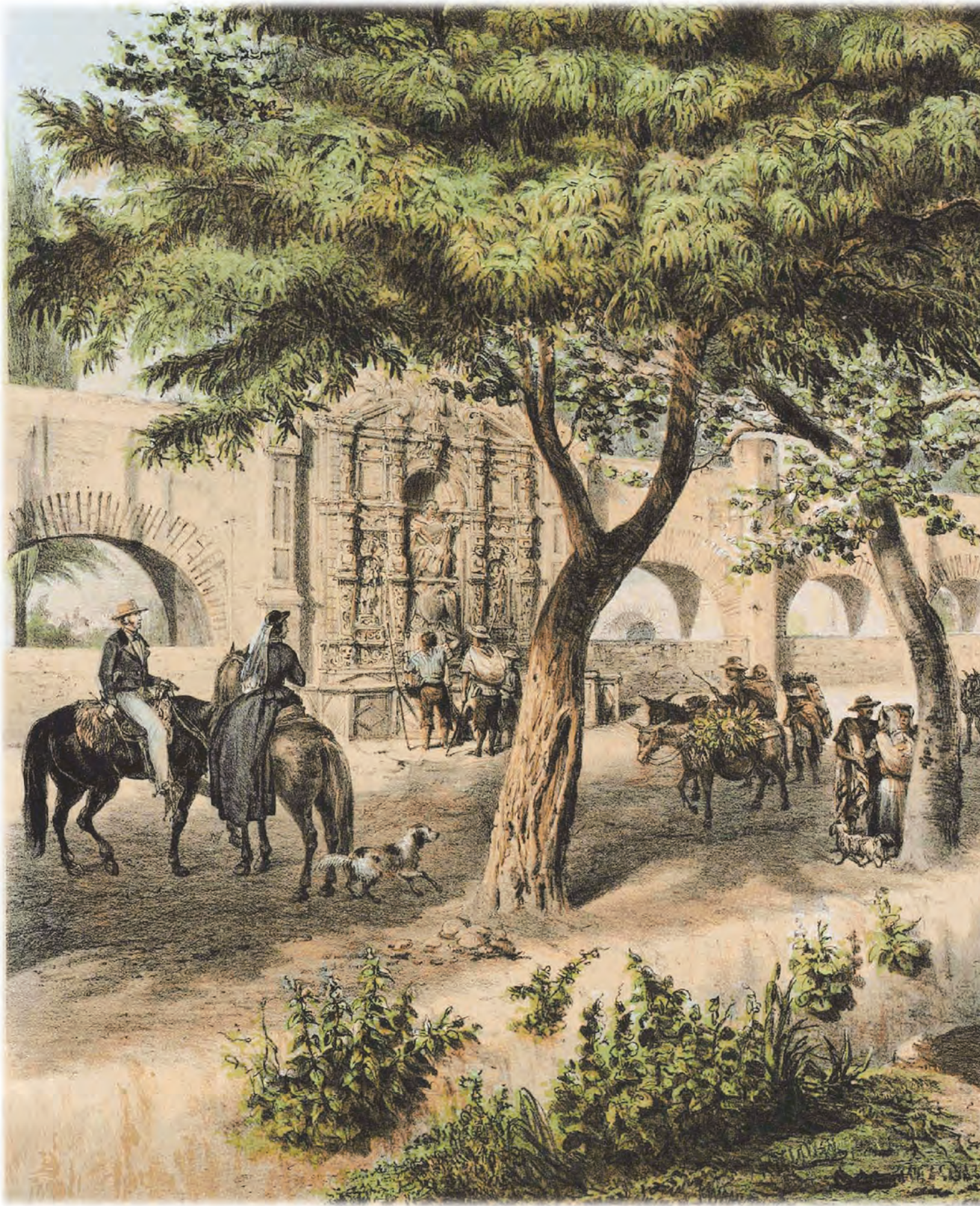
la felicidad común y ahí se entiende que el gobierno ha sido instituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles.

**DERECHOS FUNDAMENTALES.** En este punto se debe ser enfático: la Constitución de Apatzingán fue ampliamente superior a la de Cádiz. Los derechos fundamentales o simplemente derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

La ideología francesa fue la que avizoro lo que serían los derechos humanos como los conocemos ahora. Los congresistas mexicanos en 1814 incluyeron un principio claro de la influencia francesa en el artículo 24 al señalar que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.

En Francia desde la Constitución de 1791 se crea un título especializado sobre las disposiciones garantizadas por la Constitución garantizando como derechos naturales y civiles: la libertad de todos de ir, de quedarse o de partir, sin que puedan ser arrestados ni detenidos, más que en las formas determinadas por la Constitución; la libertad de todos de hablar, de escribir, de imprimir y publicar sus pensamientos, sin que los escritos puedan ser sometidos









La Fuente de Tlaxpana.

*México y sus alrededores. Colección de vistas, trajes y monumentos.*  
Castro, 1855. Tomado de Biblioteca Nacional de España ([www.bne.es](http://www.bne.es)).



a censura o inspección alguna antes de su publicación, y de ejercer el culto religioso al cual esté adherido; la libertad de los ciudadanos de reunirse pacíficamente y sin armas, cumpliendo las leyes de policía y la libertad de dirigir a las autoridades constituidas, peticiones firmadas individualmente. En 1793 el artículo segundo señala que los derechos que protege son la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad. En 1795, el constituyente francés amplió los términos sobre las libertades fundamentales.

En la Constitución gaditana, el artículo cuarto declaraba que la Nación estaba obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

**JUNTAS ELECTORALES.** Este tema tiene un gran aporte de la Constitución de Cádiz. El modelo de hacer elecciones en el país es la innovación más importante que tiene esta Constitución por la sola razón de que es la primera vez en la historia mexicana donde existiría la posibilidad de que los ciudadano pudieran elegir un gobernante que no tuviera el derecho divino a serlo. Si bien es cierto este modelo no se instauró ni en España ni en México por diversas situaciones de carácter político, sí sirvió de inspiración para modelos ulteriores de votación, sobre todo en la Constitución de 1824.

Tanto en la de Cádiz como en la de Apatzingán, se establecen con algunas diferencias tres fases para el proceso electoral: las juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia. El modelo bastante sencillo, vale la pena ser revisado.



**PARTE ORGÁNICA.** El Decreto Constitucional para la libertad de la América mexicana se divide en dos grandes partes. La primera de ellas -destinada a ser permanente- contiene en seis capítulos una serie de definiciones o principios generales sobre religión, soberanía, ciudadanía, ley, igualdad, seguridad y propiedad de los ciudadanos y las obligaciones de éstos. La segunda parte -de carácter necesariamente provisional- contiene en veintidós capítulos lo relativo a forma de gobierno: provincias que comprende la América mexicana, Supremas Autoridades, Supremo Congreso, elección de diputados, Juntas electorales (de parroquia, de partido y de provincia), atribuciones del Congreso, sanción y promulgación de las leyes, Supremo Gobierno, elección de los individuos que lo componen, su autoridad y facultades, intendencia de Hacienda, Supremo Tribunal de Justicia, sus facultades, juzgados inferiores, leyes que han de observarse en la administración de justicia, Tribunal de residencia, sus funciones, bases de la representación nacional, observancia del Decreto Constitucional, y su sanción y promulgación.

Respecto de la parte orgánica del texto, se inicia con la determinación del territorio con sus divisiones que se llaman provincias, continuando con las supremas autoridades, que son las autoridades constituidas: Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano, se crearán además dos corporaciones, la una con el título de Supremo Gobierno, y la otra con el de Supremo Tribunal de Justicia.

De la Constitución de Cádiz se recoge uno de los llamados matices parlamentarios de nuestro sistema: la figura del refrendo. Todas las órdenes, decretos o circulares del











Supremo Gobierno debían ser firmados por el secretario del ramo correspondiente, junto con los tres individuos del Supremo Gobierno, salvo en los asuntos económicos, que irían firmados por el presidente y el secretario solamente. Había una advertencia a los demás funcionarios de que no obedecieran los decretos, las órdenes y demás documentos relativos si no llevaban las firmas correspondientes.

Lo que está claro, a lo largo de todo el articulado orgánico, es que refleja una fuerte desconfianza hacia las personas que deben hacerse, o se harán, en el futuro, cargo de los puestos de gobierno, ya que todos los cargos son temporales y los controles entre unos y otros son fuertes, especialmente el que ejerce el Supremo Congreso sobre los otros dos. Esta desconfianza está en la base misma de todo el entramado jurídico y, en muchos sentidos, y especialmente en lo que al Poder Ejecutivo se refiere, hacían inviable las funciones de este poder y, con él, el control de todo el aparato de gobierno de la nación.

La Constitución de Apatzingán de 1814 significó un gran paso para dar inicio a la vida constitucional mexicana. Esta primera Constitución debe tanto a la Constitución de los Estados Unidos como a la Constitución de Cádiz, sus fundamentos teóricos sin que ello implique negar la impronta francesa, que ya ha sido destacado. A la Constitución estadounidense debe el liberalismo, la división de poderes y, en gran parte, la desconfianza hacia el pueblo que decían los diputados representar, y más especialmente aún a los propios políticos, estableciendo fuertes contrapesos en los poderes y, dentro de un mismo poder, entre sus representantes. A la Constitución gaditana, su laicismo y radicalismo liberal. Recoge sin duda las ideas



de la Ilustración que concienciarán a los criollos cultos y que harán que más tarde se establezca una perfecta interrelación entre ellas formando un todo que potenciará un claro deseo de libertad de donde partirá la doctrina liberal mexicana.<sup>129</sup>

Esta Constitución establecía en el capítulo I cuáles eran las provincias que componían la América mexicana, consistentes en las que formaban el virreinato, Nueva Galicia, las comandancias generales de provincias internas de Oriente y Occidente y la península de Yucatán, con la distribución siguiente: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila (comprendiendo a Texas) y Nuevo León. Estas provincias no podían separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte.



Nopalera

Tomada de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos,  
Sancionada por el Congreso General Constituyente  
el 4 de octubre de 1824. Imprenta del supremo gobierno de los  
Estados Unidos Mexicanos en Palacio.

---

<sup>129</sup> Judith Aguirre Moreno, "El primer liberalismo mexicano", en *Letras jurídicas*, México, DF, Centro de Estudios sobre Derechos, Globalización y Seguridad, 2009, pp. 10-14.





Morelos integra su ejército, *Estampas de la Independencia*.

Grabado de Mizraín Cárdenas, 2010.

Casa Natal de Morelos, Morelia, Michoacán.











Morelos vencedor.

Mural de Ramón Alva de la Canal, 1934. Interior del Monumento a Morelos, Isla Janitzio, Pátzcuaro, Michoacán.



# LO QUE VINO DESPUÉS

---

Para poder celebrar con alguna tranquilidad la proclamación y jura de la Constitución, sin ser perseguidos por los realistas, los constituyentes que a la sazón se hallaban en Ario, hicieron correr la voz de que iban a trasladarse a Pátzcuaro, y secretamente acordaron verificarlo a Apatzingán, habiendo tomado sus medidas para hacer llevar a aquel punto, aun de los lugares que estaban ocupados por los realistas, las cosas necesarias para solemnizar aquellos actos.

Se presentó Cos con una corta fuerza de gente del Bajío y un magnífico uniforme de mariscal de campo, bordado en Guanajuato. Acompañaba a Morelos su escolta y la del Congreso, que hacían ambas unos quinientos hombres, y por estar casi desnudos se les hizo un uniforme de manta. Conforme lo prevenido en la misma Constitución, acabada la misa de acción de gracias que se cantó solemnemente, el presidente del Congreso prestó juramento en manos del decano y lo recibió de todos los diputados, procediendo luego a la elección del supremo gobierno.

Algunos días después se instaló en Ario el Tribunal Supremo de Justicia, con nueva función en que se gastaron ocho mil pesos, suma muy considerable para aquellas

---



circunstancias, y para conservar la memoria de estos sucesos, se acuñó una medalla alusiva a la división de los tres poderes.<sup>130</sup>

---

130 Para destacar la vigencia que tuvieron las instituciones derivadas de la Constitución de 1814, vale la pena mencionar los casos que conoció el Supremo Tribunal de Justicia: Solicitud de José Trinidad. Gobernador indígena de San Francisco Tuzantla, pidiendo tierras para su pueblo. Febrero 1815. // Las autoridades y común del pueblo purépecha San Pedro Zopoco denuncian el despojo de sus tierras y piden su restitución. Diciembre 1815. // Queja de María Úrsula Celiz, vecina de Ario, contra la señora Dass por el injusto salario que pretenden pagar a su hija quien estuvo a su servicio. Marzo 1815. // Petición de Telesforo José Urbina, subdelegado de Huaniqueo, de que se mantenga la pena de azotes, en particular para los indígenas. Abril 1815. // El administrador principal de Apatzingán solicita instrucciones sobre la aplicación del artículo 32 constitucional que previene la inviolabilidad del domicilio particular en caso supuesto de ocultamiento de mercancía de contrabando, también sobre las obligaciones fiscales de artesanos, indígenas y matarife. Septiembre 1815 // Petición de unos reos de ir a Pátzcuaro, su lugar de vecindad, a continuar su proceso que está en término de prueba. Octubre 14 1815. // Petición de Miguel Baca a José María Ponce de León, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, para que se le permita demostrar su inocencia. Mayo 1815. // Causa de doña Guadalupe Corona contra el bachiller Domingo Ibarra por abuso de confianza. Octubre 14 1815. // Información presentada por Ignacio Navarro, comandante de Tancitaro, al Supremo Tribunal de Justicia, sobre unos reos acusados de infidencia. // Antonio Valencia, Juez Nacional de Etúcuaro, acusa al comandante Miguel Sánchez de abuso de autoridad y corrupción. Octubre 14 1815. // Queja del Teniente Coronel José Francisco de Romero por injusta prisión de él y sus subordinados, dirigida la Dr. José María Cos, Octubre, 1815. // Solicitud de José Vicente Aranz de absolución por desertado de la división de Cos y de ser reincorporado a la de Torres Septiembre 1815. // José María Mora pide al Supremo Congreso que por sus méritos en campaña se le conceda una pensión para el sustento de su familia. Octubre 1815. // Queja del cura del Valle de Santiago, Fray Ignacio Montaña, dirigida al comandante José Antonio Torres contra los padres vicarios Manuel González y Manuel Conejo por negligencia y sospecha de infidencia. Agosto 1815. // EL STJ, y la Junta Subalterna conocen de casos sobre procedimientos y aranceles eclesiásticos relacionados con Laureano Saavedra. Noviembre 24 1815. // Fabián Rodríguez suplica que el STJ resuelva lo conducente para evitar que el Padre Garcilita siga perjudicando la causa insurgente. Septiembre 1915. // Denuncia que hace Rafael González, comandante de Apatzingán, de José Díaz Cano, Juez Nacional y subdelegado del mismo lugar por irresponsable en el cumplimiento de sus obligaciones. Octubre 1815. // Queja presentada ante el Supremo Congreso por el arriero Eusebio Navarro contra el subdelegado de Apatzingán por abuso de autoridad. Abril 1815; Francisco Guzmán contra Vicente Jiménez y Francisco Gil por abuso de autoridad y constante violación de la Constitución. Julio 1815; Petición de Justicia que hace José Manuel Ruiz por embargo injusto. Se presenta ante el Supremo Gobierno en fecha anterior a la formal instalación el Supremo tribunal de Justicia. Febrero 1815; Querrela de José Nazario Ruiz, Indio laborio por sí y su padre contra Tomás Montero quien los acusó falsamente de adeudo por lo que sufrieron embargo de sus bienes, prisión y tortura física. Abril 28 1815; Petición de Manuel Recendes al Supremo Congreso para que se le pague un paño que se usó para la tropa. Febrero 20 1815; Causa contra Juan José Vega por adeudo a favor de José María Capistrano. Abril 28 1815; Causa instaurada por Simón Orozco en la que resulta ser, a la vez, acreedor y deudor del erario nacional. Agosto 1815; Demanda de María Francisca Pérez contra su marido José Miguel Vargas por sevicia. Abril 1815; Querrela de María Catarina Rodríguez, vecina de Santa Clara, contra su esposo Santiago Herrera por malos tratos e infidelidad. Mayo 1815; Causa instaurada por José Ignacio Álvarez en reclamo de sus derechos como heredero de la hacienda de San Isidro, jurisdicción de Apatzingán. Julio 13 1815; Solicitud de José María Sánchez de Uruapan sobre la posesión de una casa. Octubre 1815. Véase María Teresa Martínez Peñalosa, *Morelos y el poder judicial de la insurgencia mexicana*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1985, pp. 15-19.



Enteradas las autoridades virreinales del contenido de diversos documentos de los insurgentes, se procedió a la expedición de un Bando por parte de Félix María Callejas, que dejaba clara la preocupación que suscitaba el movimiento: "Que en la mañana de hoy después de la publicación de este bando se quemen en la plaza pública por mano de verdugo y a voz de pregonero los papeles que van relatados por incendiarios, calumniosos, infamatorios, contrarios a la soberanía del rey nuestro señor y a sus augustos derechos, a las potestades eclesiásticas y a las prácticas de nuestra santa madre iglesia, previniendo que igual demostración se haga por los señores intendentes, de acuerdo con los comandantes militares en las capitales de provincia, con los primeros ejemplares que lleguen a sus manos, remitiendo a esta superioridad testimonio de haberlo verificado, y dirigiéndome después con toda precaución y seguridad los demás que respectivamente adquieran o cojan: lo cual harán sin detención todos los jefes y autoridades subalternas, tanto civiles, como militares y eclesiásticos que residan en pueblo y jurisdicciones foráneas". Era una acción desesperada que buscaba que el Decreto no se conociera, no se leyera. Como señala Narciso J. Fernández, "el mayor elogio de la Constitución de Apatzingán lo hizo la inquisición al juzgarla y quemarla por la mano del verdugo".<sup>131</sup> Por su parte, Pablo de Mendibil nos recordaría que "pronto comenzaron a notarse los efectos del nuevo orden introducido en el gobierno de los independientes. La Constitución de éstos se leía aun en el mismo palacio virreinal, sin que bastasen a impedir su propagación, ni

---

<sup>131</sup> Narciso J. Fernández, *De Apatzingán a Querétaro. Congresos y leyes constitucionales de México*, México, El Nacional, 1942, p. 26.





Félix María Calleja.  
Museo Nacional de las Intervenciones, INAH.  
Coyoacán, México.



las amenazas, ni las excomuniones que contra ella y sus apasionados fulminó la inquisición de México".<sup>132</sup>

Para hacer más amplia la eliminación de cualquier rastro del Decreto, el Bando señaló la obligación de "toda persona de cualquier clase, condición ó estado, que tuviere alguno ó algunos de semejantes papeles", de entregarlos "en el perentorio término de tres días", con la intención de que fueran dirigidos a las manos de la autoridad virreinal "sin demora alguna". La contravención de esta obligación se consideraba un delito especial "privilegiado": "y a cualquiera persona que dentro del expresado término, los retenga, los expendiese o prestare y comunicare a otros, y que por escrito, de palabra o de hecho los apoyare y defendiere, se le impone la pena de la vida y confiscación de todos sus bienes, procediéndose en estos casos con la rapidez y brevedad que previenen las leyes para delitos privilegiados como el presente; lo que encargo muy particularmente a los tribunales y justicias a quienes toca".

El territorio controlado por los insurgentes hacia 1813, año en que se puede considerar estaba en su mayor apogeo dicho movimiento, abarcaba un extenso territorio.<sup>133</sup> Hacia fines de 1814, en pleno ocaso del Generalísimo, aunque disminuido el control aún existía un ámbito espacial para la aplicación de la Constitución. En el ínterin, el Supremo

---

132 Pablo de Mendibil, *Resumen histórico de la revolución de los Estados Unidos Mejicanos sacado del "Cuadro Histórico" que en forma de cartas escribió el Lic. D. Carlos María Bustamante*, Londres, R. Ackermann, 1828, p. 229.

133 Véase el mapa "Morelos y el movimiento insurgente, 1813", en Reynaldo Sordo Cedeño y María Julia Sierra Moncayo, *Atlas conmemorativo: 1810, 1910, 2010*, México, Senado de la República, Siglo XXI Editores, 2010, p. 41. En dicho gráfico se calcula como zona bajo el control insurgente la comprendidas en distintas partes los hoy estados de Veracruz, Jalisco, Michoacán, Colima, Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Tabasco, Puebla, Tlaxcala, Guanajuato, Querétaro, Distrito Federal y Estado de México.





Escudo Nacional.

Tomado de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824. Imprenta del supremo gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en Palacio.



Congreso ordenó la instalación de juntas subalternas. La primera de ellas fue la de las Provincias Internas, cuyo reglamento se expidió en Puruarán el 4 de julio de 1814. Más tarde, el 6 de septiembre del mismo 1814, el Congreso decretó la creación de juntas subalternas en el centro, norte y occidente del país.<sup>134</sup> Importante actividad también sería la de definir la bandera y escudo de la América Mexicana. Sería el escudo el que trascendería hasta nuestros días: "En un escudo de campo de plata se colocará una Águila en pie con una culebra en el pico, y descansando sobre un nopal cargado de fruto, cuyo tronco esté fijado en el centro de una laguna".<sup>135</sup>

---

134 *Pliegos de la diplomacia insurgente*, obra citada, p. 369.

135 *Ibidem*, p. 478.

136 Rodolfo Reyes, *Contribución al estudio de la evolución del derecho constitucional en México*, obra citada, p. 19.

137 Miguel González Avelar, *La Constitución de Apatzingán y otros estudios*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, p. 46.

138 En lo que interesa a esta reedición de la Constitución de Apatzingán, vale la mención de la "Noticia bibliográfica" de Joaquín Fernández de Córdoba, publicada en el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana ediciones facsímile*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1964, pp. 115-121. En dicho trabajo se recaban los datos de las obras que en el siglo XIX y XX publicaron versiones íntegras de la Constitución de Apatzingán.



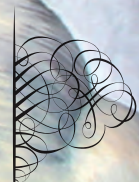


VENCE





Morelos y La Justicia.  
Detalle del Mural de Agustín Cárdenas (1976).  
Museo y Archivo Histórico del Poder Judicial de Michoacán.





*Apatzingán, Comisión of 1814*

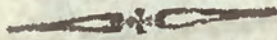
**DECRETO CONSTITUCIONAL**

**PARA LA LIBERTAD**

**DE LA AMERICA MEXICANA,**

**SANCIONADO EN APATZINGAN**

**Á 22 DE OCTUBRE DE 1814.**



**MÉXICO: 1821.**

**Reimpreso en la oficina de D. Mariano  
de Zúñiga y Ontiveros.**



Portada del Decreto Constitucional para la Libertad de  
la América Mexicana, Sancionada en Apatzingán. 1814.  
Tomada de Library of Congress ([www.loc.gov](http://www.loc.gov)).



# PALABRAS FINALES

---

Como afirma Rodolfo Reyes, la Constitución de 1814 fue muy superior a la de Cádiz "en el punto por entonces fundamental de la declaración de los derechos", así como al establecer "el interesante factor que tendía a hacer efectiva la Constitución por medio de la responsabilidad de funcionarios, exigible por el Tribunal de Residencia".<sup>136</sup> Y González Avelar señala que la Constitución de Apatzingán "cumple en la historia de México precisamente el papel de fundar al Estado y es, por ello, nuestra Constitución Constituyente. Los postulados de la soberanía popular, la forma republicana de gobierno, la división de poderes, las garantías individuales y el aliento programático que recorre todo el texto serán en adelante los postulados de todo quehacer constitucional. En resumen, poner el sello del Estado y dejar su impronta en el cuerpo vivo del pueblo es, necesaria y simultáneamente, fundar la existencia política de la nación".<sup>137</sup>

Quizás nada mejor para entender todo este proceso que llevó, no sólo a la Constitución de Apatzingán, sino a la construcción de independencias e identidades, que las compilaciones de documentos y la reedición de los

---

<sup>136</sup> Rodolfo Reyes, *Contribución al estudio de la evolución del derecho constitucional en México*, obra citada, p. 19.

<sup>137</sup> Miguel González Avelar, *La Constitución de Apatzingán y otros estudios*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973, p. 46.



documentos fundacionales.<sup>138</sup> No en balde, como afirman Ávila y Pani, "el proceso de independencia de Nueva España fue también una guerra de papeles y de palabras. Las representaciones, declaraciones, manifiestos, proclamas, planes y actas que pautaron la larga y violenta lucha por el poder en el contexto de la crisis que se desatara en 1808 nos hablan de las formas cambiantes en que los novohispanos se relacionaron con la autoridad política, conceptualizaron la legitimidad y reelaboraron los contornos de la comunidad política. [...] Estos textos son individualmente, testimonio de la convicción de unos hombres que, de un plumazo, creyeron recuperar derechos usurpados, postular verdades incontrovertibles y despertar a naciones dormidas".<sup>139</sup>

Ese carácter es el que debe recuperarse en este bicentenario de nuestro constitucionalismo mexicano. Por ello la reflexión pertinente debiera ser el distingo entre los rumbos adoptados por quienes pensaron aquellas primigenias constituciones entre 1814 y 1857, cuatro décadas de discusiones y proyectos que se encuentran plasmadas

---

138 En lo que interesa a esta reedición de la Constitución de Apatzingán, vale la mención de la "Noticia bibliográfica" de Joaquín Fernández de Córdoba, publicada en el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana ediciones facsímile*, México, Gobierno del Estado de Michoacán, 1964, pp. 115-121. En dicho trabajo se recaban los datos de las obras que en el siglo XIX y XX publicaron versiones íntegras de la Constitución de Apatzingán.

139 Alfredo Ávila y Erika Pani, "De la representación al grito, del grito al acta. Nueva España, 1808-1821", en Alfredo Ávila, Jordana Dym y Erika Pani, coords., *Las declaraciones de independencia. Los textos fundamentales de las independencias americanas*, México, El Colegio de México, UNAM, 2013, p. 294.

140 No sólo las que se configuran en el orden "nacional", sino también las que se construyen en las entidades federativas, así como los múltiples proyectos que aparecen entre 1821-1823. En el caso de las constituciones de las nacientes entidades federativas mexicanas la única compilación será la *Colección de constituciones de los Estados Unidos Mexicanos* (México: Imprenta de Galván a cargo de Mariano Arévalo, 1828, 3 t.). Para la revisión de proyectos y propuestas constitucionales véase Manuel González Oropeza, comp., *El federalismo*, México, UNAM, 1995; David M. Vega Vera, *México: una forma republicana de gobierno. Ideas fundamentales sobre formas de gobierno en México 1810-1995*, México, UNAM, 1995; Alejandro Morales Becerra, comp., *México: una forma republicana de gobierno. La forma de gobierno en los congresos constituyentes de México*, México, UNAM, 1995, 2 t.



en decenas de constituciones mexicanas y sus reformas.<sup>140</sup> La de Apatzingán es la primera Constitución mexicana, la que marca en muchos sentidos la preeminencia de las ideas de independencia y libertad, quizás por ello Romero Flores señala que Morelos habría de exclamar aquel 22 de octubre de 1814, "es el día más feliz de mi vida",<sup>141</sup> ello a pesar de que la suerte le había volteado la espalda desde inicios de año con la muerte de Matamoros y luego la de Galeana, sus principales lugartenientes.

Después de la muerte de Morelos vendrían tiempos difíciles, que culminarían con la desintegración del Congreso. Parecía que la Constitución de Apatzingán tenía como destino inexorable el olvido. Sin embargo, ahí no acaban los alcances del *Decreto*. Luis Mendoza destaca que este documento "siguió sosteniendo cierta legalidad entre los insurgentes, pues tanto Vicente Guerrero en el Sur, como Guadalupe Victoria en el Golfo, fueron designados al disolverse el Congreso, como integrantes del triunvirato presidencial establecido".<sup>142</sup>

El mismo Vicente Guerrero que proclamó el 30 de septiembre de 1815 su acatamiento a la Constitución de Apatzingán:<sup>143</sup>

*Tengo la gloria de haber prestado el juramento a la sabia Constitución del verdadero Supremo Gobierno Americano, y esto mismo me pone en la obligación de*

141 José Ma. Morelos y Pavón. *Atlas histórico biográfico*, México, INEGI, 1985, p. 93.

142 Luis Mendoza Cruz, *Rupturas de Congreso y desarrollo constitucional*, México, Cámara de Diputados, 2013, p. 37. Ahí mismo se señala que la disolución del Congreso constituye el primer precedente de lo que pudiera ser una ruptura del Congreso en la historia nacional.

143 "Primera proclama de Vicente Guerrero en que declara su acatamiento a la Constitución de Apatzingán", en David Cienfuegos Salgado, comp., *Vicente Guerrero (1782-1831). Primero tuve patria... Recopilación documental*, México, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, 2014, pp. 65-66.





Vicente Guerrero Saldaña.  
Tomado de *México a través de los siglos*, Tomo III, La Independencia.  
Julio Zárate, Ballecá y Compañía, Editores, México, 1884.



## PALABRAS FINALES

*poner en las tablas del teatro universal de mi patria este papel, que sólo se reduce a que los pueblos que tengo el honor de mandar; sepan que en mi persona ni tienen jefe, ni superior ni autoridad ninguna, sino sólo un hermano, un siervo y un compañero y un amigo en quien seguramente deben depositar sus sentimientos, sus quejas y sus representaciones, las que veré con interés y las que elevaré a la Majestad (del Supremo Gobierno), a fin de que se atiendan, como lo requiere la justicia y la libertad jurada por los ciudadanos de esta distinguida Nación. [...]*

A 200 años de distancia, es excelente ocasión de leerla, de tratar de entenderla a la luz de los hombres y circunstancias que rodean su creación y su puesta en práctica; pero también es ocasión para detenernos en esa institución fundamental que es el Congreso de Anáhuac y revisarlo a la luz de sus hechos, para detectar esa luz perenne que encerró en la Constitución y toda suerte de documentos cuya impronta social urge rescatar.

Ojalá haya oportunidad de ello.





ANEXO UNO

---

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
DEL DECRETO CONSTITUCIONAL  
DE APATZINGÁN EMITIDA  
POR EL CONGRESO,  
DEL 23 DE OCTUBRE DE 1814

Los Diputados de las Provincias Mexicanas a todos sus ciudadanos.

Mexicanos: Jamás hemos presumido que pudieran medirse nuestras fuerzas con las arduas y sublimes obligaciones en que nos constituyó aquella sagrada ley que en obsequio de la salud común exige imperiosamente nuestra ciega sumisión.

La patria misma reclamó nuestros sacrificios y comenzando por el de nuestra propia reputación, lo aventuramos todo, muy asegurados de que a vueltas de nuestros yerros, habían de aparecer la sinceridad de nuestros respetos y rectitud de nuestras intenciones.

Bajo de esta confianza, aceptamos la más augusta que podía depositarse en nuestras manos, y con la misma nos presentamos ahora a la faz de la Nación para manifestar sencillamente la serie y fruto de nuestros afanes, persuadidos de que el celo por la causa pública, que animó constantemente nuestras operaciones, merecerá el aplauso y gratitud de los patriotas virtuosos y sensatos, o nos conciliará si no su indulgente consideración.



## ANEXOS

¡Qué días tan placenteros el 14, 15 y 16 de septiembre del año próximo anterior!

En ellos vimos, que sucediendo la apacible serenidad a la borrasca espantosa que poco antes nos había hecho estremecer, se establecían tranquilamente los cimientos del edificio social, se anunciaba el orden y se miraba con interés la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos.

Vimos a éstos ejercer por vez primera los derechos de su libertad en la elección de representantes para formar el cuerpo soberano.

Vimos reunirse la suprema corporación, que hasta allí se había reconocido, a la cual es verdad que en su primitiva instalación se debieron grandes ventajas; pero disuelta posteriormente, también es cierto que iba a precipitarnos en los horrores de la anarquía, o ya fuese en la cima del despotismo.

Vimos ampliarse legalmente el Congreso de la Nación con el aumento de cinco individuos, llenando esta medida el voto general de los ciudadanos y concediéndose por medio de ella la representación que demandaban justamente las provinciales.

Vimos, en fin, adoptarse algunas instituciones, que si no eran las más acordes con los principios de nuestra libertad, se acomodaron felizmente a las necesidades del momento, para que sirviesen de norte mientras que la potestad legítima fijaba la ley que pusiese coto a la arbitrariedad y allanase los caminos de nuestra suspirada independencia.



Tal fue, mexicanos, el digno objeto a que meditábamos consagrar desde luego nuestras tareas.

Mas apenas nos preveníamos para tan gloriosas fatigas, cuando una nube intempestiva de infortunios descarga sobre nuestras cabezas, bate y destruye el principal apoyo de nuestra seguridad y frustra desgraciadamente el cumplimiento de nuestros designios.

Recordamos con dolor las inopinadas derrotas del Ejército del Sur que, seguidas de la invasión de las provincias de Oaxaca y Tecpan, causaron un trastorno universal y abrieron la puerta a los peligros, que se dejaron ver por todas partes.

Circunstancias verdaderamente deplorables, en las cuales no habría sido poco atender a la conservación de la primera autoridad, única esperanza de los pueblos, ni fuera mucho que en las convulsiones mortales de la patria se desquiciase el centro, no bien consolidado de la unidad, para colmo de nuestra desventura.

Pero nuestras miras y conatos superiores siempre a nuestros desastres, se extendieron más allá de los angustiados límites a que parecía estrecharnos nuestra afligida situación.

De hecho, cercados de bayonetas enemigas, y a la sazón en que nos perseguía obstinadamente el pérfido Armijo, procedimos a dar a nuestra representación el complemento de que todavía era susceptible, eligiendo con maduro acuerdo nueve diputados más, que llevasen, la voz por las provincias que aún no estaban representadas.



## ANEXOS

Decretóse, por unánime consentimiento, que en tan peligrosa crisis reasumiese el Congreso las riendas del gobierno, y que no saliera de sus manos hasta no recibir la forma que se sancionase; se nombraron jefes de celo, probidad e ilustración, que encargándose del mando militar de sus respectivas demarcaciones, protegiesen el orden, fomentasen la opinión e hiciesen frente a las viles artes de los tiranos, que prevalidos de nuestras desgracias pensaban sacar partido de la sencillez de los incautos.

Evacuadas estas importantísimas deliberaciones, instaba ejecutivamente el despacho de los negocios en los distintos ramos de la administración, cuyo enorme peso ya cargaba sobre nuestros hombros.

En vano hubiéramos solicitado otro asilo que no fuese la fidelidad y vigilancia de los pueblos, que aunque inermes, estaban generosamente decididos por la santidad de su causa.

Así es que variando de ubicación frecuentemente, se continuaban día y noche nuestros trabajos, consultando medidas, discutiendo reglamentos y acordando providencias, que se expedían sin intermisión para ordenar la vasta y complicada máquina del Estado.

Ni la malignidad de los climas, ni el rigor de las privaciones, ni los quebrantos de salud harto común, ni los obstáculos políticos que a cada paso se ofrecían, nada pudo interrumpir la dedicación con que se trataba desde los asuntos más graves y delicados, hasta las minucias y pequeñeces, que llamaban entonces el cuidado de la soberanía.



Estimulados del empeño de salvar a nuestros compatriotas, nada fue bastante para debilitar nuestra constancia.

Entretanto, aleccionados por la experiencia, nos convencíamos más y más de la urgentísima necesidad de arreglar el plan que al principio nos propusimos, en que desenrollando los derechos de nuestra libertad, se sistematise conforme a ellos un gobierno capaz de curar en su raíz nuestras dolencias y conducirnos venturosamente al término de nuestros deseos.

Un gobierno en que desplegando la liberalidad que se ha proclamado en la época de las luces, se fundase el imperio severo y saludable de la ley sobre las ruinas de la dominación caprichosa de los hombres; e identificados los intereses individuales con los de la misma sociedad, aspirase con igual anhelo todos los ciudadanos en sus diversos destinos al bien y felicidad de la Nación, pospuestas las miras ambiciosas y despreciadas las sugerencias de los partidarios.

Peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa, confesamos ingenuamente que un proyecto semejante no cabía en la esfera de nuestra posibilidad.

Nos atrevimos empero a tentar su ejecución ciñéndola precisamente a tirar las primeras líneas, para excitar a otros talentos superiores a que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dejarla en su último mejoramiento.

La agitación violenta en que nos hallábamos, las interesantes ocupaciones que nos impedían, la



## ANEXOS

falta absoluta de auxilios literarios y el respeto que profesamos sinceramente a nuestros paisanos, nos habrían retraído de la empresa, si el amor de la patria no nos hubiese compelido a zanjar como pudiéramos los fundamentos de su libertad, olvidados o no entendidos después de cinco años de luchar heroicamente por esta sagrada prenda.

Cual haya sido el resultado de nuestras tentativas lo justifica el decreto constitucional, sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso.

La profesión exclusiva de la religión católica, apostólica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes: he aquí, mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno.

Los principios sencillos que se establecen para ilustrar aquellos grandiosos objetos, descifran el sistema de nuestra revolución, demuestran evidentemente la justicia de nuestra causa, alumbran los senderos que han de seguirse para el logro de nuestra independencia, y aclarando los deberes recíprocos de los súbditos y de los que mandan, afianzan sólidamente el vínculo de la sociedad.

De acuerdo con estas máximas, se prescribe la organización de las supremas corporaciones, que derivadas de la fuente legítima de los pueblos, parten entre sí los poderes soberanos; y mezclándose sin



confusión sus sagradas atribuciones, quedan sujetas a la sobrevigilancia mutua, y reducidas sus funciones a un periodo determinado.

No se permite en las elecciones primordiales el menor influjo a la arbitrariedad, y así como la voluntad de los pueblos es el origen de donde dimana el ejercicio de la soberanía, se libra también a un tribunal, que merezca la confianza inmediata de la Nación, la residencia de los primeros funcionarios.

Sería temeridad imperdonable arrogarnos la solución de un problema que no han alcanzado a desatar los más acreditados publicistas; pero, ¿no podremos lisonjearnos de haber enfrentado la ambición y echado fuertes trabas al despotismo?

¿No podremos exigir de nuestros conciudadanos, que reconozcan nuestro desprendimiento y el celo desinteresado con que hemos atendido a la salvación de nuestra patria, libertándola de la usurpación extraña al tiempo mismo que la preservamos de la tiranía doméstica?

No resta poco para completar el cuerpo de nuestras instituciones, habiendo sido inevitable dejar en pie mucha parte de las antiguas.

El Poder Legislativo las reformará oportunamente y dictará las que se desearan, limitándose, como se ha hecho en las demás, al tiempo y circunstancias funestas de la guerra...



¡Oh! quiera el cielo llegue el afortunado día en que, pacificado nuestro territorio, se instale la representación nacional, ante cuya majestad tributemos el justo homenaje de nuestra obediencia, según que hemos prometido delante de los altares y de cuya soberanía recibamos la Constitución permanente del Estado, que ponga el sello a nuestra independencia.

Ínterin, mexicanos, está concertado el plan que ha de regirnos, para que nuestra felicidad no se encomiende ciegamente al influjo fortuito de las arenas.

La arbitrariedad no tiene acogida en nuestro sistema; podemos francamente practicar todo lo que no se oponga a las leyes, por más que contradiga a las pasiones y caprichos de los que gobiernen.

Reconozcamos, pues, las autoridades constituidas por el Supremo Congreso, único depositario de los derechos y confianza de los pueblos; estrechemos las relaciones de unión y fraternidad con que hasta aquí hemos anhelado por la salud de la patria; abominemos el espíritu de partido que en cualquier evento nos sumergiría infaliblemente en el fango de la esclavitud, y de una esclavitud quizá más ignominiosa que la que hemos experimentado bajo los reyes de España.

¡Horror eterno a las facciones intestinas! Sólo ellas, menoscabando el estado brillante de nuestros ejércitos y la fuerza moral de la opinión, podrían acarrear el malogro de nuestra gloriosa empresa.



Sabios compatriotas, penetraos de nuestra buena fe, penetraos de nuestro celo, y compadecidos de nuestra ignorancia, ayudadnos con vuestras luces, para que rectificándose nuestros conocimientos, enmendemos los errores en que hayamos incidido, y precavamos de hoy en más nuestros desaciertos involuntarios.

Apatzingán, octubre 23 de 1814. Año quinto de la Independencia Mexicana. José María Liceaga, diputado por Guanajuato, presidente. Dr. José Sixto Verduzco, diputado por Michoacán. José María Morelos, diputado por el Nuevo Reino de León. Lic. José Manuel de Herrera, diputado por Tecpan. Dr. José María Cos, diputado por Zacatecas. Lic. José Sotero Castañeda, diputado por Durango. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, diputado por Tlaxcala. Lic. Manuel de Aldrete y Soria, diputado por Querétaro. Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila. Lic. José María Ponce de León, diputado por Sonora. Dr. Francisco Argandar, diputado por S. Luis Potosí. Remigio de Yarza, secretario. Pedro José Bermeo, secretario.

NOTA. Los Exmos. Sres. Lic. D. Ignacio López Rayón, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andrés Quintana, Lic. D. Carlos María Bustamante, D. Antonio Sesma, poseídos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes.





## ANEXO DOS

---

### BANDO DEL VIRREY FÉLIX MARÍA CALLEJA CONTRA DECRETO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN, DEL 26 DE MAYO DE 1815

Llegó por fin el caso de que los rebeldes de estas provincias quitándose de una vez la máscara con que pretendían disfrazar el verdadero objeto de su conducta atroz y alucinar a los incautos, se han mostrado a la faz del mundo como unos traidores descarados, negando resueltamente la obediencia al rey nuestro señor, declarando la independencia de la Nueva España, y atacando con escándalo las prácticas y derechos de la Iglesia.

Así consta en varios papeles por el llamado congreso Mexicano, y otros cabecillas en Apatzingán y Taretan, que me han remitido de diferentes puntos varios comandantes militares.

Son estos documentos una ridícula constitución que aparece firmada por once rebeldes que se nombran diputados, en Apatzingán a 22 de octubre del año último: una proclama con que la dieron a luz en 23 del mismo mes y año: un decreto para la publicación y juramento de aquella en 25 id.: dos proclamas del apóstata Cos: otra de la junta insurreccional, y un calendario para el presente año.

Y habiendo tenido por oportuno que se viesen y examinasen con exactitud y detención en el real Acuerdo de esta capital, resulta de ellos que los rebeldes destruyendo enteramente nuestro



justo y nacional gobierno y estableciendo solamente la independencia de estos dominios y su separación de la madre patria, se han forjado una especie de sistema republicano confuso y despótico en substancia, respecto de los hombres que se han arrogado el derecho de mandar en estos países, haciendo una ridícula algarabía, y un compuesto de retazos de la constitución angloamericana y de la que formaron las llamadas Cortes extraordinarias de España.

Desconociendo la autoridad de los obispos se han abocado con escándalo el derecho de nombrar curas y jueces eclesiásticos, apropiando esta facultad a los legos, y dando por tierra con inmunidad de la Iglesia: han dejado sujetas al conocimiento de los jueces seculares las causas civiles y criminales de los eclesiásticos, sin excepción de casos ni circunstancias: han borrado del calendario todos los santos cuyos días no son festivos, y aun respecto de estos no hacen distinción entre los de precepto absoluto y los de indulto para el trabajo, imitando de este modo el calendario de los luteranos, destruyendo en la mayor parte el culto de los santos y tirando a hacer olvidar la memoria y la devoción de los fieles: han destruido las jerarquías y cerrado las puertas al mérito, estableciendo que no se tenga en consideración ningún servicio respecto de los hijos o parientes del que lo contrajo: han abierto por el artículo 17 de su fárrago constitucional la entrada a todos los extranjeros de cualquier secta o religión que sean, sin otra condición que la de que respeten simplemente la religión católica, contra lo dispuesto por nuestras sabias leyes, y sin otro fin que acelerar la ruina de nuestra santa religión con el contacto y roce de sus enemigos:



han señalado el día 16 de septiembre como el primero en que dieron el grito de independencia, probando de este modo que nunca hicieron la guerra, sino contra el altar y el trono; y finalmente han promulgado que ella debe hacerse a nuestro augusto y piadoso soberano con bandera negra.

Esta criminal resolución, la osadía de haber formado y publicado su constitución en tiempos en que todos los españoles han recibido con el mayor entusiasmo los justos y sabios decretos y resoluciones del rey nuestro señor dirigidos a anular las innovaciones democráticas a las abolidas cortes de España, es el colmo de la desvergüenza y descaro, y no podrá menos de conmover íntimamente a nuestro soberano, tanto más, cuanto que la pretendida constitución de los rebeldes es infinitamente más monstruosa y descabellada que aquella, y absolutamente depresiva no solo de los derechos de S. M. como dueño legítimo de estas posesiones, sino de todos los monarcas del mundo.

Y respecto a que estos enemigos de Dios y del rey se han manifestado ya al descubierto confesando su verdadera rebeldía, y tratando solo de lisonjear las pasiones para conseguir sus depravadas miras, es llegado el caso de oponer un dique al torrente de calamidades con que amenazan envolver estos dominios, felices en todo tiempo bajo el paternal gobierno y protección de nuestros reyes, y de que el gobierno se revista de toda la energía y severidad que corresponde, como que calcula el cúmulo de desdichas que prepara a los fieles habitantes de estos dominios el sacrilego sistema de los rebeldes.



Para esto y para impedir la circulación de semejantes papeles, la propagación de ideas tan subversivas y contrarias a la común tranquilidad, y los progresos infelices de tan injusta y criminal traición, he resuelto conformándome con el voto consultivo de este real acuerdo de 17 del corriente, ordenar y mandar que se cumplan, guarden y ejecuten puntual y exactísimamente las providencias que se contienen en los siguientes artículos.

1. Que en la mañana de hoy después de la publicación de este bando se quemen en la plaza pública por mano de verdugo y a voz de pregonero los papeles que van relatados por incendiarios, calumniosos, infamatorios, contrarios a la soberanía del rey nuestro señor y a sus augustos derechos, a las, potestades eclesiásticas y a las prácticas de nuestra santa madre iglesia, previniendo que igual demostración se haga por los señores intendentes, de acuerdo con los comandantes militares en las capitales de provincia, con los primeros ejemplares que lleguen a sus manos, remitiendo a esta superioridad testimonio de haberlo verificado, y dirigiéndome después con toda precaución y seguridad los demás que respectivamente adquieran o cojan: lo cual harán sin detención todos los jefes y autoridades subalternas, tanto civiles, como militares y eclesiásticos que residan en pueblo y jurisdicciones foráneas.
2. Toda persona de cualquier clase, condición ó estado, que tuviere alguno ó algunos de



## ANEXOS

semejantes papeles, los entregará en el perentorio término de tres días, después de la publicación de este bando en cada punto, verificando la entrega en esta capital a mí, o alguno de los señores alcaldes del crimen u ordinarios, o a los prelados y autoridades eclesiásticas, o jefes de cuerpos y oficinas, que me los pasarán inmediatamente: y en las provincias a los respectivos intendentes ó comandantes militares, y demás autoridades que van expresadas para esta capital, quienes lo remitirán al inmediato jefe superior para que los dirija a mis manos sin demora alguna.

3. Lo mismo se entenderá con cualquier otro papel o papeles que fuera de los enunciados hayan publicado o publicaren en adelante los rebeldes; y a cualquiera persona que dentro del expresado término, los retenga, los expendiese o prestare y comunicare a otros, y que por escrito, de palabra o de hecho los apoyare y defendiere, se le impone la pena de la vida y confiscación de todos sus bienes, procediéndose en estos casos con la rapidez y brevedad que previenen las leyes para delitos privilegiados como el presente; lo que encargo muy particularmente a los tribunales y justicias a quienes toca.
4. Supuesto que los rebeldes corriendo el velo a su designio no dejan ya pretexto ni excusa alguno a todos aquellos que siguen su partido, impongo la misma pena capital a los que todavía obstinados defiendan, apoyen o hablen a favor



de sus máximas y principios, aunque sea bajo el respecto aislado de independencia; y la de exportación del reino confiscados sus bienes a los que oigan y permitan tales conversaciones y no den parte inmediatamente a este superior gobierno ó a cualquier juez de territorio.

5. En todos los procesos, y en todo papel o acto oficial en lugar de los nombres de insurrección e insurgentes, que por lo pasado se ha dado a estos monstruos, se usará precisamente en lo sucesivo, tanto de palabra como por escrito, de los propios que corresponden a su delito, que son los de rebelión, traición, traidores y rebeldes.
6. Igualmente la denominación de patriotas que hasta ahora han tenido los leales que han sabido conservar su honor y mantenídose adictos a la causa del rey nuestro señor, tomando las armas para la defensa de sus derechos, y conservación del estado, de cuya voz han abusado también los infames, se mudará desde hoy en la de realistas fieles, de la ciudad, villa o lugar a que pertenezcan, y así se llamarán en todos los despachos, nombramientos, y actos oficiales de palabra o por escrito, principiando por los batallones, escuadrones y brigada de artillería de distinguidos de Fernando VII de esta capital.
7. Aspirando los rebeldes a persuadir que los que llaman diputados del congreso han procedido de acuerdo y con voluntad de las provincias que representan, a fin de alucinar a los extranjeros



y adquirirse por este medio relaciones con los Estados-Unidos de América, con cuyo gobierno fingen tener entabladas negociaciones como si hubiese una potencia culta que pudiese formarlas con bandidos públicos; llevando estos su delirio hasta el punto de suponerse depositarios de la voluntad general, no obstante que confiesan que su extravagante constitución la han formado con la mayor precipitación y desasosiego, huyendo siempre de un punto a otro, y abrigándose en pueblos miserables y en las sierras y barrancas, cuya declaración cierta y notoria prueba bien que no han podido ser nombrados ni autorizados por los pueblos, no puedo desentenderme del honor de los vasallos fieles de estos dominios, comprometido de un modo inicuo y vilipendioso; y para dar un testimonio irrefragable al mundo entero de la falsedad y engaños de estos rebeldes, como igualmente de la arbitrariedad con que los que se llaman diputados de las provincias mexicanas, han tomado el nombre de ellas para sus inicuos designios, prevengo que al día siguiente de publicado este bando, si no fuere festivo, en las capitales y parajes donde haya Ayuntamiento, se reúnan éstos a efecto de declarar y dar un testimonio público, que se consignará para perpetua memoria y honor de los mismos pueblos en sus archivos, de no haber contribuido ni autorizado en manera alguna a los que se suponen diputados, ni otros cabecillas de la rebelión para que representen en nombre de los pueblos en el llamado congreso mexicano, ni en ninguna otra junta ni asociación de los traidores,



expresando los leales sentimientos de que están animados, y remitiéndome los intendentes y corregidores testimonio del acta que celebren, y de lo demás que practicaren al efecto.

8. Por lo respectivo a las jurisdicciones foráneas cuidarán los intendentes de que se practique igual acto en todas las cabeceras de partido por los subdelegados, ó justicias, reuniéndose para ello el juez real respectivo, el cura, los alcaldes donde los hubiese, el síndico del común y dos vecinos honrados que firmarán la acta, en concepto de que esta declaratoria de las cabeceras ha de ser extensiva o correspondiente a todo el partido.
9. Los testimonios de los ayuntamientos se me dirigirán inmediatamente por sus presidentes, y los respectivos a las jurisdicciones foráneas se remitirán por las justicias a sus intendentes quienes luego que tengan reunidos todos los de su provincia, los pasarán a mis manos, sin demora, para que se publiquen íntegros ó en extracto, según parezca conveniente por esta superioridad, y se remitirán al rey nuestro señor para satisfacción de los pueblos y confusión de los rebeldes; a cuyo efecto encargo a los referidos señores magistrados la brevedad en el cumplimiento de esta providencia.
10. Siendo para ello conveniente que se sepan los nombres de los infames que se llaman diputados y han firmado la monstruosa constitución, como igualmente las provincias por las cuales se



## ANEXOS

suponen falsamente nombrados, se hacen notorios en la siguiente lista.

José María Liceaga, por Guanajuato,  
José Sixto Verduzco, por Michoacán,  
José María Morelos por el nuevo reino de León.  
José Manuel Herrera, por Tecpan.  
José María Cos, por Zacatecas.  
José Sotero de Castañeda, por Durango.  
Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala.  
Manuel de Aldrete y Soria, por Querétaro.  
Antonio José Moctezuma, por Coahuila.  
José María Ponce de León, por Sonora.  
Francisco Argandar, por San Luis Potosí.  
Los cabecillas Ignacio López Rayón, Manuel Sabino Crespo, Andrés Quintana, Carlos María de Bustamante y Antonio de Sesma, son también del ridículo congreso, aunque no firmaron la constitución por no hallarse en Apatzingán, y se suponen asimismo diputados de las provincias que faltan.

11. Para que nadie pueda alegar ignorancia, y cada uno se imponga de lo prevenido en los presentes artículos, mando que se publiquen por bando en esta capital y demás ciudades, villas y lugares de estos dominios, remitiéndose el correspondiente número de ejemplares a todos los tribunales, corporaciones, jefes y autoridades civiles, militares y eclesiásticas, para su más puntual cumplimiento y observancia.

Dado en el real palacio [...]



# APUNTES SOBRE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN MEXICANA

EL DECRETO CONSTITUCIONAL  
PARA LA LIBERTAD DE LA  
AMÉRICA MEXICANA DE 1814

se terminó de imprimir el 30 de junio de 2015  
en los talleres de Editorial Impresora Apolo;  
la pre prensa digital se realizó en Ultradigital Press, México, DF.  
Esta primera edición consta de 1,000 ejemplares.











Laguna de Chapala

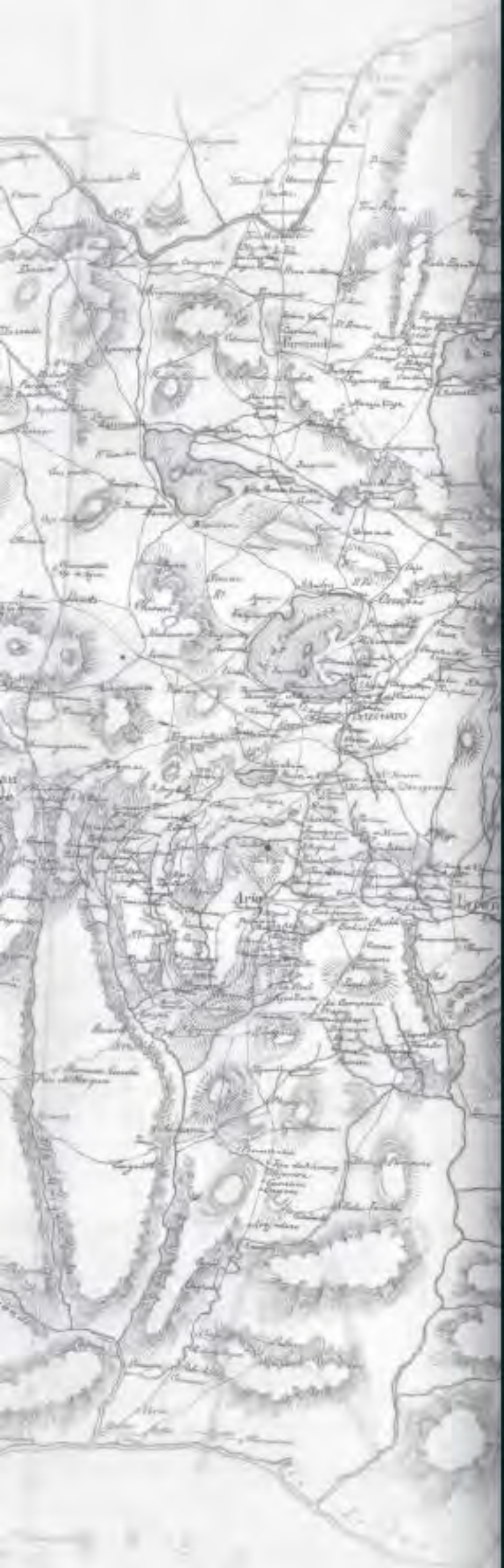
ZAMORA

San Juan de los Rios

COLIMA

COLIMA









PODER JUDICIAL  
MICHOCÁN



Supremo Tribunal  
de Justicia del Estado  
de Michoacán de Ocampo

DECRETO  
CONSTITUTIVO  
PARA  
LA LIBERTAD  
DE AMÉRICA

VICTRIX

SITIOO

Suprem